



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INCORPORAR EL SEGURO OBLIGATORIO PARA
GARANTIZAR LA REPARACION DEL DAÑO EN LA
LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE.**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO:

Autor:

Bach. Davila Torres Victor Raul
<https://orcid.org/0000-0001-7798-2469>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis
<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

Dra. Mejía Chuman Rosa María
PRESIDENTE

Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar Enrique

SECRETARIO

Dra. Custodio Cholan Mariella Verenisse

VOCAL

Dedicatoria

A mi madre Victoria Torres B. por ser fuente de inspiración y de responsabilidad en la lucha por alcanzar nuestros sueños.

A mi esposa Cecilia por ser el impulso que llevo a cristalizar mi sueño de estudiar esta noble y hermosa carrera.

A mis hijos Junior, Franz y Jean Paul por su paciencia y aceptación al privarles de mi presencia y mi apoyo para poder asistir a la universidad.

Y finalmente a mi difunto padre Teodoro Dávila M. por contribuir a mi formación personal y profesional.

Agradecimiento

A Dios y a la Virgen María por ser fuente de refugio y apoyo en los momentos más difíciles de mi vida.

A todos los profesores de la universidad que tuve el privilegio y el honor de escuchar sus enseñanzas y a todos mis compañeros de estudios con los cuales compartí momentos tanto dentro como fuera de las aulas universitarias y de los cuales guardo los mejores recuerdos.

Resumen

La presente investigación busca incorporar el seguro obligatorio para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente, en donde se debe tomar en cuenta que pese a que estas reciben una sanción pecuniaria cuando cometen una grave afectación al medio ambiente, resulta ineficiente poder subsanar el daño ocasionado a fin de evitar que existan mayores arbitrariedades por parte de las empresas y una efectiva aplicación del principio de precautoriedad que garantice que ante un daño ambiental ocasionado se puedan adoptar las medidas necesarias para contrarrestarla, por lo que es menester que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medio ambiente, dado que la “supuesta sanción pecuniaria” que se otorga, muchas veces resulta insuficiente de acuerdo al daño ocasionado, a contrario sensu lo que no sucedería de existir este seguro obligatorio, pues así se lograra proteger el medio ambiental y la sociedad en conjunto.

Palabras claves: Seguro ambiental, reparación del daño, ley general del medio ambiente

Abstract

The present investigation seeks to incorporate the compulsory insurance to guarantee the repair of the damage in the general environmental law, where it must be taken into account that although they receive a financial penalty when they commit a serious damage to the environment, it is inefficient to be able to remedy the damage caused in order to avoid greater arbitrariness on the part of the companies and an effective application of the precautionary principle that guarantees that in the event of an environmental damage caused the necessary measures can be taken to counteract it, so it is necessary to establish in an obligatory way an environmental insurance to all those companies that carry out some type of activity, which has an impact on the environment, given that the “alleged financial penalty” that is granted is often insufficient according to the damage caused, otherwise that this compulsory insurance would not happen, as this is achieved To protect the environment and society as a whole.

Keywords: *Environmental insurance, damage repair, general environmental law*

ÍNDICE

Aprobación del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen	v
Palabras claves	v
Abstract	vi
<i>Keywords</i>	vi
1. INTRODUCCION	12
1.1. Realidad problemática	13
1.2. Antecedentes de estudio.....	19
1.3. Abordaje teórico	24
1.3.1.1. El derecho ante los desastres y el ambiente	24
1.3.1.2. Delito de contaminación ambiental	26
1.3.1.3. El daño ambiental.....	32
1.3.1.4. Hecho o conducta dañosa.....	42
1.3.1.5. Relación de causalidad entre el daño causado y la conducta dañosa.....	43
1.3.1.6. Factores de atribución	44
1.3.1.7. Perjuicio, alteración o daño en la estabilidad de los ecosistemas	45
1.3.1.8. Daño efectuado por el petróleo	47
1.3.1.9. El seguro ambiental y la protección del bien jurídico.....	49
1.3.1.10. Responsabilidad civil y derecho de daños	53
1.3.1.11. Responsabilidad Civil Por Daño Ambiental	55
1.3.1.12. La reparación del daño ambiental	60
1.3.1.13. Seguro ambiental	61
1.3.1.14. Limitaciones del seguro ambiental	64
1.3.1.15. Principio Ambientales.....	67
1.3.1.16. Teoría del riesgo	68
1.3.2.1. El seguro ambiental en la Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611	75
Colombia	79
Chile	80

Ecuador	80
1.4. Formulación del problema.....	87
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	87
1.6. Hipótesis	87
1.7. Objetivos	88
1.7.1. General.....	88
1.7.2. Específicos	88
II. MATERIALES Y METODOS.....	89
2.1. Tipo y diseño de investigación	89
2.2. Población y muestra.....	89
2.3. Variables, Operacionalización.....	90
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	92
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	92
2.6. Criterios éticos.	93
2.7. Criterios de Rigor Científico	94
III. RESULTADOS.....	96
3.1. Resultados en tablas y figuras	96
3.2. Discusión de resultados	116
3.3. Aporte Practico.....	121
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	126
Conclusiones	126
Recomendaciones	128
V. REFERENCIAS	129
ANEXO	136

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Incorporación del Seguro Obligatorio.....	96
Tabla 2.- Diagnostico de la Reparación del daño.....	97
Tabla 3.- Factores influyentes en la Ley general del medio ambiente.....	98
Tabla 4.- Mod. Del art 147 para garantizar Reparación del daño.....	99
Tabla 5.- Implementación del Seguro obligatorio.....	100
Tabla 6.- Daño ambiental.....	101
Tabla 7.- Límites permisibles establecidos por ley.....	102
Tabla 8.- Salud de la población.....	103
Tabla 9.- Reparación del daño.....	1044
Tabla 10.- Obligación del Seguro medioambiental para empresas que afectan el medio ambiente.....	105
Tabla 11.- Deficiencia por parte del Estado.....	106
Tabla 12.- Daño medioambiental.....	107
Tabla 13.- Seguro medioambiental.....	108
Tabla 14.- Cultura ambiental.....	109
Tabla 15.- Incorporación del seguro obligatorio.....	110
Tabla 16.- Modificatoria del art. 147 de la ley 28611.....	111
Tabla 17.- Seguro medioambiental.....	112
Tabla 18.- Gestión ambiental.....	113
Tabla 19.- Seguro medioambiental.....	114
Tabla 20.- Seguro medioambiental.....	115

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.- ¿Considera usted se deba incorporar el seguro obligatorio para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente?	96
Figura 2.- ¿Cree usted se deba diagnosticar el estado actual de la reparación del daño en la Ley General del medio ambiente?	97
Figura 3.- ¿Considera usted se deba identificar los factores influyentes en la reparación del daño en la Ley general del medio ambiente?.....	98
Figura 4.- ¿Cree usted que se deba elaborar la modificación del art. 147 para garantizar la reparación del daño en la Ley general del medio ambiente?	99
Figura 5.- ¿Cree usted que ante el constante daño se deba modificar el art. 147 de la ley General del Ambiente: La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al lecho lesivo al ambiente o sus componentes y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnicamente ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá proveer la realización de otras tareas o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compense los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos de respeto al medio ambiente?	101
Figura 6.- ¿Cree usted que el daño a ser reparado por las empresas al medioambiente, debe ser aquel: que supere los límites permisibles establecidos por ley?	102
Figura 7.- Cree usted que el daño a ser reparado por las empresas al medioambiente, debe ser aquel: ¿Que afecte la salud de la población, producto de sus actividades?	103
Figura 8.- ¿Cree usted que el daño a ser reparado por las empresas el medioambiente, debe ser aquel: que según opinión técnica de la autoridad competente haya puesto en peligro la subsistencia de especies animales y/o vegetales?	104
Figura 9.- ¿Considera usted que es necesario que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medioambiente?	105

Figura 10.- ¿Cree usted que existe una deficiencia por parte del estado al no incorporar al seguro ambiental?	106
Figura 11.- ¿El costo que genera para el estado y la sociedad el daño ambiental producido por las empresas es muy significativo?.....	107
Figura 12.- ¿Considera usted que es necesario que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medioambiente?	108
Figura 13.- ¿Existe una cultura ambiental que permita a la sociedad peruana valorar los daños producidos al medioambiente por las empresas?	109
Figura 14.- ¿La incorporación del seguro obligatorio en la LGA favorecerá la disminución del daño producido por las actividades de las empresas al medio ambiente?.....	110
Figura 15.- ¿Considera usted que es favorable económicamente para el estado la modificatoria del art. 147 de la ley 28611?	111
Figura 16.- ¿El monto del seguro a adquirir por las empresas debe estar en función: incorporar de normas ambientales ISO 14001?	112
Figura 17.- ¿El monto del seguro a adquirir por las empresas debe estar en función: ¿Que sus resultados de gestión ambiental sean auditados por firmas independientes?	1133
Figura 18.- ¿Considera usted que el Seguro ambiental es una alternativa y herramienta fundamental de prevención y garantía de restablecimiento al estado inicial del medio ambiente, frente a los eventos de generación de daños ambientales?	114
Figura 19.- ¿Conoce usted las características del daño ambiental generado por las empresas?.....	115

1. INTRODUCCION

La presente investigación está planteada para poder incorporar el seguro obligatorio con el objetivo de reparar el daño ambiental tomando como referencia la ley general del medio ambiente, ha tenido como objetivo general modificar el artículo 147 con la finalidad de poder brindar una garantía que ayude a reparar los daños que se hallan estipulados en la ley General de Medio Ambiente, teniendo como un objeto específico para el trabajo investigar cómo se da la reparación de los daños en la ley actual del Medio Ambiente, para poder identificar de manera concisa cuáles son los factores influyentes en la reparación de los diversos daños que se pueden causar tanto de manera directa como indirecta, en tal sentido una modificatoria y una debida regulación de esta norma jurídica va a causar la debida regulación de estos daños.

En la realidad social actual la contaminación en tema ambiental se ha transformado en una preocupación con un carácter social, por cuanto a medida que avanza el tiempo se va deteriorando lo que nos rodea y en gran proporción parte de esta afectación es ocasionado por las grandes empresas, quienes realizan un uso indiscriminado de nuestros recursos naturales sin importar el grave nivel de vulneración del medio ambiente que puedan ocasionar, pese a que se tiene que tomar en cuenta habitar dentro de un medio saludable y estático llegando a constituir fundamentalmente en seres de derecho.

Debemos tomar en cuenta que pese a que estas reciben una sanción pecuniaria cuando cometen una grave afectación al medio ambiente, resulta ineficiente poder subsanar el daño ocasionado. Por lo que es menester que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medio ambiente, dado que la “supuesta sanción pecuniaria” que se otorga, muchas veces resulta insuficiente de acuerdo al daño ocasionado, a contrario sensu lo que no sucedería de existir este seguro obligatorio.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

El medio ambiente en el mundo se llega a determinar a través de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo (1972) en donde llega a establecer que el medio ambiente es la unión de diversos componentes como los aspectos físicos, biológicos o químicos, además de generar el aspecto social dentro de los aspectos directos o indirectos, los cuales pueden ser generados en diversos plazos (corto, mediano y largo plazo), los cuales repercuten sobre la vida de los animales y además la de los seres humanos.

Como podemos observar a nivel mundial existe un incremento de cifras alarmantes respecto a la contaminación ambiental en sus diferentes manifestaciones, afectando mayormente a aquellas poblaciones más vulnerables, y es el Estado quien tiene que desarrollar las acciones conducentes con el objetivo de que se produzcan mayores arbitrariedades por parte de las empresas y una efectiva aplicación del principio de precautoriedad que garantice que ante un daño ambiental ocasionado se puedan tener los medios necesarios para ejercer una eficaz protección y poder contrarrestarla.

Sin embargo, en la ciudad de México en la revista López-Dóriga (2018), en su titular, “Seguro medioambiental obligatorio para gasolineras en enero”, analiza de una manera típica que cubre los seguros de responsabilidad daños a terceros y la atención de emergencia, pero no limitando los contaminantes, la mitigación del impacto ambiental y la restauración del lugar después del evento.

Como bien lo establece la revista Mexicana el medio ambiente es un ámbito de protección que busca cubrir los daños que se puedan generar a la contención ambiental en donde el seguro ambiental impacte frente a las acciones de emergencia que puedan surgir.

Por su parte ante ello no resulta ajeno por cuanto en América Televisión (2018) en su titular Colombia: emergencia ambiental en Santander por fuga de petróleo hace referencia que el derrame de crudo se originó en un pozo inactivo en departamento de Santander, al norte del país. La mezcla de hidrocarburos y barro ya alcanza los 23000 mil metros de longitud. Casi setenta personas de la región debieron ser trasladados precaución, mientras que mil doscientos treinta y cinco animales diversos fueron recuperados del área contaminada.

Esto nos da a entender que muchas veces los factores alarmantes de contaminación en el mundo son generados por los derrames de petróleo, los cuales han sido rescatados algunos ambientes por normas expresas de regeneración ambiental.

No obstante, para la revista Civio (2017), con el titular, "La obligación del seguro contra daños ambientales de la ley de 2007 entrará en vigencia en un año o dos", llega a establecer que el seguro ambiental es una especie de seguro por el daño ambiental que pueden causar en la constitución de sus actividades y que pueden depender de la producción o en algunos casos de la esencia misma del proceso, lo cual sucede en un lapso posterior a diez años de haber adoptado la ley que los impuso y le brinda un plazo no mayor de dos años para poder realizar los reclamos.

La influyente revista llega a especificar el actuar del seguro ambiental para poder cubrir algunos daños generados contra el medio ambiente y poder llegar a causar actividades de producción e impulso ambiental lo cual se establece que puede ser en un plazo largo a partir del ambiente afectado.

Para la revista Transporte (2009), hace referencia sobre la aplicación del seguro ambiental en relación a la contaminación por vehículo automotriz en donde llegan determinar que esta aplicación actúa bajo la realidad del transportista generando la protección ambiental, en donde la realidad, no se dirige solo al transportista, sino que puede ser hecho responsable todo quien cause el daño, conforme al principio "Quien contamina paga", que la propia Ley incluye.

La mención realizada por la revista nos informa que en la actualidad la afectación por los vehículos automotriz es un factor primordial ya que producto de los gases que emana los vehículos los cuales también perjudican a toda la sociedad.

1.1.2. Nacional

En el entorno nacional tal cual lo determina la Revista Derecho PUCP (2013) en su titular dado por La negra (2013), “El daño ambiental en la Ley General del Ambiente”, nos expresa que el daño se asimila a una degradación significativa del medio ambiente, lo cual causa que se disminuya el valor y la importancia, reduciendo a un cambio sustancial.

Dentro de los daños medioambientales peligrosos, encontramos a la vida humana y además los que se generen en contra de la salud medio ambiental, como por ejemplo los pasivos ambientales mineros generados por la minería de la actividad económica se registraron. (INEI, 2018, p.31)

Y que se manifiesta en los constantes excesos cometidos por las empresas, como lo refiere el Diario El Comercio (2019) en su titular Loreto: reportan nuevo derrame de petróleo en el Oleoducto Norperuano sobre la mañana del miércoles se tuvieron noticias de un reciente derrame de petróleo en el Oleoducto Norperuano, el cual esta operado como ya sabemos que se encuentra operado por la empresa Petro Perú, en la región de Loreto. Este derrame del líquido ocurrió el martes 18 de junio en el km doscientos treinta y siete en la población indígena de Nuevo Progreso, distrito de Manseriche, en la provincia de Datem del Marañón a treinta cinco mil metros de la población oriunda de Mayuragia.

Entendamos como daño ambiental, aquella alteración al equilibrio ambiental derivadas de las acciones humanas, aunque no necesariamente se debe a ellas, pues también puede existir alteración al equilibrio ambiental por aspectos naturales, como la erosión de un volcán, que evidentemente van a afectar el medioambiente.

En el Diario el Comercio (2019) en su titular Comunidades puneñas sufren por contaminación minera nacida en Bolivia la cual expresa que decenas de alpacas muertas, cultivos y pastizales bajo agua en la localidad de Piñuni, fue el reporte preliminar de las autoridades de Defensa Civil del Gobierno Regional de Puno. La inundación se generó como producto de la desviación de las aguas del río Suches. Allí la activista ambiental, Martha Ancco, exhortó a los responsables del Gobierno Regional Puno, que desarrollen acciones de prevención fortaleciendo las estructuras adyacentes y prevenir una posible salida del río, además de reducir la explotación minera en el flanco boliviano.

El efecto ocasionado por la contaminación ambiental genera que el ambiente se deteriore de manera muy rápida ya que en la actualidad se ven como los animales mueren, los cultivos ya no producen, y todo esto es a causa de la falta de un plan estratégico para evitar la continua contaminación.

Se debe tener en consideración que lo que se pretende con dicha investigación es promover una conservación del medio ambiente con el fin de poder beneficiar a la sociedad en conjunto es por ello que el periódico El comercio (2019), determina que el daño realza la posibilidad de generar una responsabilidad, frente al daño se llega a establecer que la responsabilidad es ilimitada porque la empresa debe asumir el costo total de sus obligaciones hasta que el daño ambiental causado se repare por completo. Es decir, la propiedad debe restaurarse a las situaciones que tenía en el instante anterior al daño que fuera.

En tal sentido a lo señalado por el periódico El comercio la responsabilidad que se ejercer es sobre los daños medio ambientales causado, pues lo que se busca es que repongan los bienes en las condiciones en donde fuese dañado, sin embargo, a pesar de los vacíos legales existen grupos medioambientales que buscan que se incorporen medidas de protección frente algunas actividades ilícitas.

De acuerdo a lo que determinar la UPN (2016) cuando hablamos de la contaminación ambiental en el Perú, esta está en niveles muy críticos de

contaminación precisamente en los lugares más alejados de la patria donde la fiscalización es muy promiscua, insuficiente e ineficiente a lo cual se agrega la actividad minera informal que en gran parte de la selva y sierra se aprovecha indiscriminadamente del medio ambiente, sin ningún tipo de control.

Y es que, a medida que avanza la tecnología, aparecen nuevas necesidades y ello trae consigo mayores índices de contaminación, por cuanto muchas veces los daños ocasionados, no son satisfechos objetivamente, a contrario sensu lo que no sucedería si existiese un seguro obligatorio aplicable a toda empresa a fin de evitar que no se pueda subsanar satisfactoriamente el daño ocasionado.

Tal cual lo refiere Jara (2017) en su investigación, quien analiza a cerca de la responsabilidad ambiental dentro del marco de la constitución de seguro, en donde se menciona que un seguro ambiental obligatorio, permitirá remediar y reparar los daños ambientales, asumiendo que las empresas tengan todo el potencial de regenerar los daños que han ocasionado.

Asimismo, si se llega a remediar los actos ilícitos por parte de las empresas estos son asumidos con responsabilidad en caso de daño o perjuicio ambientales, cumpliendo así con la normativa existente y buscando un mejor realce medio ambiental en la sociedad.

Asimismo, Alba (2009) en su titular el Seguro ambiental analiza sobre la situación existente y los inconvenientes concernientes con la consumación del seguro ambiental constituyen una herramienta primordial y alternativa para prevenir y garantizar la reconstrucción del daño que se ha ocasionado a su estado inicial.

Acorde a lo señalado por el autor resalta que el seguro ambiental es una herramienta eficaz que protegerá de manera correcta los efectos ocasionados por la contaminación ambiental, por lo tanto, eso beneficiaría a la sociedad en sectores donde el ambiente tiene una contaminación mayor.

1.1.3. Local

Tomando en cuenta que ello se constituye como un derecho constitucional reconocido en la norma de mayor rango constitucional, en su articulado segundo, numeral veintidós. - Para la paz, la sosiego, por lo que en cuanto al disfrute de descanso y además de la independencia, así como tratar de complacer de un ambiente que sea sano y adecuado para

Como lo ha señalado el mayor intérprete de nuestra carta política en su veredicto recaída en el Exp. N° 03343-2007-PA/TC, quien preciso que el medio ambiente debe ser entendido como el conjunto de la masa biodiversa, que tiene como fin satisfacer las necesidades del ser humano, el cual debe ser respetado y protegido por un estado, siendo él debe tenerse en cuenta como un derecho de las personas ya que son ellas mismas las que se beneficiaran de un entorno donde sus elementos se desarrollan y por ende se entrelazan en un entorno adecuado. (IDHDES, 2018, p.2)

En donde se debe tomar en cuenta que nuestro afán no es desincentivar las inversiones de la empresa, pero si generar una conciencia ambiental que va a permitir que los ciudadanos tengan y gocen de un entorno, armonioso sano y además adecuado, ya que este es el futuro que le dejaremos a las familias posteriores, quienes son el futuro de la sociedad, la cual debe vivir en armonía con el medio ambiente, en tal sentido el medio ambiente no se puede ver perjudicado o dañado por una empresa.

En concordancia con lo que se precisó en la sentencia emitida por el mayor intérprete de la carta política, en su veredicto emitido en el Exp. N.º 6316-2008-PI/TC, en su considerando 9 que refiere que la presencia de un entorno armonioso no es solo una materia de compensación por el daño causado, sino también, y de una manera particularmente relevante, para evitar que ocurra. De esta forma, la defensa del entorno se puede efectuar desde la anticipación de acciones preventivas teniendo en cuenta el daño ya sufrido, a través de acciones preventivas que tengan en cuenta los riesgos que son conocidos previamente a

que ocurran, es decir, poder prevenir un daño, hasta determinadas medidas para poder precisar y prevenir las situaciones de amenaza a un medio ambiente, teniendo en cuenta además las lesiones inexploradas o inciertas (precaución)

El Estado también debe garantizar el empleo adecuado de todos los recursos naturales para salvaguardar y aumentar el nivel de vida de los ciudadanos, así como para proteger y reparar el entorno dañado, sin afectar las provisiones de la población futura lo que implica utilizar diversas herramientas, incluidos las normativas, que permitan avanzar de la sociedad en el marco de un desarrollo armonioso del medio ambiente.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Internacionales

Según Rueda (2019), en su investigación: *El seguro medioambiental en el Ecuador*, para adquirir el grado de Maestría en Derecho con Mención en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros, en la Universidad Andina Simón Bolívar-Bolivia, en su conclusión final expresa que el daño ambiental en otros estados como lo menciona el autor al igual que el estado de Ecuador indica que tiene una definición clara, donde menciona parámetros y límites para los perjuicios que se ocasionen en contra del entorno, por lo tanto, indica que es beneficiosos el seguro ambiental.

Para Quiroa (2015), en su investigación: *El seguro ambiental y su incorporación a la legislación guatemalteca*, para optar Maestra En Derecho Mercantil y Competitividad, en la Universidad de San Carlos de Guatemala- Guatemala, en su conclusión final expresa que la mayoría de estados a nivel mundial indica un claro favorecimiento a favor del seguro ambiental, ya que en la actualidad esta herramienta no se encuentra regulado taxativamente en las legislaciones, pero cabe resaltar que la mayoría de juristas o conocedores del derecho hacen mención como una alternativa de solución.

De acuerdo a los Saguerela (2016), en su artículo publicado: El seguro ambiental y la responsabilidad por daños al medioambiente en Argentina, donde concluye que, por analogía, se puede decir que el debate sobre el seguro ambiental en Argentina, tanto en términos de sus reglas como en términos de sus implicaciones, está lejos de cerrarse. Las herramientas basadas en la legislación son ineficaces y, lo que es más importante, no parecen ser evidencia de la existencia de sistemas gubernamentales que operen de manera detallada, abierta y resolutive. Parece que un seguro real anclado en las leyes vigentes no promueve la protección contra el daño ambiental, ya que en cualquier caso se supone que funciona a la luz de la ley de protección. Establecer un seguro de responsabilidad por daños ambientales es una transición positiva a un sistema que brinda a las compañías de seguros una respuesta en caso de una reclamación.

Conforme a Moreno (2016) en su investigación: la debida creación de un seguro ambiental, que es obligatorio para la adecuada conservación de un entorno adecuado en los compromisos de licenciamiento para la explotación de hidrocarburos, trabajo que fue realizado para poder obtener el grado académico de Abogado en la Universidad Central del Ecuador, sin embargo, para el autor en mención nos quiere dar a entender sobre la creación del seguro ambiental frente a la vulneración del medio ambiente, en función al caso de la explotación del petróleo considerado como uno de los entes de mayor violación medio ambiental en el Ecuador.

Según Saguerela (2016), en su investigación: *Los seguros y la protección del medio ambiente*, en su conclusión final expresa que la Responsabilidad Civil cumple con la obligación de proteger a las víctimas de daños ambientales comunes (víctimas de edificios y derechos legales de propietarios privados). Este deber de protección no se limita al Departamento de Derecho, sino que se extiende por otros como la administración y la justicia penal. Por lo tanto, la forma más efectiva de regular la protección ambiental no es una parte, es decir, mirar toda la rama del derecho de manera diferente, sino que debe tratarse de manera

integral. El motivo de esta afirmación está en la complejidad de dañar el medio ambiente, ya que también puede dañar la propiedad humana. Por eso entendemos que el seguro, en relación con el sindicato de jugadores, juega un papel importante para poder proteger al medio ambiente.

1.2.2. Nacionales

De acuerdo con Jara (2017), en su investigación: *Responsabilidad ambiental en el marco de la constitución de seguros ambientales obligatorios y fondo común*, de actualidad ambiental, se ha establecido por el autor es una mención muy correcta ya que estas entidades que están involucradas en la materia están vulnerables a ocasionar daños a la sociedad lo cual mediante esta medida de seguridad ambas partes se estarían beneficiando ya que por parte que ocasiono el daño no tendrá que sea sancionado y la otra parte vivirá en un ambiente sano y correcto.

Según Leyva (2017), en su investigación: *Inclusión de un seguro ambiental de naturaleza obligatoria en el sector minero*, para optar el título de Abogada, en la Universidad Antenor Orrego-Trujillo, de acuerdo a lo que expresa el autor se tiene que la implementación de un seguro en el ámbito minero actúa como la protección del riesgo ambiental que puedan surgir frente a los accidentes ambientales, es por ello que resulta necesario la aplicación de un sistema que garantice la seguridad y protección de toda una comunidad.

Señala Soto (2016), en su investigación: *El seguro ambiental en el ordenamiento jurídico y sistema asegurador peruano*, para optar título de abogado, en la Universidad nacional Mayor de San Marcos- Lima, de acuerdo a ello hace referencia que el seguro ambiental es una herramienta ya mencionada y tocada a nivel mundial por sus buenos beneficios que brinda, ya que en la actualidad la sociedad desea protección y a la vez una indemnización al momento que ocurra el daño ya que en realidad sabemos que un daño puede ocasionarse en cualquier etapa de la vida.

Conforme a los autores Mímbela y Núñez (2016), en su investigación: *El seguro frente a los daños en el medio ambiente, en los casos de responsabilidad civil extracontractual de las empresas por el derrame de relaves mineros*, para optar título de Abogado, en la Universidad Nacional de Trujillo- Trujillo, en su conclusión expresa sobre el daño que ocasionan los derrames de relaves mineros hoy en día es muy común ya que estas empresas no cuentan con una supervisión eficaz, por lo tanto, los daños que ocasionan estas empresas vulneran el derecho un ambiente sano, lo cual al implementar este seguro ambiental generaría un desbalance encontrar de las minerías.

De acuerdo con Núñez (2017), en su investigación: *La incorporación del seguro ambiental al sistema jurídico peruano frente a los daños ambientales ocasionados por las actividades mineras*, para optar título me Abogado, en la Universidad Cesar Vallejo- Lima, nos expresa que en caso de que una entidad no cuente con un seguro ambiental de manera obligatoria, este frente a los daños que ocasión no lograra resarcir el daño que se le solicite, sino llegara a imposibilitar la reparación del daño ambiental.

1.2.3. Locales

Según Pinedo (2017), en su investigación: *Contaminación del agua del río marañón por vertido de metales traza de relaves del pasivo ambiental de la compañía minera poderosa*, para obtener el título profesional de ingeniero ambiental, en la Universidad Alas Peruanas, hace referencia sobre las afectaciones ocasionadas por las minerías, son de proporcionalidad alta ya que hoy en día estos vertidos que se ocasionan son de cada momento y no existen una clara sanción por la inadecuada o mal manejo de resarcir el daño al ambiente, lo cual pongámonos en el caso de las personas aledañas a este problema cuando contaminan su agua como se puede indemnizar la contaminación.

Conforme a Montenegro (2019), en su investigación: *Conocimientos y actitudes sobre contaminación ambiental de los estudiantes de ciencias de la salud de la universidad nacional pedro Ruíz gallo-2017*, para optar el grado académico de maestro en salud pública, en la universidad nacional pedro Ruíz gallo, lo que indica el investigador es en relación a los conocimientos que se debe conocer cuando se daña el medio ambiente ya que esto está determinado por la misma norma sin embargo muchas personas afectan el ambiente sin tener en cuenta los resultados que puedan generar por falta protección ambiental.

Para Reyna (2017), en su investigación: *Contaminación del agua en el río san pablo por el vertido de metales traza de los relaves del pasivo ambiental de la mina paredones*, para optar el título profesional de ingeniero ambiental, en la Universidad Alas Peruanas, lo que hace mención el autor es en relación al grado que se puede llegar a determinar por el daño ambiental cometido y de acuerdo a ello como una medida poder determinar la implementación del seguro ambiental como una medida de contrarrestar el daño ambiental y lograr la protección del medio ambiente.

De acuerdo con Villena (2017), en su investigación: *Evaluación de la contaminación del agua del río chicama por metales de los lixiviados del botadero del distrito de casa grande*, para optar el título profesional de ingeniero ambiental, en la Universidad Alas Peruanas, los estándares establecidos por las Naciones de Calidad de Agua, son parámetros permitidos, pero a ciencia cierta son respetados por las entidades que están involucradas en estos rubros, los administradores del derecho ejercer de manera correcta la aplicación de estos parámetros a favor de la sociedad aledaña

Según Guevara (2015), en su investigación: *La responsabilidad civil por parte del estado en caso de daño ambiental: contaminación del agua, para optar el título profesional de abogada*, en la Universidad Señor de Sipán, en la investigación analizada se llega a proponer una iniciativa legislativa con la finalidad de poder indemnizar los daños ambientales surgidos por un problema medio ambiental,

además en relación a nuestra investigación se busca también reparar el daño, pero en función a la aplicación de un seguro ambiental con el objetivo de resarcir el menoscabo producido al entorno..

1.3. Abordaje teórico

1.3.1. Doctrina

1.3.1.1. El derecho ante los desastres y el ambiente.

Si analizamos la ley N° 28611, la ley General del Ambiente, prevé en su legislación su declaratoria de una emergencia ambiental, esto lo encontramos precisado en su artículo 28, además, las disposiciones legales temporales sobre los atributos del entorno con características singulares a consecuencia de los desastres, esto precisado en el artículo 29 de este cuerpo normativo, además se debe tener en cuenta los programas de progreso, establecidos en el clausula 68 o también en los supuestos en que estemos ante un ecosistema que tenga un ecosistema frágil, lo cual está señalado en la cláusula 99 de la norma.

La interrupción del orden legal debido a desastres se presenta como un escenario favorable para la incursión de varios comportamientos ilegales (por ejemplo, saqueo, especulación y adulteración de necesidades básicas, corrupción, violaciones, peculado y mala gestión de los asuntos públicos, abuso de poder e impunidad). No obstante, desde un punto de vista positivo, los desastres representan un desafío para la ley, ya que proporcionan alertas claras a las burocracias sobre los imperativos y requisitos sociales y cívicos de una respuesta inmediata, funcional y oportuna a los desastres inoportunos. Debemos tener en cuenta además, los denominados desastres naturales, los cuales también tienen un conjunto de impactos ambientales ya que causa en el medio una serie de desastres que no solo afectan con la flora y fauna del lugar, sino también.

Las constituciones generalmente incorporan regímenes excepcionales y algunos estados de emergencia, incluidos los desastres o similares. Este es el caso del Artículo 137, párrafo 1c de la Norma Máxima del Estado (1993) o de Colombia (1991), cuyo Artículo 215 dice lo siguiente: "Hechos que desconciertan o amenazan de una manera grave el orden económico, además ecológico y de manera directa repercute en la sociedad"

Aunque las leyes establecen estados de emergencia debido a calamidades, algunos derechos fundamentales se limitan a la libertad de tránsito, la carga tributaria aumenta o disminuye dependiendo de los destinatarios, además de una gran cantidad de medidas administrativas, como que las medidas catastrales. reorganización, horarios y turnos para diligencias como transporte o comercio.

En particular, la Ley N.º 28804, es un norma que regula la actuación que deben tener las empresas que tengan en sus actividades daños al medio ambiente, donde se puede encontrar establecido cual es el procedimiento para poder decretar una emergencia natural ambiental, con el objetivo de protegerla salud de las personas y además las especies que se desarrollan en ese medio y que son vitales para el ecosistema en particular, evitando así la contaminación de los componentes del medio ambiente, que de una u otra medida deterioren el ambiente en sí, el cual generará un determinado problema en la salud.

Por ejemplo, las sanciones se ven exacerbadas por el derecho penal cuando se obtiene un beneficio o una ventaja de capital a toda prisa (ver "Vuelo extremo"); o en todo caso cuando los funcionarios que han decretado la actuación de los actos en beneficio de sí mismo o además de sus parientes, flujos o efectos que tengan inmerso en si la riqueza de estos sujetos, los cuales son tratados de mermar con políticas ambientales nefastas como apoyo social o como desastre de otros.

1.3.1.2. Delito de contaminación ambiental

En nuestra nación, la creencia de que este interés legal básico está protegido no genera preocupaciones sobre la opresión criminal ambientalmente dañina, pero es impuesta por Estados Unidos para igualar los costos empresariales, era una condición que se hizo. Las empresas que pagan altos costos por los seguros y la protección ambiental son las mismas que las empresas estatales que no asignaron recursos para detener la producción o la contaminación hasta hace más de 20 años.

Tal y como lo señala Foy (2018) en donde expresa que la necesidad de que el Estado peruano firme un pacto de libre comercio con los EE:UU de América ha tenido un efecto muy adverso para el entorno, ya que la regulación de estos métodos, en especial para la parte Norte y selva del Perú que es donde se decretan los actos más contaminantes con estas actividades. La vida silvestre, la propiedad intelectual y la propiedad industrial. Por tanto, más que un debate deliberado sobre los hechos afectados, la promesa con Estados Unidos incidió en la reforma política penal del delito ambiental, contraria a los principios que rigen el orden constitucional. En ese momento, la presión internacional dictó protección legal normativa. Esta conclusión no significa que esté en juego la reforma penitenciaria, que estuvo equivocada en todos los casos (pp. 51-73).

La presión para aprobar un pacto de libre comercio con Estados Unidos ha determinado que, a pesar de la complejidad de los requisitos ambientales, no hay mucho debate especializado en Japón sobre el contenido del derecho penal y la proporción de sanciones. En este sentido, por ejemplo, la tecnología para clasificar los delitos ambientales pendientes debe tenerse en cuenta como delitos vacíos.

Segùn, Alfie (2013) hace referencia a la norma en blanco en donde se determina la conducta para que sea castigada en relación a la pena que el código estipula,

además se encomienda una estructuración de la acción o disposición de la persona que ha dañado (p. 213).

Es por ello desde este marco de referencia, se señala que hoy el Perú es señalado por Peña (2013), quien hace mención que:

Por todos estos factores, desde nuestro enfoque, hoy por hoy es de recibo en el Perú, lo señalado por Peña (2013) referente al escenario del derecho penal ambiental se refiere a la clara conclusión de que las normas penales es un medio limitado para combatir la degradación ambiental, al menos en su uso actual. El diseño de la sanción se basa en la verificación de los intereses de capital, y no en un verdadero compromiso con la protección del medio ambiente. El Estado confía a la administración judicial la tarea de formar una sociedad sin los recursos adecuados. En este sentido, dado el grado de ineficiencia de la aplicación de la ley, no se puede ignorar el hecho de que el derecho ambiental no puede cumplir con los requisitos del “principio de uso”, al menos en el contexto del derecho penal. Criterios de gestión para eliminar los delitos ambientales de modo que las estadísticas se puedan visualizar fácilmente (pp. 93-104).

La falta de directrices ambientales responsables serias que se vinculen con los atentados ambientales y el impacto de los intereses económicos en la legislatura, desde nuestro punto de vista, han identificado dos temas principales para los abogados que administran justicia en temas ambientales.

Los primeros problemas basados en el medio ambiente nocivo están relacionados con los atentados sobre el medio ambiente, contaminación ambiental, sector minero informal y comercio informal de sustancias tóxicas. La mayor parte de esto lo hacen representantes de personas y empresas. En diversidad de casos, se apoya en acciones de agilización de trámites, como el Principio de Posibilidad de Enjuiciamiento, creando un grado de inmunidad ambiental, y por ende en grandes economías que no están debidamente reguladas de acuerdo con las sanciones exigidas por tales actuaciones judiciales.

La falta de directrices serias sobre los atentados ambientales y el impacto de los intereses económicos en nuestro poder legislativo son las conductas más dañinas para el entorno, es decir, los atentados de contaminación se sancionan con penas benignas, que ponen en riesgo los bienes naturales y el entorno mismo. medio ambiente, son castigados con penas más severas, creando una situación de penas desproporcionadas.

La segunda edición menciona los delitos contra los habitantes de la zona, los de escasos recursos económicos y baja educación, que en su mayoría fueron cometidos, con penas más severas e incapacidad para elegir, y contra los recursos extraordinarios de la naturaleza. El hecho de que tanto el tipo de delito como las normas gubernamentales no establezcan una cantidad mínima o un límite de peso para los recursos extraídos, capturados o cazados de manera inadecuada, también es un grave problema de tipicidad. poco perjudiciales para los intereses jurídicos protegidos por el principio de oportunidad y provocan cierto grado de abuso del poder delictivo (Márquez, 2007, p. 108).

Algunas de las infracciones penales en materia de medio ambiente que se contemplan en el derecho penal son: El delito de contaminación ambiental. Violación de reglas relacionadas con el manejo de residuos sólidos. Excavación ilegal, transacciones de residuos tóxicos; transacciones informales de especies animales, vegetales, especies que viven en el agua en su estado natural. Comercio informal de bienes genéticos. Delito contra formaciones boscosas; Uso inadecuado de terrenos de cultivo; Cambios en el paisaje; Entre las cosas más importantes para la protección de un entorno armonioso, cada atentado ambiental tiene sus características y complejidad únicas. Y para eso necesita obtener el soporte técnico adecuado para administrarlo.

Para hacer frente a los delitos ambientales no se aplican las normas del derecho tradicional, son un factor adicional que nos permite llegar finalmente al caso con sanciones efectivas y contundentes. Necesitamos el apoyo de agencias gubernamentales, profesionales, profesionales y profesionales. Del mismo modo,

es importante señalar que la denuncia informada es una herramienta importante que contribuye a los procesos penales. Por ello, se debe establecer un contenido mínimo, pero se entiende que la fiscalía ambiental puede demandar. Otras herramientas a disposición de los expertos del equipo de protección forense del Medio Ambiente del Ministerio Público.

Así, el avance de los litigios penales con componente ambiental necesita esfuerzos especiales por parte de los operadores judiciales que llevan a cabo investigaciones penales y procesamientos a los delincuentes que deben profundizar en sus problemas. Aspectos técnicos y científicos del derecho y, en algunos casos, los temas tratados.

En el caso de Perú, los delitos ambientales se encuentran tipificados en el Título Décimo Tercero (XIII) del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y modificada por la Ley núm. 29263 del 2 de octubre de 2008 y dividido en cuatro partes. solo. Capítulo parcialmente dividido, este cambio incluye nuevos delitos y leyes posteriores como la 1102, que incluyen delitos como la minería ilegal.

Además, dado que los delitos ambientales son delitos que afectan al Estado, a menudo no se aplican algunos principios de delitos comunes, como el Principio de Posibilidad de Enjuiciamiento, que es competencia exclusiva del Poder Judicial. Un caso especial de un fiscal que decide si iniciar un caso penal. Privación de libertad de una persona natural, suspensión de actividad no beneficia a la actividad, por lo que ya se ha iniciado la causa bajo unos parámetros que pueden considerarse como indemnización íntegra del daño entre ellos en relación con el problema. Respetar, mantener y desarrollar el ciclo evolutivo natural, en lugar de compensar el daño causado, temporal o decisivamente, por el cese.

Recientemente, la Sala Penal de la Corte Suprema publicó el Tribunal de Casación 455-2017-Pasco, desarrollando la doctrina de la jurisprudencia sobre

el contenido de los delitos de contaminación y sus autores. El hecho de realizar el cargo anterior.

El referido veredicto alega que el delito de contaminación ambiental previsto en el artículo 304 del Código Penal es un delito común, pero cualquiera puede cometerlo sin las características especiales exigidas por el Código Penal. De hecho, el alcance de sus autores suele estar relacionado con actividades empresariales donde existe un contexto regulatorio que señala las obligaciones, funciones y deberes de los ciudadanos que integran una empresa. Por tanto, es adecuado interpretar el delito de contaminación ambiental como un delito de incumplimiento del deber. Se trata de una infracción penal cometida por el agente por incumplimiento de obligaciones y deberes derivados de su función y capacidades que posee en la estructura empresarial. Por supuesto, estas obligaciones no pueden ser supuestos generales y etéreos, pero deben definirse claramente dentro de las reglas organizativas de la entidad jurídica. En otras palabras, para responsabilizar penalmente a un funcionario en particular por la contaminación, es posible identificar obligaciones funcionales que violaron y causaron daño ambiental y personalizar su participación en el evento.

Alegar que el referido Tribunal de Casación atribuyó responsabilidad penal sin identificar las obligaciones funcionales involucradas y cómo fue violada significó un impacto en el necesario principio de atribución, el Ministerio de Asuntos Públicos. Agrega que requiere el desarrollo de acusaciones claras y detalles de atribuir hechos, hechos, acusaciones ambiguas o generales, situaciones que también lógicamente afectan los derechos de defensa al personal de la organización investigada.

Como se mencionó anteriormente, esta doctrina de derecho establece que es responsable ante el Director General o representante legal quien está obligado a asumir tarifas generales y difusas o retener únicamente las misiones antes mencionadas. Este es un paso claro hacia la erradicación de las prácticas fiscales comunes.

La resolución analizada no indica que leyó correctamente el artículo 314-A del Código Penal, "Responsabilidad del representante legal de la corporación", pero es cierto que esta norma se refiere a la práctica irregular y condenada. Eso significa que lo haces. Este Código tiene por objeto señalar que la atribución de responsabilidad por delitos ambientales está señalada por lo dispuesto en los artículos veinte tres y veintisiete de la norma Penal. Es decir, el supuesto de que el autor, la participación y la regla de "actuar por otra persona" interfirieron en los hechos de manera diferente, es decir, tuvo una aptitud explicativa. Sin embargo, la Fiscalía concluyó que esta disposición legal es una forma de atribución automática de responsabilidad penal y sin fundamento adicional de facto a los representantes legales, independientemente de quién y cómo se retiene la responsabilidad por los delitos ambientales. Rara vez se interpreta como un tipo de disposición que justifica la afiliación. ¿En qué participó el imputado o violó su obligación funcional?

De acuerdo con lo establecido en la Carta política y otras normas jurídicas peruanas no solo se debe al daño o las consecuencias perjudiciales, sino también a la premisa inevitable de que el imputado solo es responsable si se establece que intervino en los hechos. Conocido por prohibir la responsabilidad por consecuencias, este máximo solo se cumple parcialmente en nuestro país, gracias a prácticas como las mencionadas. Ha llegado el momento de cambiarlo, exigiendo al Ministerio de Asuntos Públicos que lleve a cabo su labor de acuerdo con los requisitos que emanan de las normas descritas líneas arriba. En este caso se justifica la investigación y sanción de los delitos ambientales y el Ministerio Público puede presentar cargos que no hayan sido presentados por inexactitudes y detalles de acuerdo con los estándares establecidos por el principio de atribución exigido.

1.3.1.3. El daño ambiental

Recientemente, se anunció una nueva voz sobre el daño en términos de daño a las personas: daño existencial (Ponzanelli, 2003, p. 268).

Esta cifra converge daños que no se pueden capturar fácilmente en el diagrama de daño biológico, como el detrimento de la calidad de vida y la disminución de la capacidad para establecer relaciones con los demás. Entonces, en realidad es una voz de daños que no es nueva para los abogados. Porque reabsorben las viejas voces del daño, como daño en la vida de las relaciones.

Por tanto, no es difícil entender que la difusión de estos votos falsos de daño es en realidad solo el resultado de la existencia de normas antiguas y obsoletas en el ordenamiento jurídico, como el artículo 2059 de las Disposiciones del Código Civil en materia de daño patrimonial.

De hecho, más precisamente, las restricciones previstas en el artículo 2059, en el que el daño no patrimonial se ampara únicamente en el caso de infracción penal. Esto garantizará que el traductor siempre cree una nueva voz sobre el daño existencial antes y después del daño biológico. En cambio, en el artículo 2043 del CC, se aísla y se reorienta del artículo 2059.

Pero recientemente, muestra que algunas posiciones de la jurisprudencia se han presentado como resultado de la decisión de la Corte de Casación de indemnizar daños no patrimoniales cada vez que se lesiona un interés constitucionalmente protegido, el propósito debe ser negar una asociación autónoma al daño existencial. Sin embargo, frente a estos fallos, una sección unificada del Tribunal de Casación en apoyo de este tipo de daños siguió una nueva posición. Daño que incluso podría probarse basándose en estimaciones. De hecho, sería una hipótesis construible de daño no patrimonial y / o existencial que no se puede plasmar en el artículo 2 de la Constitución. Por ejemplo, considere la muerte de un animal de compañía y el dolor como resultado de otros supuestos similares.

Sin embargo, la sección unificada del Tribunal de Casación negó la importancia del daño existencial y confirmó el concepto dual uno tras otro.

Por otro lado, la situación es diferente en el caso de daños ambientales, emisiones nocivas, accidentes de tráfico, etc. En estos casos, tenemos un comportamiento socialmente beneficioso y puede ser perjudicial. Por ejemplo, considere la producción industrial. Pero en este caso, el problema no es en última instancia la prohibición de actividades socialmente útiles, sino la compensación por el daño asociado con las actividades mismas. Es decir, hay acciones de represión, pero más bien de daño por compensación o más precisamente por internalización.

En particular, surgen problemas debido a actividades corporativas, responsabilidad del productor, daños al medio ambiente, etc. Si el responsable es una gran empresa, la imposición de la obligación de indemnizar por diferentes voces de daño como condición característica de la extensión extrema del daño puede no ser suficiente para desarrollar una función inhibitoria adecuada. Por ejemplo, considere el daño ambiental. Cuando una empresa contamina el medio ambiente con emisiones nocivas, existen innumerables causas potenciales de daño.

Sin embargo, en este caso, si la empresa está obligada exclusivamente a indemnizar los diversos daños que ha sufrido la persona, eso no es suficiente para desalentar la conducta en cuestión. De hecho, la mayor parte del daño está compensado y las consecuencias de los efectos inhibitorios que desarrolla la responsabilidad civil son inadecuadas. Por lo tanto, una oportunidad para recurrir a la acción de sanciones / disuasión. Bajo este perfil son de particular importancia las regulaciones sobre daños ambientales introducidas en Italia por el art. 18 de ley 349/86.

Según este reglamento, "un acto doloso o responsable que ponga en peligro el medio ambiente está obligado a indemnizar al autor de la obra por daños

nacionales". "Si no es posible una determinación precisa de la infracción, el juez determinará el monto teniendo en cuenta la gravedad del error individual, el costo de reparación y los beneficios incurridos por el infractor".

Se tiene en cuenta que el daño ambiental busca la secuencia lógica del daño al entorno en relación al factor que origina el daño teniendo en cuenta el derecho penal y la estructura que este genera a través de la conducta típica relevante. Wieland (2017) expresa que es hecho es causante se da en relación a la conducta del agente en donde busca la materialización de la comisión a través de la afectación del bien jurídico como también tener en cuenta el menos caso de la esencia del derecho ambiental en función a su pérdida o deterioro del bien (p. 34).

Este daño logra afectar de una manera más directa al particular en donde en bien no resulte de utilidad al titular, teniendo en cuenta que algunos hechos causados por el daño es la producción del cambio ambiental o de la misma naturaleza ya que muchas veces este cambio puede generar el menoscabo al mismo bien, de caso contrario tiene que ser imputable bajo la relevancia jurídica.

Se debe tener en cuenta que la conducta del daño que se ha ocasionado por producir efectos jurídicos sobre el bien jurídico tutelado es decir que se halla tutelado por el mismo derecho o por una forma determinada o en función de los principios, por otro lado, se debe tener en cuenta los principios de los supuestos del daño ocasionado por el abuso del mismo derecho.

Si bien es importante para nuestro sistema hablar de "daño punitivo" (en términos de daño ambiental), en mi opinión, debe tenerse en cuenta que la cantidad no debe ir exclusivamente a la víctima individual (con la excepción de un porcentaje, fomenta el ejercicio de estos actos), ya que se generaría una distorsión. Sería deseable transferir el mayor porcentaje del monto a un fondo de compensación para otras víctimas o implementar medidas preventivas o de supervisión. Especialmente si el art. 148 nota relativa al autor Espinoza (1984) de que la

eliminación de daños futuros en la sentencia de daños solo es posible si es cierto o al menos altamente probable que se puedan verificar nuevos eventos perjudiciales, el riesgo de su ocurrencia solo se puede probar. (P. 111).

En consecuencia, el daño ambiental basado en el régimen de responsabilidad estricta es necesariamente más rentable, ya que se supone que promueve el logro de los fines ambientales y el compromiso social, lo que señala evitar cualquier acción que pueda exponer a la salud o la seguridad.

Pues, en un determinado método si se cuenta con la estructura precisada por el derecho civil, la misma debe ser considerada en sus partes o elementos preparados para conocerlos adecuadamente. Pero no podemos suponer que tenemos que separar una noción de daño para la conceptualización de daño, un evento para la definición de daño, una noción de daño y otro daño reemplazable, porque como Alpa deja en claro, (2001) En el caso de daños, cierra un evento perjudicial y, por lo tanto: desde la perspectiva civil, no es preciso hacer algún tipo de distinción del evento con las consecuencias ambientales que este cause (p.519).

Asimismo, para el Derecho penal actualmente ha cobrado especial importancia la teoría de la recriminación objetiva, que, en su versión más moderada, considera, además del vínculo causal entre acción y resultado, en particular la cuestión de si el autor considera que un resultado socialmente perjudicial es su "propio trabajo" dada la posibilidad de realización humana.

En consecuencia, importa llegar a precisar que el límite cuantitativo, en el que el daño adquiere un significado legal, ya que el contenido material del daño generalmente corresponde al momento completo de su composición, sin que la noción de daño se identifique legalmente con su término natural; porque el propio sistema legal establece límites al perjuicio legal debido a los imperativos de la justicia, el orden público y la convivencia pacífica. La naturaleza del daño o su

dimensión compensatoria disminuya no solo por la eficacia generadora del agente, sino también en varios casos por su grado de culpa.

Franciskovic (2011) determina que el objeto del daño e identifica al objeto de la protección legal, un interés humano ", que protege la ley, viola el daño, por lo que la ley prepara su propia reacción; pero debo entender eso, incluso si es en general un interés protegido por la ley, en el caso de daños resultantes del delito con el que estamos tratando, solo se tienen en cuenta los bienes e intereses del delito en el que estamos involucrados. intereses protegidos por el derecho penal (incluso si el remedio no puede excluirse desde el principio debido a una infracción de objetos no protegidos por la ley) (p. 102).

Se llega a concluir que el derecho actúa como protector del bien jurídico tutelado, pues de caso contrario se estaría afectando el bien del interés particular en relación al medio ambiente ya que no solo actúa como objeto de daño sino también como un perjuicio justificado en función a la norma.

Si llevamos esta figura a un proceso penal y se pide en la misma una reparación, esta no es tan rigurosa como la materia civil, ya que en el ambito penal el juez no tiene las facultades para poder decretar el tipo de daño que se causó en la victima y poder calificar cada uno de estos, estamos habado del daño moral (causado a los habitantes de la mina), daño emergente, lo que en el acto se causó, lucro cesante. Bajo estas acepciones se tiene que tener en cuanta aquellas acciones u omisiones, o en todo caso los comportamientos que logren causar una alternación en el transcurso normal de las normas (Gonzales, 2001 p. 69).

En la misma línea de ideas, los delitos que tengan como consecuencia una afectación ambiental, tiene que estar inmerso en diferentes modalidades, por lo que se puede decretar el mismo en un delito con lesión y en un delito con peligro, por ello tal y como se decreta en ambos la acción de la contaminación que pueda o acuse en si un perjuicio, algún tipo de daño o alteración común a la calidad medio ambiental o a la salud que es medio ambiental.

De lo mostrado en el apartado anterior, podemos afirmar que es muy importante determinar con anticipación la modalidad penal de los delitos de contaminación que enfrentamos para poder establecer una forma de indemnización civil. Qué tipo de daño ha ocurrido, o si hay un cambio o daño grave al medio ambiente, algunos elementos del medio ambiente experimentarán el objetivo actual y el daño actual, o enfrentarán daños o cambios potenciales. O daños graves al medio ambiente. En este caso, se enfrentará a la posibilidad de daños futuros. Esto se debe a un evento que ya ha ocurrido y el resultado puede tener capas adicionales, pero de acuerdo con la naturaleza normal del evento detallado (Osterling, 2009, p. 25).

En ese orden de ideas el daño ambiental que se genera a consecuencia de las actividades de naturaleza ilícita en zonas que no están permitidas o cuando no tengas los permisos necesarios, estos deben ser inmediatamente focalizados por autoridades como la ANA, OEFA, quienes deben tener además de solo el poder de decretar informes el de clausurar o iniciar procesos sancionatorios a las empresas ya sean estas ilegales o legales.

Ante un daño inmediato, objetivo e inmediato en todos los aspectos del medio ambiente, se pueden tomar medidas para rehabilitar las áreas afectadas, como la forestación y la remoción de suelos contaminados.

Teniendo en cuenta la posibilidad de daños futuros, se pueden ordenar medidas de control preventivas o permanentes para prevenir o mitigar las consecuencias al entorno. (Ley General del Ambiente, 2005 p. 137)

El daño ambiental es un acto, omisión o acto cometido por una persona natural o jurídica, estatal o particular, que modifica, disminuye, confunde, disminuye o pone en peligro los componentes del concepto de medio ambiente. O una obra que destruye el concepto de medio ambiente. Equilibrio apropiado y natural de los ecosistemas.

Es así que el daño ambiental puede ocurrir accidental o accidentalmente, de la misma naturaleza, pero el daño legalmente ajustable puede resultar en un

comportamiento humano serio y apropiado o contaminación ambiental y es causado por fugas.

Este acto humano puede ser positivo u omitido, voluntario o involuntario, intencional o negligente, legal o ilegal. Al mismo tiempo, la entidad podrá hacerlo, ya sea de forma pública o privada, o una persona física o jurídica, ya sea en su propio nombre o en representación de otra persona.

Los eventos adversos pueden ser individuales o colectivos, tanto desde la perspectiva de la entidad activa o de la entidad que los produce, como desde la perspectiva del contribuyente o entidad que sufre sus consecuencias. Como tal, el daño ambiental puede ser causado por un solo caso (físico o legal) o por múltiples agentes, y generalmente es difícil determinar el grado de responsabilidad de cada uno.

Al mismo tiempo, el daño ambiental, además de afectar el equilibrio de los ecosistemas, la biodiversidad y la salud en general, a menudo socava los derechos subjetivos y los intereses legítimos de múltiples entidades. En cuanto al tipo y gravedad del daño ocurrido, en la mayoría de los casos ha afectado a toda la comunidad, apoyando a todos los actores que la integran y difundiendo la legalización activa para actuar en su defensa y protección.

Los actos nocivos para el medio ambiente pueden provenir de entidades privadas o privadas, así como del Estado y sus instituciones, entendidas tanto por administraciones centralizadas como descentralizadas. Los actos dañinos de la nación pueden ser positivos o pasados por alto. Si actúa de forma legal o ilegal a través de un funcionario o empleado y daña activamente el equilibrio ecológico, independientemente de que siga el plan formalmente aprobado. Inactividad en caso de no controlar, monitorear, monitorear y sancionar las actividades de las personas que degradan o contaminan componentes ambientales a través de sus agencias y personal.

El daño ambiental puede extenderse a la propiedad ambiental de carácter público o privado. Esto no les impide influir simultáneamente en derechos subjetivos e

intereses legítimos, como la vida y la salud de los residentes y los derechos del patrimonialismo.

El deterioro o la contaminación del comportamiento ambiental pueden ser tanto legales como ilegales. La legalidad o ilegalidad depende de su idoneidad para el sistema legal. La agresión u omisión, que es la fuente del daño, es legal incluso si se imponen restricciones, aunque cuenta con la aprobación o permiso de las autoridades competentes porque está en línea con el bloque legal vigente. No hay redundancia debido a normas administrativas o aprobaciones. Por otro lado, los actos que violan la ley se consideran ilegales y, por lo tanto, carecen de la aprobación estricta del gobierno o del poder judicial o superan los estándares mínimos permitidos.

La incertidumbre es inherente a los problemas ambientales. Los impactos sobre la salud y el medio ambiente causados por el cambio humano son en su mayoría desconocidos y, a veces, difíciles o imposibles de conocer. Este es un principio de precaución en el campo de la protección ambiental contenido en varios documentos internacionales, y la falta de certeza científica absoluta debe utilizarse cuando existe riesgo de daño grave o irreversible: en principio, se determina que no lo es. Razones para retrasar la adopción de medidas rentables para prevenir la degradación ambiental.

Por lo tanto, viola uno de los elementos característicos de la Ley de daños. Por tanto, esto debe ser siempre cierto, eficaz, se pueda evaluar, evaluar, personalizar y no debe ser definitivo ni hipotético. Solo se necesita su probabilidad futura para determinar su existencia y tomar las medidas necesarias para prevenir efectos nocivos.

Como dice el maestro Cafferatta, la agresión al medio ambiente puede ser dispersa, difusa, alterada, cortada, nómada, y limitada, sin limitaciones geográficas, temporales o personales. Puede ser difícil, pasable, mutado y embarazoso. Múltiples super personales y / o personales en acción retardada, progresiva, acumulativa, sinérgica, invisible, inaudible, mortal o muy peligrosa,

explosiva o tóxica, deteriorada, sus vías o desarrollo Puede causar daño. El derecho a la salud, o un derecho muy personal y / o colectivo, un pequeño derecho a la destrucción de una catástrofe insignificante o real o de un impacto impredecible.

El daño ambiental es difuso, no solo por las dificultades para identificar las causas que lo causan, sino también por la determinación de las entidades que tienen derecho a iniciar acciones judiciales o administrativas ante las autoridades competentes, así como de quienes puedan recibir la posible compensación.

El daño ambiental, por otro lado, puede extenderse siempre que el evento tenga un impacto negativo y, en ocasiones, estas son nuevas causas de otros tipos de daños, creando una cadena de efectos negativos. Los postres son innumerables y pueden tener un impacto. Diversos recursos. Se trata de un método en el que los elementos que provocan malestar pueden expandirse y ralentizarse, acumulándose entre sí y produciendo efectos a grandes distancias. La aparición simultánea de varios contaminantes a menudo dificulta la comprensión del vínculo causal en términos tradicionales del concepto.

El daño ambiental también puede ser concentrado o generalizado. El primer tipo de daño es el tipo de daño que puede identificarse fácilmente como la causa de un evento discreto o continuo, mientras que el daño de una epidemia o propagación ocurre cuando hay múltiples causas de daño. Su identificación y personalización son muy difíciles.

Desde una perspectiva temporal, el daño ambiental se puede categorizar como continuo, permanente o progresivo. El daño continuo es el resultado de un proceso que se prolonga en el tiempo, por lo que su desarrollo no es el resultado de una sola acción identificable en el tiempo, sino de una serie del mismo o más autores. O trabaje a través de la acción. En Diferentes Momentos. Si los efectos del daño ambiental continúan durante mucho tiempo, se producirán daños permanentes. Como parte de esto, los daños progresivos son el resultado de una serie de acciones cuya combinación causa más daño que la suma de cada daño

generado individualmente por cada acción dañina. Los científicos llaman a esto el proceso de saturación.

Todas estas características especiales que distinguen entre daño ambiental y daño convencional deberían conducir inevitablemente a la interpretación y formación de un laboratorio clásico para prescribir esta nueva clase de situaciones que los legisladores no previeron. Por tanto, es útil considerar una teoría particular del misterio. Debido a que las dudas e incertidumbres son siempre inherentes a cuestiones ambientales, tipos de comportamiento ambiental y en otros casos retrasos en el período de puesta en marcha, la ley brinda una protección especial para esta clase de requisitos.

El daño ambiental consiste en el desperdicio de recursos causado por la contaminación y degradación ambiental que ocurren en el proceso de producción, distribución y venta. Según el autor Andía Chávez (2009, 50). Es decir es todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes.

Autorizada doctrina argentina como Jorge Bustamante Alsina citado por Espinoza Espinoza (2011,761) "El daño ambiental es una expresión ambigua, porque se refiere no solo al daño que recae sobre el patrimonio ecológico común a la comunidad local, sino también al rechazo de los intereses legítimos de quien decide sobre el medio ambiente". Este tipo de daño tiene un impacto directo en el medio ambiente e indirectamente en las personas que se consideran personas, salud o herencia.

El daño ambiental, presente una serie de dificultades con respecto a su probanza y a su cuantificación. Espinoza Espinoza (2011), analiza que el departamento de doctorado en Italia señala que "la evidencia completa y detallada de los daños es objetivamente imposible en los problemas ambientales". Primero, algunos efectos dañinos se hacen evidentes con el tiempo, incluso si representan un daño real. En segundo lugar, algunos son muy difíciles de probar. El principio aceptado es que los contaminadores no pueden aprovechar las dificultades para cuantificar

el daño ambiental, por lo que la incertidumbre de la prueba final puede ser considerada mediante una evaluación cuidadosa por parte de un juez. Se producirá el resultado. En derecho comparado, en Italia, una corporación. El artículo 6 de la Ley núm. 349 / 1986-18 de 07.08.86, el Ministerio de Medio Ambiente y la ley que promulga reglamentos sobre daños ambientales establecen que: “Los jueces deberán tener en cuenta la gravedad de la negligencia individual, los costos de las reparaciones y los beneficios obtenidos por los delincuentes ambientales cuando no es posible una cuantificación precisa de los daños” (p. 776).

Se ha señalado que estos estándares están en línea con el propósito de reparar daños y sanciones. Por otro lado, una evaluación justa debe tener en cuenta los parámetros expresamente establecidos en la ley, pero también debe referirse a la entidad. Sin embargo, no es posible determinar la cantidad exacta de daño que se producirá. En definitiva, representa el propósito propuesto por la ley, en particular la función asignada a la compensación.

1.3.1.4. Hecho o conducta dañosa

En el caso de daño civil debido a la comisión de un delito, el acto o delito lesivo debe ser exactamente lo que se indica en el tipo de delito. Según los estándares artísticos establecidos por el Código Penal, conforme lo estipula el artículo 304 quien menciona que:

La persona que violente las leyes, regulaciones o límites aplicables, lanzamiento de sustancias tóxicas, generaciones de ruido, fugas, derrames o contaminantes radiactivos en el aire, suelo, tierra, mar o fondo, y genera de por su un daño humano que provoca o libera al suelo será sancionados con pena privativa de libertad no menor de 4 años y no mayor de 6 años y con días multas.

Si el delincuente actuó como culpable, la pena será la privación de libertad de no más de tres años o la provisión de servicio comunitario por cuarenta a ochenta días.

En el delito de contaminación se entiende por conducta nociva: i) provocar o ii) realizar una de las siguientes acciones: a) Descarga. b) Emisiones; c) Emisiones de gases tóxicos; d) Emisiones sonoras; e) Fugas; f) Descargas; d) Radiación. Todo esto debe estar contaminado porque proviene de contenido criminal. (Silva, 1999, p. 53-54)

Según lo determinado por el autor García (2015), afirma:

“Para definir cómo se realizan las acciones de contaminación, los tipos de delitos utilizan dos verbos diferentes: provocación y ejecución. La diferencia entre los dos verbos de la guía debe estar al nivel de la ejecución de los hechos. Los verbos motivadores se refieren a conductas mediadas por otros, pero los verbos que realizan se adaptan a la ejecución directa de conductas contaminantes” (p. 866).

1.3.1.5. Relación de causalidad entre el daño causado y la conducta dañosa

Según las reglas del artículo 146 de La Ley General del Medio Ambiente tiene una serie de supuestos que pueden considerarse la base de la responsabilidad. Estos supuestos se consideran en la doctrina como supuestos de relación causa-efecto, en ese sentido se señala:

No seremos responsables en los siguientes casos. a) Cuando exista fraude u omisión de una persona que haya sufrido un daño que pueda ser indemnizado en virtud de esta ley. b) El daño o deterioro del medio ambiente es la única causa de eventos inevitables o irresistibles. c) El daño o deterioro del medio ambiente fue causado por actos y omisiones que no violaron las

normas aplicables, con el consentimiento previo del perjudicado y conocimiento de algunos de los riesgos que asumió. Consecuencias nocivas de esto o sus acciones u omisiones. (p. 70)

La necesidad de reclamar daño natural en hechos delictivos de contaminación ambiental no se origina solo en la naturaleza del daño civil en el proceso penal, sino que también tiene un sustento normativo propio que lo requiere explícitamente. En ese sentido, la regulación del art. 147 de la Ley General del Medio Ambiente.

En el primer caso, nos enfrentamos a los supuestos fácticos de la víctima. En el segundo caso, nos enfrentamos a una fuerza superior o superior conocida, y en el tercer caso, ante el consentimiento de la víctima. Tanto el primer supuesto como el tercero se aplican solo si, además del daño al medio ambiente, también hay daño a la salud de un determinado grupo de personas.

1.3.1.6. Factores de atribución

Los factores de atribución objetiva son característicos del daño ambiental y, a menudo, están respaldados por el hecho de que nadie quiere dañar voluntariamente el medio ambiente, pero este daño es una actividad peligrosa o peligrosa como esta. La actividad industrial, por otro lado, genera una ganancia dineraria significativa.

En esa dirección el art. 144 de la Ley General del Ambiente, señala:

Aquella responsabilidad que se genere a consecuencia de un aprovechamiento de una manera directa o indirecta de un bien o recurso ambiental, o de ejercicios riesgosos o peligros que se realicen en el medio ambiente, el cual sea de manera objetiva. Este tipo de responsabilidad obliga en la medida de lo necesario a reparar los daños que se ocasionen como la consecuencia de este daño, lo cual levara a asumir todos los riesgos que estas actividades se decreten, los que están establecidos en el artículo 142 de la ley General del Ambiente, así como la ejecución de aquellas

medidas cautelares que resulten pertinentes para poder asegurar el pago de este, en una manera debida (p. 70)

1.3.1.7. Perjuicio, alteración o daño en la estabilidad de los ecosistemas

Actualmente resulta oportuno reflexionar sobre los valores jurídicos protegidos penalmente en razón de los criterios a los que se aplican estos conceptos: Estabilidad del ecosistema.

Gonzales (2001) analiza la capacidad de resistencia de los ecosistemas, sosteniendo que:

“debe entenderse por figura de la estabilidad es aquella capacidad de un medio de resistir en la medida de lo posible a las acciones extrañas causadas por agentes y además la forma en cómo se recompone de esos daños de una manera natural, en tal sentido esa facultad de resistencia no puede verse afectada por la comisión de una actividad humana, siendo que se debe tener en cuenta aquellas condiciones nativas que vayan en contra del medio ambiente, en su forma básica, es decir agua, aire, tierra o la biodiversidad animal o de plantas del lugar”. (p. 277 y 278).

Esto significa que las consecuencias del cambio, daño o daño están determinadas por la resiliencia del ecosistema.

En el derecho comparado, Peña (2007), analiza la capacidad de regenerar el ecosistema. Aduce que:

El desequilibrio del ecosistema, es decir, el daño al bien legal, ocurrirá cuando haya un deterioro de esta facultad de regeneración. La resiliencia de un ecosistema (resiliencia) se refiere a la velocidad con la que un entorno vuelve a su condición anterior luego de ser alterado. (p. 66-67)

Como resultado, el tipo criminal se cometerá cuando los comportamientos ambientales ilegales puedan causar daños, alteraciones o daños a la capacidad regenerativa del ecosistema.

Para estas posiciones, creo que tanto la resistencia como la regeneración de los ecosistemas requieren una investigación técnica y científica detallada para analizar la capacidad de apoyo o restauración frente a posibles obstáculos. Eso significa años de investigación. Para sacar una conclusión. Además, estos estándares no tienen en cuenta que los ecosistemas en la mayoría de los casos ya no están en su condición natural, porque factores naturales o humanos ya los han cambiado (son muy contaminantes). En ese sentido, el delito no es un delito ambiental. Esto se debe a que la propiedad legal ya no sobrevive o la propiedad legal que está gravemente lesionada o ya dañada ya no está en peligro porque su renacimiento es el siguiente:

Por eso, creo que hay regulaciones artísticas. LGA 9 predice que el propósito de las directrices ambientales es aumentar los estándares de vida de los ciudadanos y garantizar la presencia a largo plazo de entornos saludables, sostenibles y funcionales. De esta forma, se debe proteger la sostenibilidad de ecosistemas armoniosos, sostenibles y especialmente funcionales.

Sobre el funcionamiento de los ecosistemas, García (2012) se hace referencia que:

El daño al medio ambiente o sus componentes no se expresa como destrucción o remoción, sino como un riesgo específico de pérdida o pérdida de su estabilidad funcional (p. 887).

Este criterio debe entenderse como un conjunto de funciones físicas, biológicas y químicas que cumplen los ecosistemas y que posibilitan la interconexión de sus componentes.

En consecuencia, el daño, la alteración y el daño se determinarán en función de los criterios de funcionamiento del ecosistema. Sin embargo, este criterio debe seguir los criterios estatales previos propuestos por Silva (1999), lo que explica que será posible determinar el efecto del activo legal cuando los sistemas naturales están en desequilibrio, lo que no debe entenderse como la situación en la que Los sistemas naturales no cambian. (pág. 80)

Los comportamientos típicos pueden afectar (o pueden afectar) el equilibrio del sistema natural, pero antes del comportamiento de contaminación, el ecosistema ya ha sido sometido a la intervención humana y es perjudicial para ellos. El autor sugiere comenzar con el estado del sistema natural antes de realizar un acto que se determina que es de importancia criminal. Entonces, para él, el equilibrio es equivalente al estado anterior y el desequilibrio es el cambio. (Silva, 1999, p. 80)

En ese sentido, si el ecosistema ya está afectado, pero aún cumple con sus funciones físicas, biológicas y químicas y garantiza la calidad del medio ambiente de las personas que lo utilizan, identifica el daño, tenga en cuenta que puede ser reparado y dañado. Con base en el estado en el que se encuentra y en contra cuando se realiza el delito de contaminación. En algunos casos, puede suceder si el estado anterior del ecosistema es excesivamente triste e incontaminado y si no hay más daños graves a este remedio, como se explica en el siguiente ejemplo:

Los comportamientos típicos pueden afectar (o pueden afectar) el equilibrio del sistema natural, pero antes del comportamiento de contaminación, el ecosistema ya ha sido sometido a la intervención humana y es perjudicial para ellos.

1.3.1.8. Daño efectuado por el petróleo

Debe existir una relación de causa y efecto entre el acto u omisión del agente y el daño causado. En otras palabras, asume la responsabilidad y daña el medio ambiente. Por ejemplo, la empresa X arroja diésel al mar de Iro y, luego de un análisis posterior, determina que excede los estándares de calidad del agua de

mar para los hidrocarburos totales de petróleo, es decir, que existe un vínculo causal entre los eventos de contaminación y la contaminación. agua de mar generada.

Como dice el médico, uno de los sistemas más simples para evaluar el daño ambiental, especialmente cuando se descargan sustancias tóxicas o que contienen petróleo, es tomar medidas en la fuente del contaminante (nivel de liberación). Esto significa, por ejemplo, que por cada litro de petróleo drenado, se establece un precio de oferta que permite una valoración idéntica del daño, siendo la valoración estándar generalmente más fácil y menos costosa.

Otro tipo de sistema de calificación se encuentra en la ley italiana sobre responsabilidad por daños al medio ambiente en su art. El artículo 18 (16) de la Ley no 346, que establece que el juez utiliza como criterio básico para la valoración monetaria del daño ambiental, el costo de la restauración, el monto de la deuda con el donante Por ejemplo, si una empresa no invierte técnicamente en el procesamiento de sus desechos mineros que habrían costado alrededor de \$ 10,000 sin internalizar sus costos ambientales, generaría \$ 10,000 en ganancias. lo que resultaría en un daño ambiental irreparable. La compensación económica sería de \$ 10,000.

En resumen, el daño ambiental va en contra del principio de la función restauradora de la responsabilidad civil clásica. Por lo tanto, la doctrina tradicional tuvo que reconocer que la reparación integral casi siempre se convirtió en una mera ilusión, reconectando con su discurso, el principio de evaluación justa, que, según la doctrina italiana, no significa una reparación integral ilusoria por el daño sufrido, sino un reparación equivalente Determine cuánto debería haberse gastado en la prevención y prevención del medio ambiente, estimando o aproximando el funcionamiento correcto de los responsables de resolver los conflictos ambientales.

1.3.1.9. El seguro ambiental y la protección del bien jurídico

A partir de la mitad del siglo pasado nace como referencia un movimiento en el ámbito internacional, para después ser presentado hacia los diversos Estados, teniendo en cuenta el problema principal frente al desarrollo del medio ambiente pues estas se llegan a manifestar a través del avance tecnología conjuntamente con la industrial debida que a lo que se quiere lograr es que se promueva la norma para una posible solución.

Como es cuestionable respecto al derecho ambiental se tiene que en base al surgimiento y desarrollo busca la necesidad de llegar a buscar la protección y el cuidado del medio ambiente pues lo que se quiere es que el proceso normativo logre controlar cada vez mejor el medio ambiente, es por tal motivo que el control social y el derecho administrativo sirven como herramienta de ayuda validad y útil frente a algunas conductas que requieran de regulación con la finalidad de poder estar en un ambiente sano y apto para la salud humana.

Respeto a esto se puede llegar a entender que en el derecho penal implanta una normativa en función a la acción denominada ultima ratio la cual ayuda a tutelar los bienes jurídicos que muchas veces son vulnerados por los delitos ambientales ya sea con un conducta sumamente grave, es por ellos que se logra determinar que el código penal regule d una manera eficaz el medio ambiente para poder delimitar la protección el bien jurídico y así llegar a prevenir a través de sanciones aquellas conductas ilícitas ambientales y, por ende, merecedoras de un reproche penal.

Si bien hay quienes sostienen que la Ley General del medio Ambiente (en adelante LGA) hace referencia que se busca la protección del medio ambiente a través de mecanismos que ayuden a proteger el bien jurídico tutelado como es la “salud pública”.

La primera corriente doctrinaria, en la que se incorpora el autor Carlos Creus, que no solo se busca la protección en la salud de las personas sino también llegar a

tomar conciencia del daño ambiental generado como también de tener en cuenta aquellos componentes vivos que actúan dentro del ecosistema. Peña (2013) opina que:

Lo expresado en el artículo 200 del código penal hace referencia al bien jurídico tutelado que es la salud pues esto ayuda a generar que el medio ambiente sea de manera equilibrado y sano para la sociedad ya que el sujeto activo en el principal factor que perjudica este delito ambiental, buscando la salud pública del individuo. (p. 105).

De acuerdo a lo expresado se llega a establecer que la regulación penal en relación al medio ambiente busca dar un análisis en función a la conciencia que debe tener sobre el bien jurídico tutelado es decir llegar a proteger los delitos ambientales a través de la afectación del bien, pues actualmente la ley carece de razonabilidad ya que lo único que se aplica es una sanción penal de acuerdo al daño cometido, lo que busca el código penal es llegar a determinar las conductas ilícitas relevantes para buscar las necesidades del legislador e interponer un análisis doctrinal.

James (2004), en su ensayo titulado “Consideraciones sobre el bien jurídico tutelado en los delitos ambientales”, citando Roxin, (1997), expone que:

Los delitos ambientales dado por el legislador son aquellos en los que la misma norma busca que la situación coyuntural dé conocer la vida en común de los presupuestos presentado así también como los bienes jurídicos en los que se presenta los delitos ambientales ya que el bien jurídico se basa en la concepción de los fines y el funcionamiento del mismo sistema (p.28).

Es por eso que para llegar a determinar lo que se busca en un bien jurídico tutelado en relación a la materia ambiental, se tiene que tener en cuenta conceptos en relación a la regulación del medio ambiente.

Cafferatta (2007), refiriéndose al concepto de daño ambiental, explica sobre la noción de ambiente que se tiene y se adopte, por lo que se llega determinar:

La identificación del medio ambiental conjuntamente con el patrimonio natural o la necesidad de los recursos naturales entonces se va a tener una noción clara sobre cómo se puede regular en el derecho ambiental la tutela de los bienes naturales como si fueran un elemento principal y en función a las características que los rodea como son el aire, agua, suelo, etc. ya que estos factores dan existencia a la vida del ser humano en la tierra. Por otro lado, se toma en cuenta la noción del término ambiental en un sentido mal amplio en donde incluye aspectos como el paisaje y el bien jurídico protegido por parte del daño ambiental como también de la protección de los recursos los cuales son bienes colectivos y valorativos que se le puede dar al daño equilibrio ecológica para un mejor concepto con respecto al daño ambiental (p. 87).

Por tanto, entiendo que la forma correcta de resolver este conflicto doctrinal es pasar a las normas básicas de nuestro país expresadas en el artículo 41 expresa (LGA, 2005), los seres humano tenemos el derecho de gozar de una ambiente sano en donde busca la opción del hombre con la naturaleza además de producir actividades que ayuden a satisfacer las necesidad del hombre y se comprometan con la procreación de generaciones futuras a través de la preservación ya que el daño ambiental actualmente genera que cuando un hombre lo produce tenga toda la necesidad de repararlo de acuerdo a como lo determina a ley, ya que tanto la norma como las autoridades competentes son los encargado de que se busque la protección de este derecho a través de la utilización de diversos recursos para poder preservar el medio ambiente así como la implementación de diversos presupuestos que ayuden a la protección y la jurisdicción local.

En función a la política ambiental nacional este busca que se llegue a cumplir algunos objetivos:

- a) Salvaguardar y cuidar las áreas ambientales que poseen recursos que van a cubrir, los requerimientos de la población, además de las áreas culturales que forman parte del entorno.
- b) Señalar de qué forma se puede crear las condiciones para aumentar los estándares de vida para las poblaciones venideras.
- c) Insistir en la utilización racional y eficiente de los bienes que ofrece el entorno
- d); Sostener un ambiente armonioso en relación a los demás ecosistemas.
- e) Promover la defensa de la existencia de biodiversidad de las especies.”

De esta forma se señala que las disposiciones formuladas para proteger el medioambiente pretenden que la comunidad internacional asuma un compromiso tal como se debatio en la disertación de Naciones Unidas en Estocolmo de 1972 y en la disertación “Cumbre de la Tierra” en Brasil año de 1992 que pretende que el ser humano sostenga una relación armónica con su entorno desarrollando para ello acciones que le permitan conservar y proteger todo el patrimonio que ofrece la madre naturaleza y no degradarlo alterando sus componentes.

Se llega a determinar que dentro de este desarrollo sustentable dado por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo en 1.987 hace referencia que el desarrollo busca llegar a satisfacer las necesidades del as futuras generación en relación al aprovechamiento de los recursos naturales para complementar sus necesidades”.

En ese sentido, podemos concluir que el alcance De esta forma se señale las sanciones relacionadas con la actividad ilícita no merece ser sancionado con sanciones penales y por lo tanto afecta los intereses legales protegidos, pero hay que tener cuidado. En la medida en que este valor es la decisión final sobre la

comisión o no de un delito, porque lo que se requiere de un delito que pueda cometerse es la protección de los intereses legales que le corresponden. Es necesario aplicar los requisitos del principio proporcional de sanciones basadas en delitos ambientales.

1.3.1.10. Responsabilidad civil y derecho de daños

Este es el caso en esta nueva perspectiva de responsabilidad civil, en la que el daño, la orientación colectiva o social de la atribución, el control del vínculo causal y la implementación de factores objetivos de distribución de la responsabilidad son primordial. 105, p. 105) solo sobre responsabilidad civil. Bueno, se dice que se ha aclarado debidamente que la responsabilidad civil no tiene la intención de castigar al autor del daño (para el cual, cuando corresponda, existe responsabilidad penal y administrativa), sino obtener una indemnización; En otras palabras, se decidió centrarse en el efecto o el resultado del comportamiento y no en el comportamiento en sí, sino en la reparación del daño, independientemente de la impecabilidad o culpabilidad del mediador. De esta manera, la responsabilidad del objetivo moral de uno se elimina para influir fundamentalmente en el objetivo de reparación (Estevill, 2013, p. 29).

No obstante, también se dice el término "responsabilidad civil" se centra en la teoría del agravio, la teoría del daño, los aspectos del seguro y los vínculos con el derecho de familia, la propiedad, los contratos y el crédito. Sin mencionar los temas centrales de la teoría jurídica general: el uso de cláusulas normativas generales para las técnicas de interpretación y la creatividad de la jurisprudencia. (Alpa, 2014, p. 54); en tal sentido, si asumimos estos criterios, podemos sostener que la responsabilidad civil sería más amplia que el propio Derecho de daños, por lo que está continúa en vigencia; en tal sentido, seguiremos utilizando esta denominación, incidiendo en la forma de atribución o imputación de responsabilidad al agente. Pues, tal como refiere Reglero Campos "responsabilidad es imputación" (Reglero, 2016, p. 36).

La atribución o atribución de responsabilidades implica que el agente está obligado, por la restricción del Estado, a "reaccionar" a las consecuencias perjudiciales de sus acciones sobre los activos legales, siendo esto esencial debido a su importancia. para la defensa de los intereses vitales de la comunidad o los intereses sociales individuales. (Roxin, 1997, p. 94). La protección legal implica que el sistema legal realiza una evaluación positiva de los activos y los intereses sociales, creando así los presupuestos esenciales para preservar su permanencia y su compensación, lo cual se justifica por la creación de normas legales en las que el valor del bien legal es juzgado.

La responsabilidad es "la carga legal (mejor, por supuesto, hablar de carga que obligación) impuesta al autor o participante de un hecho es que debe lidiar con las consecuencias legales de ese hecho. La responsabilidad es la situación legal en la que una persona es responsable de aceptar estas consecuencias como una carga de su trabajo. A su vez, es la persona que ejecuta el delito en circunstancias que no lo absuelven de las consecuencias legales que la ley debe soportar, sufrir o enjuiciar. La persona a cargo es una persona como tal, responsable de la situación legal aceptada como resultado de la sentencia. Nadie es legalmente responsable antes de ser sentenciado por el juez competente al final de un procedimiento judicial "(Fernández, 1998: 103). Debemos considerar el caso cuando nuestra actitud desencadena un interrogatorio, un interrogatorio que haznos el mismo estado o una persona privada.

Responder es dar una cuenta, responder, y finalmente, cuando resulta que nuestras acciones contradicen a las que nos envían, somos responsables y aceptamos las consecuencias de la violación que hemos sufrido (Terregni, 2015, p. 73). La responsabilidad es la consecuencia final de la acción: para cumplir con todos los requisitos legales, el individuo debe responder a la sociedad. Esta responsabilidad constituye un delito penal en la ejecución de sentencias y en casos civiles en general en el pago de una indemnización "(Terragni, 2016, p.36).

1.3.1.11. Responsabilidad Civil Por Daño Ambiental

Antes de abordar la responsabilidad civil por daños ambientales, es importante utilizar algunas frases para reducir el alcance de un derecho protegido: zonas o región. A veces me doy cuenta de que está compuesto por elementos naturales sin intervención humana. Este no es el caso: el medio ambiente o hábitat natural es "creado naturalmente con o sin capacidad humana, de modo que cualquier actividad o intervención humana conduce o interviene". Fue creado "porque se establece a lo largo del camino, que ya está incrustado en un entorno accesible e invariable, pero amplificado por valores históricos y culturales, donde una persona (" entorno "pero también recibiendo retroalimentación de un lugar deseado) preserva su supervivencia y desarrollo moral " (Lina, 1998, p.68).

No por nada del art. IV El Título Provisional de la Ley General del Ambiente (LGA) No. 28611 de 13.10.05 estipula que toda persona tiene derecho a actuar de manera rápida, simple y efectiva ante las autoridades administrativas y judiciales para la defensa de medio ambiente y sus componentes, Garantizar la protección de la salud individual y colectiva, la preservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales y la preservación de su patrimonio cultural.

"Por lo tanto, el medio ambiente es un valor en su conjunto, tiene un sustrato material, pero en sí mismo es un valor" (Guido, 2016, p. 69). Ya en otro asiento, basado en la definición de orden público (entendido como el conjunto de principios legales, económicos, morales, políticos y diversos que constituyen los pilares de la estructura y el funcionamiento de la sociedad), hay una distinción entre el orden público estático (un tipo de defensa contra la autonomía privada) y un orden público dinámico (condiciones en las que los ciudadanos deben desarrollarse plenamente) (Espinoza, 1984: 93). En esta secuencia de ideas, "el surgimiento de una nueva política pública dirigida a proteger el medio ambiente" está perfectamente justificado (Bustamante, 2013, p. 76).

Por tanto, el gobierno está obligado a eliminar los obstáculos en sentido contrario. Así que tienes una habilidad especial. En TP LGA se entiende que toda persona tiene el derecho inalienable a vivir en un entorno sano, equitativo y propicio para el pleno desarrollo de la vida, y que es su responsabilidad hacer una contribución al desarrollo sostenible del medio ambiente. Medio ambiente y factores ambientales. Predecir la salud humana, individual y colectivamente, la conservación, el uso sostenible de los recursos naturales y la promoción del desarrollo nacional.

La sustancia legal impugnada es "el medio ambiente en sus factores ecológicos y culturales". El interés legal es la calidad de vida en general: es decir, considerado globalmente, sin querer detenerse, un interés difuso "(Bustamante, 2013, p. 87) Por ejemplo, en un experimento legal como el experimentado en Brasil, la demanda civil civil se utiliza como un mecanismo de protección, que es "de naturaleza conminativa" y que afirma haber cumplido o no un deber que se reorganizó en el presente caso. La amenaza de ejecución por un tercero a su costa o La abolición de una multa diaria para retrasar la ejecución de la orden fue violada por la herencia pública del país (De Camargo, 2004, p.75).

Doctrina argentina autorizada advierte sobre daño ambiental "es un término ambiguo, porque no solo se refiere al daño al patrimonio ambiental de una comunidad, sino también al daño que causa intereses ambientales (Abs Ricochei) de una persona en particular "(Bustamante, 2013, p. 92). Este tipo de daño tiene un impacto directo en el medio ambiente e, indirectamente, en individuos considerados individualmente, por su salud o su patrimonio (Carhuatocto, 2007, p. 86). Cuando hablamos de daños ambientales, inevitablemente tenemos que expresar intereses difusos.

De hecho, "estos intereses toman una posición en sí mismos y se vuelven legalmente relevantes si también se otorga la tutela para los puestos que no

caen directamente dentro del derecho subjetivo" (Patrizia, 2003, p. 27). Se les llama intereses difusos porque, incluso si pertenecen al individuo y pueden usarse independientemente (como intereses individuales de la persona), se colocan en una dimensión supraindividual que no contradice su naturaleza privada: son repetido y extendido. todos los componentes del colectivo que resultan del bien (salud, medio ambiente, espacio, etc.) que constituyen el punto de referencia objetivo y el elemento de conexión y pertenecen al individuo como clase social o como miembro de un categoría social o grupo con ampliaciones múltiples (Lina, 2013, p.87).

En este estado de ánimo, se afirma que los intereses difusos son "aquellos que son idénticos a una multitud de sujetos y, por lo tanto, súper individuales y causan un deterioro o impacto colectivo, ya que la contaminación ambiental probablemente puede causar un daño social a personas indefinidas "(Bustamante, 1989, p. 59). Se argumenta acertadamente que el interés difuso es "amplio y amplio y pertenece a un número indefinido de personas, pero no es un interés débil o abstracto, por el contrario, es un interés genuino y el hecho de que es un número indeterminado de personas a las que pertenece la gente ". Todos en general, y nadie en particular, "no lo debilita, sino que lo hace más digno de protección" (Arrarte, 1994, p. 79).

En el campo del derecho ambiental, la definición de protección es de suma importancia. De hecho, enseñan que la "regla de oro de las leyes ambientales es la protección". Nuestra disciplina "es protectora". Desde el punto de vista ambiental, la primera respuesta es mejor, al daño ambiental, porque se sabe que el daño ambiental cuando sí conduce a condiciones de daño severo e irreversible o puede ocasionar accidentes, emergencias o daños ambientales, los cuales deben ser evitados y gobernado. Lo primero que hay que prevenir, y, sin embargo, se produce el daño, el próximo pago será (indemnización) o en el caso de daño articular, rehabilitación (o indemnización por el medio ambiente)

y rebaja a través de tarifas regulatorias, por lo que el comportamiento es más irrespetuoso de los derechos a la cooperación colectiva.

De lo anterior parece que en este caso la ley "mejor que la pobreza" gobierna más que cualquier otra. Un problema común al que se enfrentan las leyes de protección ambiental es el de una política exterior negativa creada por la actividad económica; Es decir, los costos ambientales que las empresas no asumen dentro de sus presupuestos, sino que traspasan a toda la comunidad e incluso a las generaciones posteriores.

En muchos casos, donde la protección ha llegado demasiado tarde, la compensación por lesiones causadas por un sistema que cumple con el propósito original del plan es inadecuada, y es por eso que tales prácticas no volverán a ocurrir en el futuro. Esto significa que, con el cálculo asistido por costos, generalmente es mejor recuperar el costo de la combinación para corregir el error antes de tomar futuras medidas preventivas que eviten daños irreversibles.

Esta función de protección no se proporciona en el Código Civil que describe los ajustes de configuración. De hecho, el Código Civil establece en su artículo de 1835: "El trabajo de reparación se extiende a cualquier daño moral causado por un acto ilícito ...". Un crimen climático es responsable de reparar y / o compensar los daños causados a la comunidad o personas a través de la comunidad, como resultado de acciones u omisiones del medio ambiente. El concepto de protección ambiental incluye política, judicial y criminal. La responsabilidad social es, por tanto, el conjunto de actividades que producen los entes empresariales en relación con los entornos que busca contribuir con su desarrollo y conservación evitando generar efectos perjudiciales ya sea en forma individual o colectiva.

Por lo tanto, se asume que el rol del agente se deriva del propósito de la observación, tomando en cuenta los supuestos del supuesto de un objeto o evento peligroso que, por su naturaleza o naturaleza cognitiva, puede causar contaminación ambiental.

El propietario o cuidador es entonces responsable de los daños causados por él, sus dependientes o el verificador del objeto en su posesión, y en este último caso, voluntariamente moverá o dejará el artículo en riesgo. El Código Civil establece al respecto: "Toda persona que provoque un accidente por su experiencia o pericia, por naturaleza o de cualquier forma, será responsable del daño causado, salvo que (artículo 1846) un instrumento similar establezca:" El titular o El poseedor de un objeto inanimado es responsable del daño causado por él, si no demuestra que no hay daño en él, pero si el daño es causado por adulterio, lo que indica daño a la víctima o un tercero a quien no debería responder. El propietario o tutor no responde si el objeto que contiene fue utilizado en su contra o asumió su voluntad (Art. 1847).

La naturaleza del daño ambiental lleva a que la función del daño sea reparada independientemente de la culpa o intención de quien lo creó, es decir, incluso ante la acción activa, el daño ambiental debe ser reparado. Cuando se trata de daños ambientales, la evidencia de relaciones causales adecuadas no siempre es fácil en comparación con la conciencia de los obstáculos. Por ejemplo, cuando se trata de infección o contaminación, se necesitan habilidades científicas complejas y pruebas costosas que pueden llevar mucho tiempo. El daño ambiental a menudo se manifiesta a través de las llamadas pruebas indirectas o típicas, tanto hipotéticas como sintomáticas, verdaderas y consistentes. Sin embargo, la aplicación de estos sistemas puede llevar a una conclusión definitiva con respecto al establecimiento de un vínculo causal apropiado.

1.3.1.12. La reparación del daño ambiental

La responsabilidad por daños ambientales como daños socialmente insoportables es un caso típico de los establecidos en el artículo 1970 del Código Civil.

El famoso profesor Trazegnies (1993) argumenta que el incumplimiento de una regla dirigida a evitar la ocurrencia de un riesgo particular plantea un riesgo adicional y objetivamente tiene todas las consecuencias, es decir, que el daño causado al medio ambiente es intolerable. Si la regulación en cuestión se rompe es una actividad arriesgada, pero no solo si se rompe la regulación. El autor también señala que es arriesgado incluso si se respeta en la regulación, porque: el daño debido a la contaminación se debe a la gravedad y la escala de los riesgos que causan de esta manera son socialmente incompatibles y también debe incluirse en el área de alivio de la sección 1970 (p.29)

En consecuencia, el daño ambiental basado en el régimen de responsabilidad estricta es necesariamente más rentable, ya que se supone que promueve el logro de los objetivos ambientales y la solidaridad social, lo que requiere la abstención de cualquier hecho que pueda poner en peligro la salud o la seguridad. La vida de los seres humanos.

Del mismo modo, y quizás la razón más común para considerar el daño ambiental como daño objetivo es "la gran dificultad que enfrentan los reclamantes para demostrar la culpabilidad del acusado en un procedimiento de responsabilidad ambiental" (Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, 2000).

Esto se debe a la naturaleza específica del daño ambiental mencionado anteriormente, a saber, el daño difuso y continuo que, en algunos casos, tiene

implicaciones para el futuro y la cuantificación y compensación son extremadamente difíciles, si no imposibles.

En consecuencia, es suficiente caracterizar el daño y demostrar que el daño es producto de una actividad o actividad arriesgada o peligrosa, o de lo que se enseña en el siguiente principio pedagógico: "quien contamina paga". Puede haber otra razón para este enfoque, según el cual la asunción del riesgo de daño potencial resultante de una actividad peligrosa per se no corresponde a la víctima o la sociedad en su conjunto, sino a sus gerentes.

1.3.1.13. Seguro ambiental

Como instrumento de la gestión ambiental el seguro ambiental está orientado a los fines y objetivos que persigue la política nacional del ambiente, pues se convierte en un verdadero auditor en materia de gestión ambiental, ya que para que se realice la contratación de un seguro ambiental, las empresas aseguradoras tendrían interés en realizar una evaluación previa del riesgo del agente potencialmente contaminante, al evaluar el costo de las primas y los posibles montos compensatorios, esto está relacionado con la calidad de la gestión de riesgos de la empresa, que actuaría como un elemento disuasorio y promovería la prevención de accidentes y otros tipos de controles más apropiarse. Actividad económica ambiental.

El seguro ambiental viene a ser una institución que se encuentra íntimamente relacionado con los conceptos jurídicos "medio ambiente" y "daño ambiental", pues la lógica es que el concepto de seguro está relacionado con el daño jurídico producido. Por ese motivo, a nuestro modesto entender el medio ambiente y el daño ambiental deben ser adecuadamente precisados como premisas de estudio para una adecuada sistematización de la institución del seguro ambiental. No obstante, ello, debido a la limitación en la extensión del presente trabajo, en esta oportunidad solo haremos referencia al seguro ambiental como tal, sin

desplazarnos demasiado en los conceptos jurídicos de “medio ambiente” y “daño ambiental”. (Trazegnies, 1994, p. 64)

En ese sentido, en el proceso de contratación del seguro ambiental las empresas aseguradoras se convertirían en un nuevo agente de evaluación de la calidad de gestión ambiental, con la ventaja adicional que no representaría un costo adicional para el Estado, pues este no utilizará recursos públicos para implementar este instrumento económico de gestión ambiental, sino que se manejaría en el ámbito privado o mixto. Pero además ofrecería información clave a la administración pública, en tanto se puede conocer la evaluación del riesgo que realiza la aseguradora.

Ahora bien, realizado esta precisión, el seguro ambiental, como cualquier otro seguro tradicional, es un contrato *inter partes*, pues tiene como elementos a la entidad aseguradora, el asegurado, el tomador, el beneficiario, los mediadores, el riesgo y el interés. Sin embargo, también viene a ser una suerte de amalgama entre instrumento de gestión ambiental y una garantía ambiental (Soto, 2016), nota distintiva a comparación de cualquier otro seguro tradicional.

Cañas, (2006) señala que se convertiría en una necesidad del individuo o interesado en contratar una póliza de seguro, de demostrar a la empresa aseguradora la existencia de bajos riesgos ambientales, ya que así el precio del seguro bajaría, por lo que sirve como un método de protección *ex ante*; pues el individuo o empresa tendría que minimizar el riesgo de su actividad para poder conseguir alguna protección o póliza de seguros con el magro de una prima reducida.

Por otro lado, contrario a lo que se podría pensar, el seguro ambiental no generaría necesariamente un costo adicional para los empresarios privados, ya que, si el proyecto o actividad es realmente eficiente y su gestión ambiental es adecuada, las posibilidades de un siniestro ambiental disminuyen y por lo tanto el costo de la prima es menor. Existiría una suerte de relación matemática

directamente proporcional: “a menor probabilidad de siniestros ambientales, la póliza de seguros sería menor”. Por tal motivo, al empresario le convendría tomar mayores provisiones del riesgo ambiental para contratar una menor prima.

Trejo Poison (2007) también menciona que las compañías de seguros juegan un papel fundamental en la prevención de riesgos porque, en primer lugar, no ofrecen ninguna cobertura sin asegurarse primero de que la aseguradora haya tomado ciertas medidas para evitarlas. realización. De lo extraño.

Como garantía ambiental, tal como lo indicó Cassola (2007), sobre el seguro ambiental es una reserva técnica, una dotación contable para cubrir riesgos, como una forma que las empresas busquen niveles aptos de seguridad, que el Estado ejerza mayor control a las autorizaciones ambientales, prevea norma acorde a la seguridad y no tenga que desembolsar grandes sumas para reparar daños ambientales. Con el seguro se pretende garantizar el desembolso o el financiamiento de la reparación o restauración a consecuencia del siniestro ocurrido.

La Constitución Nacional Argentina en su artículo 41 garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente seguro e igualitario, derecho que significa la protección del medio ambiente natural del sistema de vida. La constitución ancla el mandato del estado de regular las prácticas con un presupuesto para la protección ambiental y en las áreas necesarias para su implementación, sin dañar a las autoridades locales. En este contexto, la Ley General (en adelante LGA), promulgada en 2002, representa el "estado de derecho" en términos de presupuestos para la protección ambiental tal como se recoge en la legislación nacional y proporciona una base importante para las leyes ambientales. Debe ser determinado e interpretado.

Asimismo, promueve los objetivos, principios y elementos esenciales de la política climática nacional y crea las herramientas y regulaciones básicas. Entre las medidas consagradas en la ley, se ha establecido la obligación de establecer

un seguro ambiental para quienes realicen actividades ambientales peligrosas, de manera que permita la recuperación del daño ambiental (LGA, artículo 22). Si bien la ordenanza se promulga en la LGA desde 2002, cuando no existía ninguna ley, tal ley no existía en el mercado argentino.

Sobre la base de una gran cantidad de medidas, se ha modificado el mercado de leyes de protección ambiental, proporcionado por un pequeño número de compañías de seguros. Inicialmente, muchas unidades de negocios expresaron su preocupación por emplear este tipo de cobertura, ya que no brindaban “seguros ambientales” de manera privada, como se examinará en las siguientes secciones.

A pesar de esto, muchas empresas finalmente acordaron emitir las garantías, dirigiendo la necesidad de cumplir con los requisitos de la ley, ya que, si no cuentan con un seguro permanente, no podrán realizar conversaciones públicas o de petición.

1.3.1.14. Limitaciones del seguro ambiental

Se considera a este escollo como la principal dificultad para asegurar algunos daños ambientales de incidencia colectiva, llamados también daños ecológicos puros, pues muchas veces el daño es de carácter difuso, como la contaminación del aire por la industria del transporte público, que no se logra identificar al culpable o al responsable, o en todo caso no se logra identificar el elemento aleatorio del riesgo como elemento esencial de todo contrato de seguro, por lo que en tales supuestos el seguro ambiental no resultaría ser un adecuado instrumento de gestión ambiental. Sin embargo, los llamados fondos ambientales surgieron como un complemento para cubrir aquellos espacios que el seguro deja al descubierto. Teniendo en cuenta las limitaciones del seguro ambiental, resultaría poco probable un sistema de seguros por daños ambientales donde sea imposible identificar a los responsables del daño, como ocurre en la

contaminación atmosférica, contaminación gradual u otros supuestos daños ambientales difusos.

Debemos precisar que todo riesgo ambiental no puede ser sujeto de cobertura de seguro, ya que tal como se expuso en el derecho comparado, especialmente en el Libro Blanco (Dirección General Del Medio Ambiente, 2000) de la Unión Europea, no todos los daños que se cometen contra el medio ambiente pueden ser objeto de tutela jurídica; sino esencialmente aquellos que cumplan con tres requisitos esenciales, a saber:

- a) La suficiente identificación del responsable o responsables de los daños ambientales.
- b) La posible cuantificación económica del daño, esto es, cuando los daños sean cuantificables o reparables en el sentido de un marco razonable según informes periciales.
- c) La subsistencia de un nexo causal entre el daño y la actividad del agente dañoso.

Los fondos ambientales, a comparación del seguro ambiental, son mecanismos que consisten en repartir la carga relativa a un riesgo sobre el medio. Es especialmente útil para los casos de daños de origen difuso o con pluralidad de causantes con una misma actividad, ya que, ante la imposibilidad de imputar el daño a una persona cierta, se acciona contra el fondo, cuyo destino es la reparación. Los distintos sujetos que participan de la misma actividad constituyen el fondo y, de esta manera, la colectivización de la carga simplifica o directamente resuelve el problema de la imputabilidad y del nexo de causalidad.

Por su parte, Trejo (2007) mencionaba que:

Los fondos son entidades jurídicas públicas, privadas o mixtas cuyo objetivo principal es causar daños ambientales a las víctimas como parte de su derecho a indemnización. Su finalidad es desarrollar y fomentar tareas de

prevención y aminorar el daño ecológico al tiempo que cotear la descontaminación. A diferencia de los seguros, actúan de una forma inmediata reparando el daño con independencia de quién sea el causante y cuál sea el grado de responsabilidad de éste. Los fondos medioambientales no tratan por tanto de competir con la industria aseguradora, sino que actúa en relación con aquellos riesgos no asegurables.

Los fondos son, como lo decía Lozano (2003), parte del denominado “sistema de conjunto”, mediante el cual se crean fondos de compensación para hacer frente a la reparación de los posibles daños producidos, financiado por tasas o impuestos pagados por industrias potencialmente contaminantes, destacando en este sentido el denominado *superfund* estadounidense. Hutchinson indicaba que los fondos son una especie de seguro obligatorio, pero se diferencian un fondo también debe perseguir un objetivo, que es reembolsar los costos de reparación del daño causado a la parte realmente responsable, consiguiendo una función preventiva.

Álvarez Lata (2003) indicaba que

Una de las virtudes de los fondos colectivos viene a ser que permite la reparación del daño aun cuando la acción de responsabilidad civil no hubiera tenido éxito, porque el daño producido no es resarcible, pues supera los límites de indemnización (cuando los hubiera) o porque no se ha podido reconocer al responsable. De ahí que funcionen como instrumento complementario a la propia institución de la responsabilidad civil y al seguro.

Para Jordano Fraga (1995), en todo ordenamiento jurídico es necesaria la creación de un fondo de compensación ambiental, nutrida con indemnizaciones causadas por daños irreparables, tributos, ambientales, etc., teniendo como experiencia el fondo del *superfund* estadounidense.

Entonces, se llega a determinar que la institución del seguro ambiental, como contrato, instrumento de gestión y garantía ambiental, necesita funcionar a la par de un fondo ambiental compensatorio, para que sea su complemento perfecto en aquellos supuestos donde el daño ambiental rompe los paradigmas del azar, la probabilidad o la incertidumbre que debe contener todo seguro. Por ello, opinamos que un ordenamiento jurídico debería contar con ambos instrumentos de gestión ambiental, para garantizar adecuadamente el financiamiento de la reparación o restauración del medio ambiente dañado.

1.3.1.15. Principio Ambientales

1.3.1.15.1. Principio de sostenibilidad: incluido en la ley general del medio ambiente. La gestión de los recursos se basa en un enfoque integral del desarrollo social, ambiental y económico, haciendo frente a los requerimientos de la población actual, pero sin poner en riesgo los requerimientos de las poblaciones venideras.

1.3.1.15.2. Principio precautorio: Muy considerado en derecho ambiental en general, no se debe invocar la falta de certeza absoluta para posponer la adopción de acciones efectivas cuando existe Riesgo de daños graves o irreversibles. Efectivo para daños ambientales. presentes

1.3.1.15.3. Principio de equidad: El Estado garantiza el acceso equitativo o la biodiversidad para todos los actores, las oportunidades de desarrollo y el uso y la preservación equitativa y distribuida y la preservación de los beneficios con un enfoque intercultural basado en el género. Bajo este enfoque se desarrollan directrices y acciones de política pública que contribuya a desterrar la pobreza promoviendo la igualdad de oportunidades para los sectores menos favorecidos.

1.3.1.15.4. Principio de interculturalidad y respeto a los conocimientos tradicionales indígenas: La administración de la biodiversidad se está desarrollando con respeto, reconocimiento y respeto por la

existencia e interacción de diferentes grupos humanos. Se admite la facultad a utilizar sus saberes ancestrales de la manera mas conveniente para el desarrollo de los pueblos que lo conforman

1.3.1.15.5. Principio de subsidiariedad: La problemática debe ser solucionada por cualquiera de los niveles de gobierno buscando no solo la mayor eficiencia de recursos sino en cercanía de tiempo propiciando en lo posible la descentralización de la gestión Este principio tiene como objetivo garantizar la intervención más efectiva posible en la administración de los recursos de la biodiversidad mediante la ejecución de los actos administrativos por parte de la autoridad correspondiente.

1.3.1.15.6. Principio de transectorialidad y de gestion por procesos: En el derecho ambiental y en el derecho moderno la gobernanza humana. Esto significa demostrar y organizar el trabajo de los líderes ambientales a nivel nacional, sectorial, regional y local para ver la promoción de medidas integradas, cohesivas y sinérgicas, enfocándose en el desempeño en lugar de las actividades, mejorando sus resultados y servicio en la comunidad.

1.3.1.15.7. Principio de cooperacion publico-privada: Conservar la biodiversidad es una acción que corresponde no solo a un sector, sino que en base a la colaboración y a la conjunción de esfuerzos y voluntades tanto por el sector estatal como el particular se pueden lograr resultados con mayor valor y beneficios para todos los agentes involucrados, sobre todo en un sector tan sensible como es la conservación y protección del medio ambiente.

1.3.1.16. Teoría del riesgo

El interés por la creación de reglas particulares para la actividad de la empresa es fruto de un proceso de elaboración muy lento, en el cual se combinan aspectos jurídicos, económicos, sociales y políticos. Puesto que es evidente que restringiendo o ampliando la esfera de la responsabilidad se reducen o se

aumentan los costos impuestos al sujeto identificado como responsable, se reduce o se aumenta el nivel de protección de la víctima, no siendo indiferente la aplicación de uno u otro criterio si los efectos cambian considerablemente.

La culpa impera en todo el siglo xviii. La responsabilidad sin culpa, o responsabilidad objetiva, que es imputada al margen de cualquier evaluación sobre el comportamiento del sujeto agente, se considera como un efecto traído por la barbarie, en contraposición a la culpa, a la que se le atribuye ser signo de civilización. Pero precisamente la culpa, que exige una prueba difícil por parte de la víctima para poder obtener el resarcimiento del daño, es una técnica que termina por obtener el resultado opuesto a aquel invocado para legitimar su imperio universal, el de ser principio fundacional de la responsabilidad extracontractuales (Acevedo, 2014, p. 103).

Al final del siglo xviii, aflora la idea de “riesgo” como distinto fundamento de la responsabilidad. Es la doctrina más sensible a los valores sociales la que avala este cambio, que hoy se puede considerar una auténtica revolución. Esta teoría es propugnada sobre todo por los exponentes del “socialismo jurídico” en las dos vertientes italiana y francesa.

En este punto, abre el camino a la teoría del "beneficio / riesgo", que impone a la sociedad la carga del daño que la aplicación de las reglas tradicionales dejaría a las víctimas. A cambio, la teoría del "riesgo" se consolida. La teoría del riesgo es más completa y completa que la anterior y nos permite aplicar criterios objetivos de responsabilidad en casos en los que no hay negocio; El enlace "Riesgo-Beneficio-Responsabilidad" no pudo funcionar. Los accidentes que ocurren en el campo de actividad son estrictamente lucrativos y se consideran como el costo de la actividad, suponiendo que cualquiera que use fuentes de riesgo sufra las consecuencias negativas. Junto con esta teoría, se desarrolla lo que, como sujeto de riesgo laboral, ve un grado de atención por encima del promedio y se limita a la competencia que cada individuo debe tener para realizar esta actividad.

El concepto de riesgo no podía estar libre de “contaminaciones” de la doctrina económica. En el momento mismo en el cual se sostiene que la máxima iheringniana “ninguna responsabilidad sin culpa” no puede extenderse a todas las fattispecie de responsabilidad, sino que precisa identificar los criterios de imputación más adecuados “según las opiniones de los juristas y las exigencias de los economistas”, Ludovico Barassi elabora el concepto jurídico de riesgo.

Esta percepción, en particular, se relaciona con el beneficio que deriva del desarrollo empresarial alimentado por la economía compartida. El enfoque de la toma de riesgos, de hecho, es coherente con la función económica del caso, que fortalece la relación entre el infractor y las "acciones ejecutadas bajo el control de su empresa". E incluso este vínculo es el estándar para distinguir entre eventos "biológicos" y "comerciales". A través de algunas de las evidencias de su época dadas por Giacomo Venezian, uno de los jueces más influyentes de la época, Giovanni Pacchioni, señala que si el estudio no es "biológico" sino que "organiza eventos económicos en beneficio y también debe considerar los riesgos y pagar. Y son inocentes ". Y esto es particularmente relevante para la acción " Empresa ", principio desarrollado por Vittorio Emanuel Orlando, según el cual " alguien, durante una empresa o evento., Impone responsabilidad de un tercero. Sin embargo, en caso de lesión, el demandante no fue culpable de negligencia o negligencia, y si el incidente real, que se observó de forma aislada, puede parecer que depende del incidente o de la coacción ". (Damonte, 2014, p. 64)

Del mismo modo, hablando de la nueva Ley de Accidentes de Trabajo de 1904, y analizando más de cerca el sistema, el joven Francesco Carnelutti advierte que la vacilación, respaldada por el poder moderno de la industria de seguros. "De hecho, el principio de riesgo profesional es excelente, Y que es solo en beneficio del empleado, facilita la distribución de riesgos a esta industria".

El estrecho vínculo entre las consideraciones de riesgo y la teoría económica de la distribución de responsabilidades derivadas de la realización de eventos corporativos también es evidente para los fiscales. Y el auditor se centra en el

tipo de riesgo compartido que utiliza la herramienta de seguros. El resultado final, que refleja claramente la teoría tradicional, no es referirse a un gran número de valores en la sociedad, sino dividirlos entre la población en general.

Las primas de seguro si son previstas por el industrial, irán luego en definitiva a caer en parte sobre los consumidores, quienes verán aumentar el precio de los productos, y en parte sobre el trabajador mismo, cuyo salario será relativamente disminuido.

Se trata de la oposición directa a las cuestiones específicas de compartir las cargas "sociales" que soportan los seres humanos, evolucionando y, por tanto, en el análisis de las percepciones reales del riesgo, visto como incapacidad para mantenerse al día con la ciencia económica. Obtenga la ciudadanía en un país legal. Por lo tanto, se argumenta que, sí, en la ciencia económica, se entiende que "riesgo" de esta manera no tiene "conexión razonable" con el riesgo "legítimo" y que "la teoría económica no se puede utilizar en absoluto para respaldar la teoría jurídica, porque no tiene nada que ver con eso, ni siquiera como un viaje.

Así delineado, el principio del riesgo no encuentra eco sino en las obras de algunos ilustres juristas del fin del siglo; mientras que la doctrina y la jurisprudencia continúan fundamentando la responsabilidad sobre la "culpa", entendida como único principio de imputación y "presupuesto irreprimible" del ilícito.

El análisis del concepto de "riesgo", así como viene cambiando en las elaboraciones doctrinales del siglo pasado, se complementa con otras técnicas que son utilizadas para superar o atenuar el principio de la culpa, sin mencionar el principio fundado sobre la concepción opuesta.

Más bien, el proceso evolutivo iniciado al final del siglo xviii encuentra importantes expresiones también en materia de definición del principio de la culpa. Se

acreditan, en realidad, en cada ordenamiento reglas y técnicas de juicio que, aunque manteniendo la culpa como referente fundamental, en diversos modos se apartan de ella. Técnicas de tal género una vez más manifiestan la exigencia de adecuar el dato normativo a los cambios de la realidad social (Fernández, 2002, p. 94)

Entre las técnicas más frecuentemente empleadas por la doctrina y jurisprudencia italianas, que ofrecen un "campo de análisis" fácilmente identificable también en otras experiencias, existen, además de aquellas más actuales que aceptan, como instrumento esencial, la "presunción" de culpabilidad, las técnicas para evaluar el "cuidado" (o mejor, "negligencia") del agente de acuerdo con criterios más estrictos que aquellos Usado habitualmente. Sin embargo, también se pueden identificar técnicas basadas en el concepto de "previsibilidad" o "evitación" del evento perjudicial. Técnicas que tienden a disolver la noción unificada de culpa para reformular la teoría de la "graduación" de la culpa rechazada por la doctrina; Técnicas para la aplicación "global" de los términos "peligro" y "daño", "inmediatez" y "causalidad"; y, por último, técnicas de valoración "objetivas" de la deuda.

Derivan de estas, por tanto, nuevas definiciones de los conceptos tradicionales, y, sobre el plano de los resultados prácticos, soluciones que alguno juzga más "equitativas" cuando no "más racionales" que aquellas consagradas por la tradición. También al interior de las tendencias fundadas sobre viejas categorías dogmáticas de hace siglos se registran, por lo tanto, impulsos dirigidos a lograr una disciplina de la responsabilidad más adecuada a las sociedades de capitalismo avanzado.

Desde el mismo punto de vista, tenemos que considerar patrones similares, que se basan en el trasfondo de palabras similares para lenguajes comunes, y crear, en resumen, un uso "incorrecto" por completo. Un ejemplo de esto es el incremento que ha hecho el término "peligroso", llevado a cabo por un juez en un intento por eliminar los peligros industriales peligrosos que a menudo ocurren en

la escena de un crimen; Entonces, no es realmente "peligroso". (Foy, 2013, p. 68)

Significados análogos tienen aquellas elaboraciones doctrinales que realizan una interpretación del término "daño" tan amplia que se comprende con tal expresión cualquier lesión de intereses tutelables, aunque no estuvieran específicamente tutelados; y, aún, una interpretación del daño "inmediato y directo", que rehúye de las simplificaciones tradicionales que tienden a considerar como tal el daño conexo, de manera tan restringida al evento como para constituir su primera consecuencia. Y es igualmente significativo el hecho de que para particulares sectores, como aquellos relativos al ámbito de aplicación del art. 2049 del CC el nexo de "causalidad" sea atenuado al punto de ser equiparado, en la praxis jurisprudencial, a un simple "nexo de ocasionalidad".

Todas las teorías mencionadas son expresiones de aquella tendencia a renovar el sistema desde el interior, a través de una relectura de las normas que a menudo conduce a crearlas de nuevo y sobre la base de operaciones enérgicas que no responden adecuadamente a la propia noción de interpretación evolutiva; las cuales en esta sede son invocadas solo para documentar por si alguna vez fuese necesario la profunda revisión que también el sistema tradicional de responsabilidad civil está experimentando. (Quispe, 2018, p. 37)

Este proceso continúa manifestándose en cada sector de responsabilidad y, primero, en el sector empresarial. Al leer de las frases que el fabricante también debe predecir el uso "anormal" del producto, uno se da cuenta de cómo se extiende el concepto de previsibilidad para incluir eventos que normalmente escapan al área de acción de un sujeto. De manera similar, cada vez que, por principio, se permite la compensación por daños "económicos" indirectamente relacionados con el evento dañino causado por el defecto del producto, hay una extensión de la noción de "daño" Y una extensión del área de daño compensable. Finalmente (y este es el ejemplo más significativo), cuando la culpa de la empresa se presume a través de un simple "proceso lógico" que, independientemente de

la negligencia del consumidor o la negligencia de los intermediarios, vincula el daño a la existencia del defecto del proceso. La presencia de la producción no es tanto una técnica de presunción de culpa sino una técnica de presunción de responsabilidad.

Y especialmente en los asuntos relacionados con la empresa, la empresa se encuentra ante el "propósito" de la detección, que en ocasiones se refleja en el incumplimiento de leyes, reglamentos, procedimientos, procedimientos legales para ciertos tipos de procesos de fabricación. Al registrar el concepto de culpa alejado de cualquier examen ético en la clave clave, doctrinal y legal, encuentran un concepto que pierde el significado de disciplina moral y "aprobación", asumiendo motivos contradictorios que permiten que el carácter sea visto de manera diferente en la ley (preferiblemente, no). Es decir, es una forma de nueva culpabilidad que se refleja en el incumplimiento de las normas que marca el parlamento, con el fin de regular el proceso productivo y evitar, de esta forma, la distribución de productos de calidad. Están cortados y, por lo tanto, dañinos para la salud.

Esta tendencia se detiene con la afirmación en la cultura jurídica italiana de las categorías lógico-jurídicas de los pandectistas. Por lo cual, en la nueva codificación no hay espacio para la responsabilidad de la empresa y tampoco para aquella modalidad de representación que se identifica con la responsabilidad objetiva, es decir, la responsabilidad sin culpa.

O al menos, no se encuentra de modo explícito salvo en la fórmula del artículo 2049 sobre la responsabilidad de los patrones y mandantes una disposición que permita imponer al dañante una responsabilidad sin culpa. Solo a partir de los años sesenta del siglo pasado se ha vuelto a teorizar, de modo pionerístico, el riesgo como criterio de imputación de la responsabilidad por Pietro Trimarchi; solo a partir de los años noventa del siglo pasado se emite jurisprudencia dirigida a legitimar la responsabilidad sin culpa, no obstante que por más de medio siglo

gran parte de la doctrina haya llegado por distintas vías a la alternativa de la responsabilidad sin culpa. (Rubio, 2012, p. 341)

Por último, se ha explícitamente construido el sistema del ilícito sobre las responsabilidades objetivas, así en plural, se han diversificado los regímenes especiales de responsabilidad, pero aún no se ha arribado y es difícil encontrar las fórmulas más adecuadas a una regla general de responsabilidad de la empresa.

1.3.2. Legislación

1.3.2.1. El seguro ambiental en la Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611

En cuanto a nuestro objeto de estudio, si revisamos integralmente la Ley General del Ambiente, esta no menciona de manera expresa al seguro ambiental como institución jurídica; sin embargo, tal como se puede observar del artículo 36 de dicha ley, se dedica un espacio para conceptualizar a los instrumentos económicos dentro de la gestión ambiental y los fines que estos persiguen, mas no se precisa o se desarrolla qué clases de instrumentos económicos existen, y mucho menos se reconoce al seguro ambiental como uno de ellos.

Luego de la Constitución Política, la Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611, viene a ser la norma más importante del país en el tema ambiental, por tener la característica de ser una norma transectorial y de desarrollo constitucional, aplicable a diversos sectores de la administración pública y privada.

Considero que el legislador peruano debe optar por regular expresamente el seguro ambiental mediante una norma especial sobre la responsabilidad medioambiental (Taboada, 2016, p. 142), al ser la responsabilidad ambiental y el seguro ambiental dos instituciones directamente relacionadas. Esto ocurre en España, donde existe la Ley de Responsabilidad Medioambiental, Ley N.º 26/2007, y su respectivo reglamento, con el objeto de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con los principios de prevención y

quien contamina paga, en donde se desarrolla la responsabilidad ambiental y las garantías financieras, dentro de ellas, al seguro ambiental. Además, se exige a todos los operadores disponer de una garantía financiera que haga frente a la responsabilidad ambiental inherente a la actividad o actividades que pretenda desarrollar.

Por otro lado, en el artículo 148 de la Ley General del Ambiente, dentro del Capítulo del “Régimen de responsabilidad por daño ambiental”, el legislador peruano estableció la posibilidad que el sector competente exija la contratación de un sistema de garantías que cubra la indemnización que pudiera derivarse por daños ambientales, tratándose de actividades ambientalmente riesgosas o peligrosas; sin embargo, no reguló ni desarrolló el seguro ambiental como una forma de garantía ambiental.

Esta disposición supone que, en el sector ambiental minero, hidrocarburos, pesquería, industria, etc., se puede exigir al administrado la contratación de un seguro ambiental, previo informe favorable del Ministerio del Ambiente. No se exige que el administrado potencialmente contaminante contrate un seguro ambiental que cubra las indemnizaciones y la reparación ambiental. De esta forma, en el Perú, hasta el momento, se adopta por el sistema facultativo para contratar el seguro ambiental, a diferencia de Argentina o Colombia, donde su contratación es obligatoria, o en Europa donde siete países (Bulgaria, Portugal, Grecia, Hungría, Eslovaquia, Rumania y España) ya exigen la contratación del seguro ambiental como garantía financiera (Trejo, 2007).

Otro punto a considerar, en la *Ley General del Ambiente* se dispone expresamente que la autoridad sectorial competente “podrá” exigir, a propuesta de la autoridad ambiental nacional, un sistema de garantía que cubra las indemnizaciones que pudieran derivarse por los daños ambientales; es decir, existe la posibilidad de contratar o suscribir una fianza, una caución ambiental, un fideicomiso, o un seguro ambiental, que cubra la indemnización por daños ambientales.

Nuestra posición es que mediante una norma especial sobre la responsabilidad medioambiental se debe regular la contratación obligatoria de un seguro ambiental para todas aquellas actividades altamente riesgosas para el medio ambiente, pues existen otros sectores donde ya se exige cierto tipo de contratación de un seguro para financiar daños al ambiente, tal es el caso de la legislación del transporte e importación de residuos peligrosos, la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, la comercialización de gas natural comprimido (GNC) y gas natural licuefactado (GNL), el uso de fuentes de radiación ionizante, el transporte marítimo de hidrocarburos a granel, transporte de hidrocarburos por ductos (Soto, 2016), entre otras que pueda existir.

Por este razón, podemos sostener que el seguro ambiental como institución jurídica de la gestión ambiental no está establecido en forma específica en la Ley General del Ambiente, solo se menciona a los instrumentos económicos y a las garantías ambientales que existen o pudieran crearse en el mercado para que los entes empresariales o la administración pública pueda escoger, siendo el seguro ambiental un instrumento que puede cumplir con dichos fines .

Opinamos que el legislador peruano optó por no regular expresamente el seguro ambiental en la *Ley General del Ambiente*, con la intención de desarrollarlo en una norma reglamentaria, pero hasta la fecha no existe un reglamento de los artículos 36 y 148 de la norma en mención. Por este motivo en la actualidad se escucha la necesidad de reglamentar los instrumentos económicos y garantías ambientales referidos en la *Ley General del Ambiente* mediante una norma especial, pero lamentablemente hasta ahora ninguna de estas iniciativas se concretó y solo quedan como antecedentes y buenas intenciones de algunos legisladores peruanos. (Taboada, 2016, p. 94)

Quizá esta propuesta de exigir la contratación de un seguro ambiental puede generar reacciones en el sector empresarial, e inclusive puede considerarse a esta propuesta como obstruccionista al proceso de formalización de la economía

y que pueda generar la elevación de los costos de producción, nosotros consideramos que simplemente no se elevaría los costos de producción, sino que se sinceraría dichos costos, aquellos que nadie quiere asumir pero que sin embargo se externalizan a terceras personas.

Pero la idea del seguro ambiental desde hace años atrás se ha venido comentando en el sector minero, cuando en el año 2011 el anterior gobierno central tuvo la intención de crear un fondo de garantía con nuevas inversiones mineras para contrarrestar posibles daños ambientales, como un tipo de SOAT ambiental. La propuesta estipulaba que los pasivos contingentes no incluidos en los planes de acción contra las minas o derivados de los pasivos ambientales del sector deberían estar cubiertos.

Manuel Pulgar-Vidal, director ejecutivo de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), se hizo cargo del Ministerio del Medio Ambiente y declaró: "Esto parecería un seguro obligatorio contra accidentes de tráfico (SOAT). Uno de los principales riesgos de conducir es un accidente automovilístico, para mostrar solidaridad con las víctimas, hay que comprar un seguro, por eso todos los conductores tienen que pagarlo ", dijo. como ejemplo. Dijo que en el caso de la minería, se buscaría una solución similar: "Si reconocemos que una actividad tiene efectos negativos y queremos minimizarlos, evitarlos o prevenirlos, sería apropiado tener recursos suficientes para remediar esta situación ".

Pero existen varios regímenes especiales del seguro ambiental que han generado que nuestro ordenamiento jurídico peruano exista una suerte de hipersectorización normativa, asistemática y contradictoria, pues a diferencia de lo que ocurre con el régimen general de la *Ley General del Ambiente*, el seguro ambiental se encuentra plasmado como una garantía ambiental de exigencia obligatoria, con el defecto que en muchos casos el seguro ambiental no se encuentra complementado con un fondo ambiental, ocasionando desamparo del financiamiento de la reparación ambiental si los daños se originan por contaminación difusa o por responsables no identificados.

Ante esta problemática, la idea es fortalecer la institución jurídica del seguro ambiental, conjuntamente con los fondos ambientales compensatorios, como herramientas que pueden ayudar a otorgar eficacia y autonomía a la responsabilidad ambiental respecto de la responsabilidad civil tradicional.

Recientemente, el tema del seguro ambiental se volvió a plantear como propuesta por la actual ministra del Ambiente, pero consideramos que esta propuesta debe fortalecerse mediante un proyecto de ley sobre la responsabilidad ambiental que sistematice y uniformice el régimen del seguro ambiental de nuestro ordenamiento jurídico, y exija la contratación de seguros ambientales para todos los sectores altamente peligrosos y riesgosos para el medio ambiente, acompañado de la constitución de un fondo ambiental compensatorio que ayude a cubrir los vacíos y deficiencias de los seguros ambientales.

1.3.3. Jurisprudencia

Colombia:

Constitución política de la república de Colombia (1991)

Artículo 79. Toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona. La ley garantiza la participación comunitaria en las decisiones que puedan afectarlos. El gobierno tiene la responsabilidad de mantener la diversidad y la integridad del medio ambiente, proteger el importante medio ambiente natural y promover la educación para lograr estos objetivos. Artículo 80. El gobierno dispondrá el manejo y uso de los recursos públicos en la promoción, mantenimiento, restauración o reposición. Y nuevamente, debe prevenir y controlar los daños al sitio, imponer sanciones legales y exigir una indemnización por los daños causados. También trabajará con otros países para conservar los recursos naturales en las zonas fronterizas.

Chile

Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (2011)

DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Artículo 51.- Cualquiera que culpe al daño ambiental o lo cause dolorosamente responderá de acuerdo con esta ley. Sin embargo, las disposiciones relativas a la responsabilidad por daños al medio ambiente contenidas en leyes específicas tienen prioridad sobre las disposiciones de esta ley. No obstante, lo anterior, las disposiciones del Título XXXV del Libro IV del Código Civil no se aplican a las disposiciones no previstas por esta Ley o por leyes especiales.

Ecuador

LEY DE GESTION AMBIENTAL (2004)

Art. 40.- Cualquier persona física o jurídica que, en el curso de sus actividades comerciales o industriales, demuestre que es capaz de crear ecosistemas o dañar sus ecosistemas, está obligada a informar al ministerio sectorial de los órganos de la sección. autónoma. La información se proporcionará lo antes posible y las autoridades competentes deberían tomar las medidas necesarias para resolver los problemas identificados. En caso de violación de esta disposición, el autor será multado con veinte a doscientos salarios mínimos generales.

Justificación:

En la investigación que se ha realizado, lo que se propone es incentivar los niveles de cultura ambiental en la población y con ello disminuir la contaminación medio ambiental que es un problema que no es actual sino que este viene desde épocas anteriores y que las autoridades poco interés toman por hacer frente a ello, y es por ello que hemos dado énfasis en darle un estudio a esta problemática para que así podamos concientizar a la población y al rubro empresarial a la

disminución de la contaminación, y con ello evitar graves problemas que generan al medio ambiente.

Si tomamos como ejemplo las grandes ciudades donde existe en la mayoría empresas que lo que buscan es generar ganancias sin importarles el daño que causan al medio ambiente como la capital entre otras del mundo por su tecnología avanzada son las principales contaminantes y por ello al no tener interés de disminución de la contaminación se viene creando normas relacionados a sancionar toda conducta que atente con el medio ambiente tales como la quema del petróleo, la minería ilegal entre otros factores contaminantes, lo que se busca con la aplicación de sanciones es incentivar a la disminución de contaminación y en consecuencia también permite asegurar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. La medida sancionadora que se aplica en caso de contaminación actúa como medida preventiva es decir al existir una reparación frente a un daño ambiental la contaminación disminuirá y con ello estaremos colaborando con el cuidado.

Casuística Nacional

Caso Pluspetrol

Durante los últimos tres años, la OEFA ha gestionado el Bloque 1-AB y lo ha multado 12 veces. La elección de la sanción enumera delitos ambientales individuales: niveles excesivos de hidrocarburos en el suelo, excavación de pozos sin un dispositivo de almacenamiento permitido, eliminación de desechos peligrosos en un área abierta, uso de un área más grande de la permitida para excavar pozos. , Que no completó la restauración de las áreas afectadas, no se instalaron válvulas de manera inteligente para reducir las fugas, interrumpiendo la represa Shanshocochoa con hidrocarburos y luego vertiéndola, suelo contaminado con hidrocarburos e incluso falta de permisos de agua.

El informe de los defectos es largo, pero la empresa ha decidido luchar por la devolución de estas deudas por parte de los tribunales. Pluspetrol también

enfrenta investigaciones penales por daños ambientales, y los gerentes a veces son llamados como testigos.

El último intento de enfriar y prevenir la propagación de la observación de OEFA ocurrió el 9 de diciembre de 2014. La petrolera ha presentado una denuncia ante el Tribunal de Iquitos solicitando la suspensión del Informe 411-2014-UEFA / DS-HID, que establece, entre otras cosas, que la empresa debe estar incluida en su plan de exención incidente (a ser aprobado por el Ministerio de Electricidad y Minas) reparación de todas las áreas afectadas. En el caso de la petrolera, presentado al abogado Hugo Grave Ruiz (director de estudio del Corazón de los Contribuidores), la empresa señala que "la UEFA se ha excedido en su jurisdicción porque esta disposición es ilegal, inconstitucional". El 16 de diciembre, el juez de lo civil de Minas, Alejandro Rioja, falló a su favor y ordenó "la suspensión de su acción judicial". En la sentencia, el juez recopila todas las opiniones de Pluspetrol y ordena que ninguna otra organización o funcionario gubernamental pueda revisar el informe.

El documento que Pluspetrol quiere abordar se titula "Resumen del Ambiente 1-AB Ambiente Usado por Pluspetrol Norte", de fecha 20 de octubre de 2014, y es un resumen de 23 estudios realizados en el Lote 1-AB. La decisión del juez sorprendió a los ambientalistas, no solo porque el tribunal aceptó el caso, sino también porque fue llevado a Iquitos, con las sedes de Pluspetrol y OEFA bajo control. Hubo un error al tomar esta advertencia ", explica Sandra Rossi, abogada de OEFA.

Casuística Internacional

Caso Chevron-Texaco

Chevron empañó la Amazonía ecuatoriana durante sus 26 años de operaciones. Por ello, los afectados de las provincias de Orellana y Sucumbíos siguieron el juicio que el 3 de noviembre de 2013 finalizó hace 20 años. Las víctimas tuvieron que esperar 20 años en los tribunales de Ecuador, en todos los casos, para

establecer el delito meteorológico cometido por la petrolera. Una sentencia reciente fue emitida el 12 de noviembre de 2013 por la Corte Nacional de Justicia, que investigó un caso relacionado con elefantes. Así, y aunque hay pleno potencial e incluso para muchos parece el fin de esta violencia, de hecho, este es el comienzo, porque con la regla, el proceso de cobranza comienza en otros países; Esto se debe a que la petrolera se ha negado a cumplir con sus obligaciones. Los abogados de los fiscales han comenzado a reprimir la ley a favor de Chevron. “La justicia nos ha demostrado que tenemos razón, porque estamos seguros como ayudantes. Continuaremos nuestra lucha hasta que hayamos cumplido nuestra voluntad: reparar nuestro hogar, la Madre Naturaleza, hasta que suceda, solo entonces veremos la verdadera justicia”, dijo Humberto Piaguaje, presidente de la República Popular de Texas de las Naciones Unidas.

El 3 de noviembre de 1993, 15 personas, incluidos ciudadanos extranjeros y activistas, Secoyas y Kichwas de Orellana y Sucumbíos, presentaron una "clase informativa" en una empresa del distrito de Texas en el distrito sur de Nueva York, acusándola de contaminar el medio ambiente y dañar la salud pública. En la época del consumo de petróleo en la Amazonía ecuatoriana (1964 a 1990). Agricultores, mujeres, derechos humanos, jóvenes, sindicatos y organizaciones comunitarias decidieron apoyar la iniciativa y llamaron a otras organizaciones locales de la región a formar una coalición para apoyar y promover la iniciativa. Después de una serie de reuniones a las que asistieron organizaciones y ONG locales, nacionales, políticas y pobres, el 16 de mayo de 1994 se fundó el Frente de Defensa Amazónica. En ese año, las primeras reuniones entre el gobierno y Texas, York. Para evitar acciones legales, Texaco firmó un acuerdo de "compensación ambiental" con Ecuador, que entró en vigencia en 1996. El trabajo de Texas fue investigado por los demandantes y luego por la Contraloría General del Estado (Agencia Ecuatoriana de Control). Bajo presión de la Chevron Company, el 16 de agosto de 2002, la Corte de Apelaciones de Nueva York decidió devolver el caso a Ecuador.

Los recurrentes acordaron resolver el veredicto y el 7 de mayo de 2003 se recurrió el recurso de apelación ante la Corte Suprema de Nueva Loja; El 21 de octubre de ese año, miles de personas perturbadas se reunieron en la ciudad de Nueva Loja para asistir al juicio que inició el juicio, haciendo del caso una opción en un país donde las personas tienen más probabilidades de someterse al gobierno de su país. de una compañía petrolera global fuerte. Desde entonces, las comunidades han estado trabajando en monitorear el proceso regulatorio y tomar decisiones sobre asuntos en este caso. Como parte del tribunal de primera instancia, los demandantes mantuvieron la divulgación, como exige la ley, de todas las acusaciones realizadas por la empresa petrolera.

La mayor parte de las pruebas aportadas durante el juicio fueron compiladas y pagadas por un solo bufete de abogados (70% del total). Se han recopilado más de doscientas mil páginas en documentos o archivos, más de cuarenta testimonios recibidos de personas perturbadas por las operaciones de Texas, 106 informes profesionales incluidos, sesenta de los cuales fueron pagados en su totalidad por Chevron; Más de ochenta mil productos químicos se elaboran a partir de muestras de suelo, agua o sedimentos; Se remitieron a los jueces varios cursos independientes de educación sanitaria preparados por expertos externos. El juez examinó específicamente los daños causados por las 55 instalaciones que utiliza la petrolera.

En conclusión, la evidencia científica en el juicio satisface y, en última instancia, culpa a la compañía petrolera por el daño ambiental, social, cultural y económico causado. El 14 de febrero de 2011, el presidente del jurado de Sombius, juez Nicholas Zambrano, dictó su primera sentencia contra Chevron Texaco. El fallo estaba dirigido a los demandantes y la compañía petrolera fue multada con \$ 9.5 millones para ser utilizados para reparar daños ambientales, incluida la limpieza del piso, la instalación de sistemas de agua y la prestación de servicios de agua. Salud en esta área. Además, el juez emitió una sentencia punitiva que incluía

DRM disculpándose públicamente con las víctimas, dentro de los 15 días posteriores a la sentencia.

De no hacerlo, aumentará la sanción por duplicar la cantidad indicada. Sumado a esto, la compañía petrolera tiene actualmente más de \$ 10 mil millones en deuda, fondos para rehabilitación y saneamiento, carreteras limpias para la eliminación de aceite no limpio y el uso de la economía para los agricultores cuyas tierras se han visto afectadas por la contaminación. El 3 de enero de 2012 el Pleno de la Corte de Justicia de Sombius confirmó la sentencia del martes y el 23 de julio de 2012 ordenó el pago total a la Compañía Chevron, que asciende a \$ 19.021.552.000 (Estados Unidos de América). Tras la aprobación, el 29 de marzo de 2012, el DRM interpuso un recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia, conocida como extraordinario, solicitando una revisión del fondo del caso, que los jueces no pudieron evaluar. Para ello, la petrolera aporta argumentos controvertidos y esclarecidos durante el largo juicio, sin que sus abogados aporten pruebas fehacientes.

El 12 de noviembre de 2013 el Tribunal Civil y Comercial de la Corte Nacional de Justicia estuvo integrado por los siguientes jueces: Wilson Andino (Portavoz), Eduardo Bermúdez y Lucía Toledo. Presentaron una demanda, pero revocaron las sanciones, a través de las cuales DRM debe pagar más de \$ 9 mil millones en costos iniciales. Con este fallo, la petrolera quedó autorizada en todos los casos del ordenamiento jurídico ecuatoriano y en todos los casos declarada culpable de contaminación ecuatoriana en la Amazonía.

Pese a ello, ahora ha recurrido ante la Corte Constitucional ecuatoriana, impugnando las violaciones a los derechos constitucionales, manifestando su intención de desconocer la sanción y evitar prácticas de consolidación, que se dan actualmente en varios estados.

Petrolera Monterrico

Con la finalidad de lograr incrementar y optimizar la producción de hidrocarburos en la costa norte, la empresa Petrolera Monterrico presentó una modificación en el que se espera una reubicación de nueve pozos de desarrollo en Piura (Talara). Así, seis de estos pozos corresponden a modificaciones en el lote II y los tres restantes son para la reubicación en el lote XV.

Un pozo de desarrollo es aquel que tiene la finalidad de explotar, extraer y drenar las reservas de un yacimiento. Su objetivo principal es aumentar la producción de campo. Según el informe técnico presentado por la empresa al Senace, la iniciativa permitirá transportar la producción de petróleo adicional que aportarán los nuevos pozos perforados hasta las baterías correspondientes.

Para la reubicación, Petrolera Monterrico hizo una revisión general de la topografía del suelo y la geología del subsuelo. También se han evaluado nuevas áreas en superficie y subsuelo, con la posibilidad de encontrar reservas de petróleo recuperable en las zonas de reubicación.

De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión durante la Supervisión Regular 2017 verificó que el administrado incumplió el compromiso establecido en su PAMA, toda vez que, no realizó el mantenimiento del dique del área estanca correspondiente a los tanques de almacenamiento en la Batería 325 de Coyonitas en el Lote II, por cuanto se detectó que el dique del área estanca (coordenadas UTM WGS 84 Zona 17M: 0489033 E, 9539242 N) presentaba un orificio que genera un riesgo de contacto entre los componentes ambientales y los fluidos almacenados en los tanques, en caso de suscitarse un derrame.

En esa línea, el régimen general de la responsabilidad ambiental regulado en el Artículo 3° del RPAAH exige a los titulares de las actividades de hidrocarburos efectuar las medidas de prevención y/o mitigación según corresponda, con el fin

de evitar y/o minimizar algún impacto ambiental negativo. Lo indicado guarda coherencia con lo señalado en el artículo 74° y en el numeral 75.1 del artículo 75° de Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, LGA).

1.4. Formulación del problema

¿Cómo garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente?

1.5. Justificación e importancia del estudio

Creemos que, en el caso de la contaminación del daño ambiental existente, primero se deben establecer formas de protección ambiental cuando se obtienen declaraciones del fiscal especializado en delitos ambientales, sin que sea necesario tomar medidas correctivas. Reducir el daño ambiental. algún lugar para reparar.

La presente investigación busca que se logre reparar el daño ambiental, por lo que es menester que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medio ambiente, dado que la “supuesta sanción pecuniaria” que se otorga, muchas veces resulta insuficiente de acuerdo al daño ocasionado, a contrario sensu lo que no sucedería de existir este seguro obligatorio, pues así se lograra proteger el medio ambiental y la sociedad en conjunto.

1.6. Hipótesis

Si se modifica el artículo 147 garantizara la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.

1.7. Objetivos

1.7.1. General

Determinar los efectos jurídicos de la modificación del artículo 147 para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.

1.7.2. Específicos

1. Diagnosticar el estado actual de la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.
2. Identificar los factores influyentes en la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.
3. Diseñar la modificación del artículo 147 para garantizar la ley general del medio ambiente.
4. Estimar los resultados que generará la modificación del artículo 147 en la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.

II. MATERIALES Y METODOS

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Tipo: No experimental

La presente investigación tendrá un tipo no experimental pues esto se debe a que no se llegara a manipular las variables, es decir la variable dependiente como la independiente, debido que se busca lograr una adecuada contrastación de la hipótesis, con la finalidad de llegar a determinar una posible solución al problema planteado

2.1.2. Diseño: mixta

El diseño de la investigación es mixto debido a que se determinara tanto cuantitativa como cualitativa es decir se llegará a resaltar los resultados y los análisis de los documentos, así como el aspecto normativo de los resultados.

2.2. Población y muestra

Población

En esta investigación, se ha considerado como población a Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Jueces de los Juzgados Unipersonales, y Jueces de los Juzgados Colegiados Permanentes); asimismo, a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo, abogados de OEFA, abogados litigantes especialistas en Derecho Civil, Derecho Administrativo y Derecho Penal de la Región Lambayeque.

Muestra

Muestra: En esta Investigación se ha considerado como muestra a 8 Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (4 Jueces de Investigación Preparatoria, 3 Jueces de Juzgado Colegial Permanente, 1 juez de Juzgado Unipersonal), asimismo 2 Fiscales: (1 Fiscal Provincial , 1 Fiscal Provincial Adjunto), 5 Abogados especialistas de la OEFA, 30 Abogados especialistas en Derecho Civil, 10 Abogados especialistas en Derecho Administrativo y 5 Abogados especialistas Derecho Penal.

La muestra utilizada es según el modelo de muestro no probalístico propuesto por Hernández Sampieri (2016), el cual indica que puede considerar un muestreo por las características de la investigación siendo el de la investigación de 60 informantes.

2.3. Variables, Operacionalización

2.3.1. Variable Independiente

Seguro Obligatorio

2.3.2. Variable Dependiente

La Reparación del Daño

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente Seguro Obligatorio	El seguro ambiental es una herramienta fundamental y alternativa para prevenir y garantizar la restauración del estado inicial del medio ambiente como resultado del daño ambiental. (Alba, 2009)	Eficiente Preventivo Garantía	Util, necesario Promueve el control entre particulares, medidas de mitigación Evita insolvencia del causante	Encuesta
V. Dependiente La Reparación del Daño	La indemnización por daños es una multa que consiste en la obligación del delincuente de restablecer el status quo anterior y reparar el daño resultante del delito. (Camacho, 2017)	Restaurar Grado de afectación Sistema de reparación	Resarcir perjuicios Leve, Moderada, grave Administrativa, Civil, Penal	

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

La encuesta.

La técnica a utilizar en la investigación es de objeto de estudio esto será la encuesta la cual consiste en preguntas dirigidas a la población para poder determinar el conocimiento y la opinión frente al tema planteado, así como también conocer los hechos frente a la situación planteada, y lograr determinar una posible solución

Análisis Documental

El análisis documental es una forma de investigación técnica, frente a la investigación actúa como operaciones intelectuales es decir se encargará de buscar y representación de los documentos de forma unificada para poder llegar a facilitar su recuperación.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Los datos se obtuvieron utilizando tecnologías y herramientas de recopilación de datos y se incorporaron a los registros anteriores; se analiza e incluye como información relevante en la investigación para probar supuestos que contradicen lo que está sucediendo.

Forma de análisis de las informaciones

Para la información presentada en forma de abreviaturas, tablas, filas, se realizará un análisis objetivo. El valor adecuado de la información de la generación de diferencias cruzadas en la sub-hipótesis dada servirá como prueba hipotética para esta sub-hipótesis.

El resultado de cada afirmación individual (que puede ser evidencia completa, evidencia seleccionada y rechazo o negación completa) servirá como base para crear la conclusión (es decir, tendremos las conclusiones elegidas como pensamos).

Las conclusiones parciales se utilizan nuevamente como premisas para contrarrestar la hipótesis global. El resultado de la revisión de la

hipótesis global (que también puede ser un rechazo total, parcial o total) es la base para la formulación del resultado general del estudio.

2.6. Criterios éticos.

Dignidad Humana

Se tomará en cuenta el Poder Judicial y el Ministerio Público de Chiclayo, con la finalidad de seguir los pasos del informe de Balmont para poder llegar a determinar la solución al problema

Consentimiento informado

Se le dio a conocer a través de la encuesta una explicación previa para ellos se ha requerido la firma de los que expresan su consentimiento frente a investigación.

Información

Con la información rescatada de libros físicos y virtuales se lograr la finalidad y el propósito de la investigación con respecto a la búsqueda de participación.

Voluntariedad

Este punto es el más importante ya que es la ayuda de los participantes a través de la encuesta para poder colaborar con la investigación con su opinión y así llegar a determinar la investigación.

Beneficencia:

A través de este punto, a los jueces y fiscales se les informó los beneficios que traería los resultados de esta investigación, es decir se tomara en cuenta también los riesgos que se puedan presentar durante la investigación.

Justicia:

La investigación tiene a ser justa porque el beneficio directo será para el Estado Peruano y la protección de la sociedad en conjunto.

2.7. Criterios de Rigor Científico:

Basada en actos de rigor científico en actos cuantitativos, tal como señala (Cook y Campbell, S/F, citado por Arias, M. Y Giraldo, C. 2011) Estas medidas rigurosas suponen una amenaza real, y luego se añaden las recomendaciones en la búsqueda y comprensión de los errores (p. 2). El carácter mostrado por este evento de investigación está sujeto a un carácter verdadero y digno de confianza.

Fiabilidad:

Las acciones de confiabilidad apuntan a adquirir conocimiento con la certeza de ser idénticas de la misma manera (Arias, MY Giraldo C, 2011). Para referirse a este criterio, el acto debe basarse en actos de validez de criterios o predicciones (p.2).

El verbo mencionado es el mismo sujeto, el cual encuentra que la relación entre un sujeto y un objeto, por el significado de dicha oración, da su origen, orden y fin; La confiabilidad se aclara según la naturaleza del incidente y depende de la naturaleza de la evidencia que señala como evidencia en el contexto de la investigación.

Muestreo:

Las prácticas científicas complejas consideradas en este estudio están en el otro lado del modelo, que es un fenómeno de investigación utilizado en la literatura y los informes, que puede formar un modelo para la población general de recolección de datos. Bueno, lo que está pidiendo en esta investigación es hacer dicho problema en un segmento de la empresa, para obtener el resultado de darle credibilidad a la investigación. (Arias, MY Giraldo, C. 2011)

Existe una teoría de hipótesis, ya que los casos adicionales del investigador son numerosos, por lo que examinaré los datos, componentes, formas y condiciones relevantes y valiosos. (p.3)

Generalización:

Es un elemento fundamental de la lógica y el pensamiento humano. Esta es la base esencial de cualquier deducción deductiva válida. El concepto de generalización es ampliamente utilizado en muchas disciplinas y algunas veces tiene un significado especial en el que se discute la investigación.

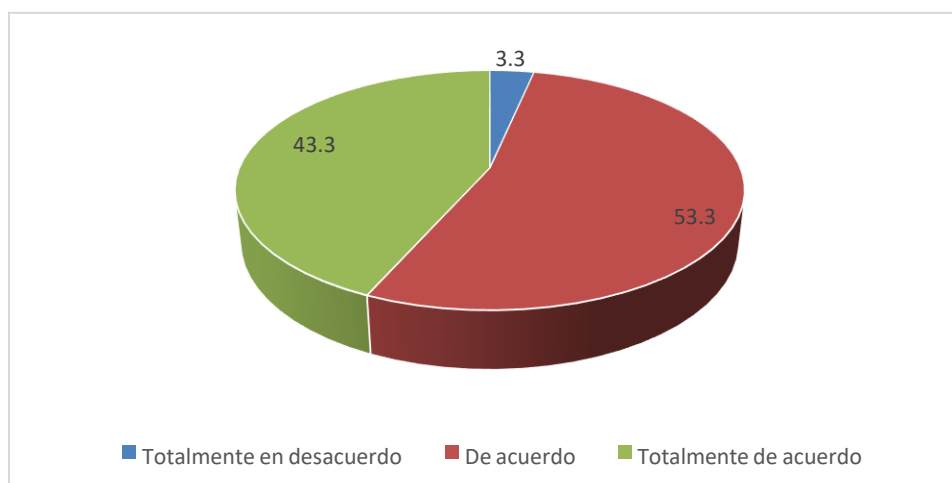
III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1.- Incorporación del Seguro Obligatorio

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	3.3
De acuerdo	32	53.3
Totalmente de acuerdo	26	43.3
Total	60	100.0

Figura 1.- ¿Considera usted se deba incorporar el seguro obligatorio para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente?



Fuente: Del autor

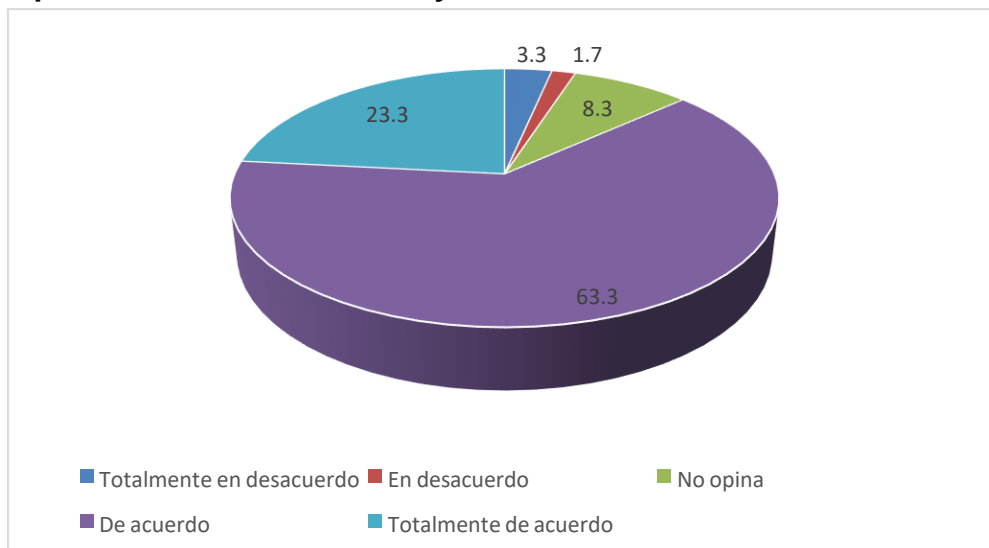
Interpretación 1: Los resultados en función a la incorporación del seguro obligatorio para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, de acuerdo 53.3%, totalmente de acuerdo 43.3%.

De acuerdo a los resultados se llega a determinar que la población está de acuerdo que se debe incorporar el seguro obligatorio con la finalidad de reparación el daño en la ley general del medio ambiente y buscar así la protección medio ambiental del daño generado por algunas empresas, teniendo en cuenta el derecho penal y la estructura que este genera a través de la acción típica relevante.

Tabla 2.- Diagnostico de la Reparación del daño

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	3.3
En desacuerdo	1	1.7
No opina	5	8.3
De acuerdo	38	63.3
Totalmente de acuerdo	14	23.3
Total	60	100.0

Figura 2.- ¿Cree usted se deba diagnosticar el estado actual de la reparación del daño en la Ley General del medio ambiente?



Fuente: Del autor

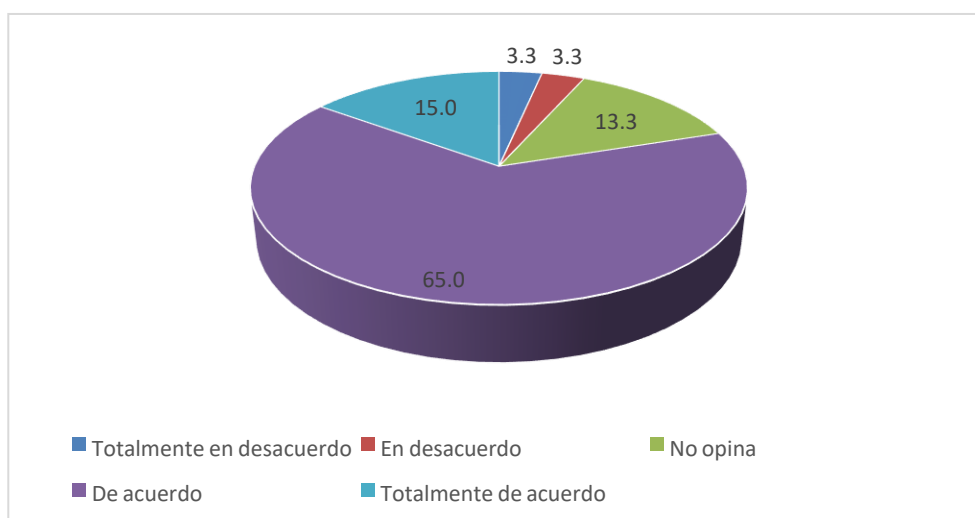
Interpretación 2: Los resultados en función al diagnóstico del estado actual de la reparación del daño en la Ley General del medio ambiente, se ha obtenido: totalmente en desacuerdo 3.3%, en desacuerdo 1.7%, no opina 8.3. %, de acuerdo 63.3%, totalmente de acuerdo 23.3%.

En función a los resultados se tiene que dentro del mayor porcentaje se encuentran de acuerdo en que se diagnostique una reparación del daño de acuerdo a la ley general del medio ambiente, teniendo en cuenta que algunos hechos causados por el daño es la producción del cambio ambiental o de la misma naturaleza ya que muchas veces este cambio puede generar el menoscabo al mismo bien, de caso contrario tiene que ser imputable bajo la relevancia jurídica.

Tabla 3.- Factores influyentes en la Ley general del medio ambiente

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	3.3
En desacuerdo	2	3.3
No opina	8	13.3
De acuerdo	39	65.0
Totalmente de acuerdo	9	15.0
Total	60	100.0

Figura 3.- ¿Considera usted se deba identificar los factores influyentes en la reparación del daño en la Ley general del medio ambiente?



Fuente: Del Autor

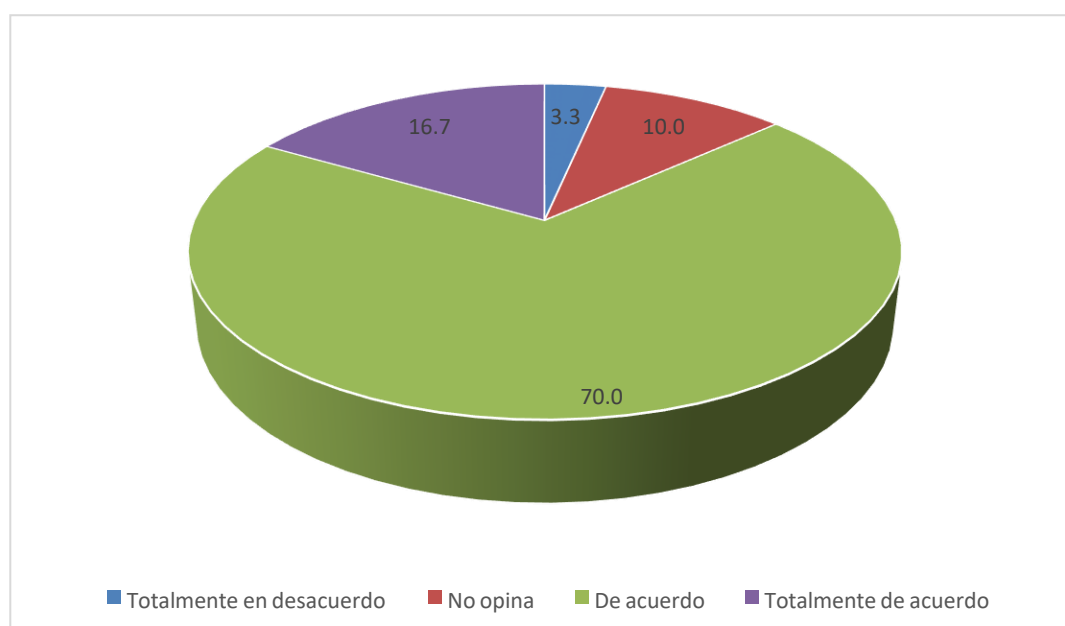
Interpretación 3: Los resultados en función a que se deba identificar los factores influyentes en la reparación del daño en la Ley general del medio ambiente, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, en desacuerdo 3.3%, no opina 13.3.%, de acuerdo 65.0%, totalmente de acuerdo 15.0%.

De acuerdo a los datos analizados se logra determinar que la población está de acuerdo en que se identifique los factores influyentes que se da dentro de la reparación del daño en la ley general del medio ambiente, por otro lado, se debe tener en cuenta los principios de los supuestos del daño ocasionado por el abuso del mismo derecho.

Tabla 4.- Mod. Del art 147 para garantizar Reparación del daño

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	3.3
No opine	6	10.0
De acuerdo	42	70.0
Totalmente de acuerdo	10	16.7
Total	60	100.0

Figura 4.- ¿Cree usted que se deba elaborar la modificación del art. 147 para garantizar la reparación del daño en la Ley general del medio ambiente?



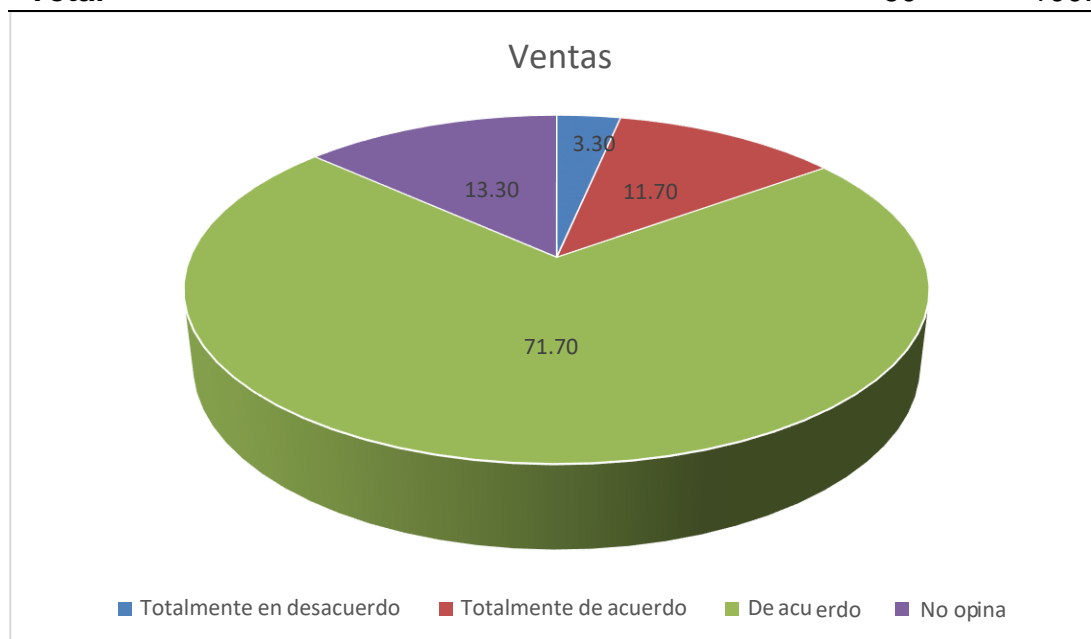
Fuente: Del autor

Interpretación 4: Los resultados en función a la modificación del art. 147 para garantizar la reparación del daño en la Ley general del medio ambiente, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, no opina 10.0.%, de acuerdo 70.0%, totalmente de acuerdo 16.7%.

En función a los resultados se establece que se encuentran de acuerdo que se debe realizar un proyecto de ley para poder modificar del art. 147 con la finalidad de poder garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente, teniendo en cuenta el actuar de las empresas, ya que se supone que promueve el logro de los objetivos ambientales y la solidaridad social.

Tabla 5.- Implementación del Seguro obligatorio

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	3.3
No opina	8	13.3
De acuerdo	43	71.7
Totalmente de acuerdo	7	11.7
Total	60	100.0



Fuente: Del Autor

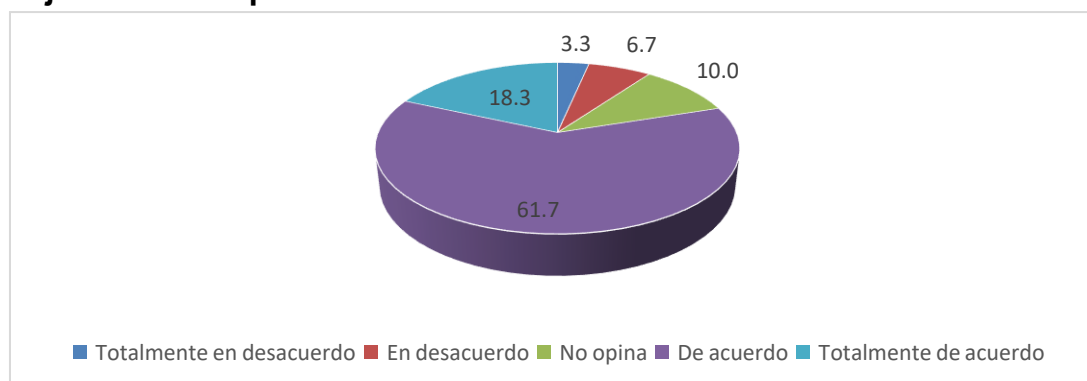
Interpretación 5: Los resultados en función a la implementación del seguro obligatorio en la reparación del daño en la Ley general del medio ambiente, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, no opina 13.3%, de acuerdo 71.7%, totalmente de acuerdo 11.7%.

Dentro de los resultados obtenido se llega a determinar que la población establece que se encuentran de acuerdo en poder valorar los resultados de la implementación del seguro obligatorio en la ley general del medio ambiente, es decir tomar en cuenta las consecuencias que se genere al incorporar una modificación de la ley general ambiental para poder aplicar el seguro obligatorio por parte del daño ambiental de las empresas

Tabla 6.- Daño ambiental

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	3.3
En desacuerdo	4	6.7
No opina	6	10.0
De acuerdo	37	61.7
Totalmente de acuerdo	11	18.3
Total	60	100.0

Figura 5.- ¿Cree usted que ante el constante daño se deba modificar el art. 147 de la ley General del Ambiente: La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al lecho lesivo al ambiente o sus componentes y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnicamente ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá proveer la realización de otras tareas o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compense los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos de respeto al medio ambiente?



Fuente: Del Autor

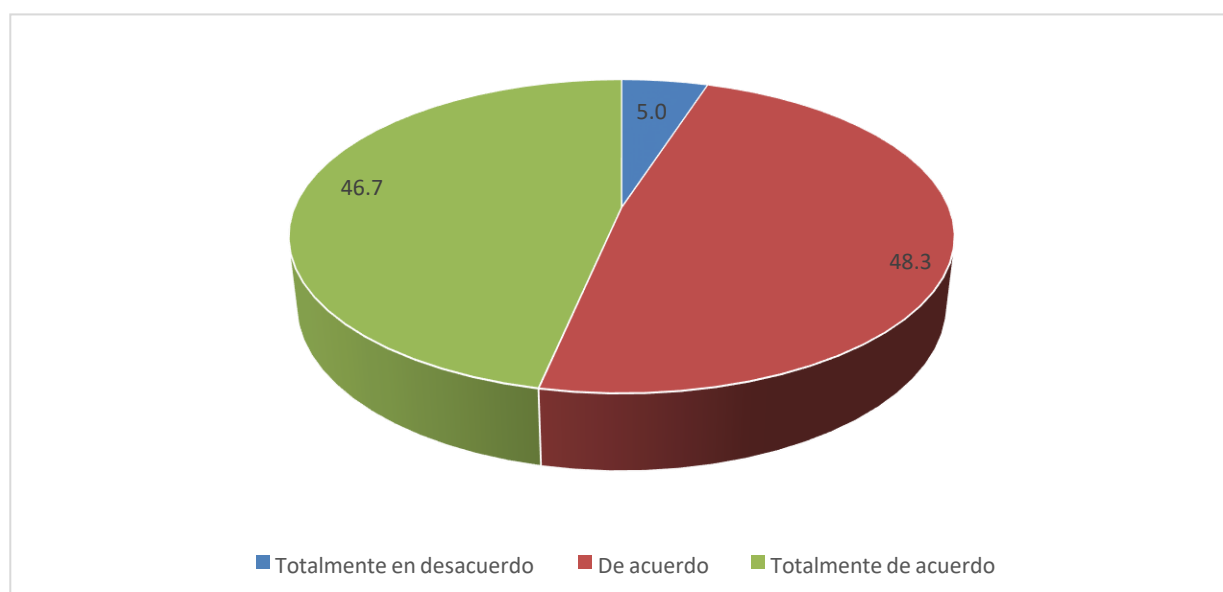
Interpretación 6: Los resultados en función si el constante daño se deba modificar el art. 147 de la ley General del Ambiente, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, en desacuerdo 6.7%, no opina 10.0%, de acuerdo 61.7%, totalmente de acuerdo 18.3%.

En función a lo mencionado por los expertos se tiene que se encuentran de acuerdo para poder modificar el artículo 147 de la ley general del medio ambiente en función a la reparación del daño ambiental, y así poder generar una indemnización por las acciones en contra del respeto al medio ambiente, en donde el juez deberá proveer la realización de otras tareas o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados.

Tabla 7.- Límites permisibles establecidos por ley

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	5.0
De acuerdo	29	48.3
Totalmente de acuerdo	28	46.7
Total	60	100.0

Figura 6.- ¿Cree usted que el daño a ser reparado por las empresas al medioambiente, debe ser aquel: que supere los límites permisibles establecidos por ley?



Fuente: Del Autor

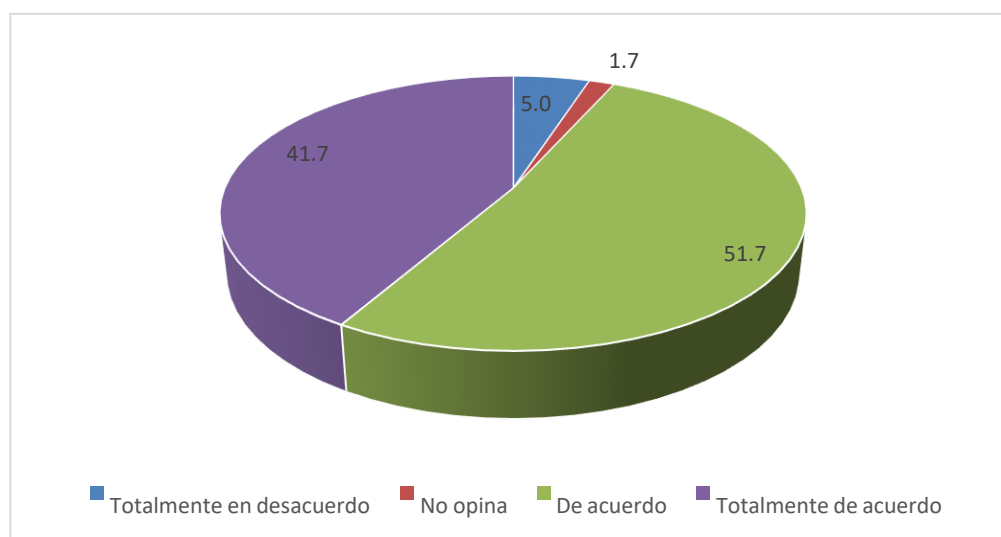
Interpretación 7: Los resultados en función al daño de ser reparado por las empresas al medioambiente, debe ser aquel: que supere los límites permisibles establecidos por ley, se tiene que: totalmente en desacuerdo 5.0%, de acuerdo 48.3, totalmente de acuerdo 46.7%.

En función a lo analizado en los datos se tiene que la población se encuentra de acuerdo en que el daño tiene que ser reparado por parte de las empresas que ocasionaron daño al medio ambiente, teniendo en cuenta que no se deben superar los límites permisibles que se encuentran establecidos por la ley, ni mucho menos vulnerar la norma ambiental propuesta.

Tabla 8.- Salud de la población

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	5.0
No opina	1	1.7
De acuerdo	31	51.7
Totalmente de acuerdo	25	41.7
Total	60	100.0

Figura 7.- Cree usted que el daño a ser reparado por las empresas al medioambiente, debe ser aquel: ¿Que afecte la salud de la población, producto de sus actividades?



Fuente: Del Autor

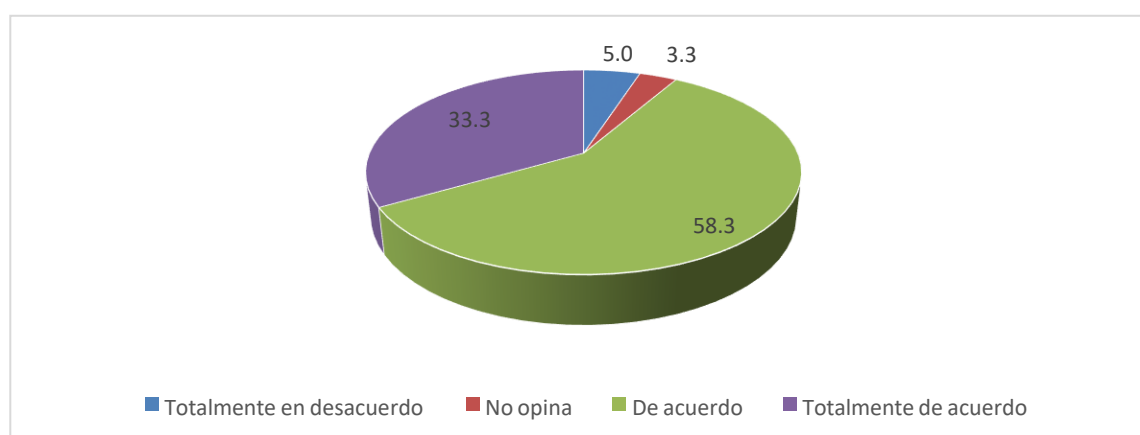
Interpretación 8: Los resultados en función a la reparación del daño por las empresas al medioambiente, debe ser aquel: Que afecte la salud de la población, producto de sus actividades, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 5.0%, no opina 1.7 %, de acuerdo 51.7%, totalmente de acuerdo 41.7%.

En función a lo mencionado por los datos se obtiene que la población está de acuerdo en que se logre reparar el daño por parte de las empresas en función al medio ambiente, pues se toma en consideración la salud de las personas como una afectación directa por las actividades realizadas de dicha empresa, así también, como la contaminación directa de ríos y espacios ecológicos de los intereses protegidos por el derecho penal.

Tabla 9.- Reparación del daño

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	5.0
No opina	2	3.3
De acuerdo	35	58.3
Totalmente de acuerdo	20	33.3
Total	60	100.0

Figura 8.- ¿Cree usted que el daño a ser reparado por las empresas el medioambiente, debe ser aquel: que según opinión técnica de la autoridad competente haya puesto en peligro la subsistencia de especies animales y/o vegetales?



Fuente: Del Autor

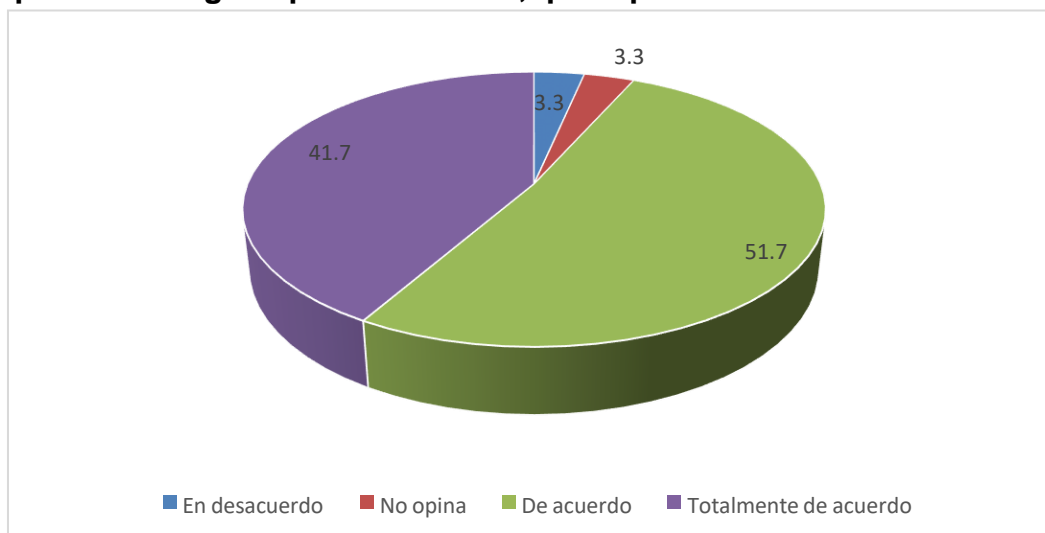
Interpretación 9: Los resultados en función a que el daño debe ser reparado por las empresas el medioambiente, debe ser aquel: que según opinión técnica de la autoridad competente haya puesto en peligro la subsistencia de especies animales y/o vegetales, debe ser aquel: que según opinión técnica de la autoridad competente haya puesto en peligro la subsistencia de especies animales y/o vegetales, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 5.0%, no opina 3.3 %, de acuerdo 58.3%, totalmente de acuerdo 33.3.

En función a lo analizado se obtiene que las personas se encuentran de acuerdo en que el daño tiene que ser reparado por las empresas hacia el medio ambiente, teniendo en cuenta el peligro que se pueda dar a las especies animales y/o vegetales, de esta manera, se debe proteger la permanencia de ecosistemas saludables, viables y sobre todo funcionales.

Tabla 10.- Obligación del Seguro medioambiental para empresas que afectan el medio ambiente.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	2	3.3
No opina	2	3.3
De acuerdo	31	51.7
Totalmente de acuerdo	25	41.7
Total	60	100.0

Figura 9.- ¿Considera usted que es necesario que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medioambiente?



Fuente: Del Autor

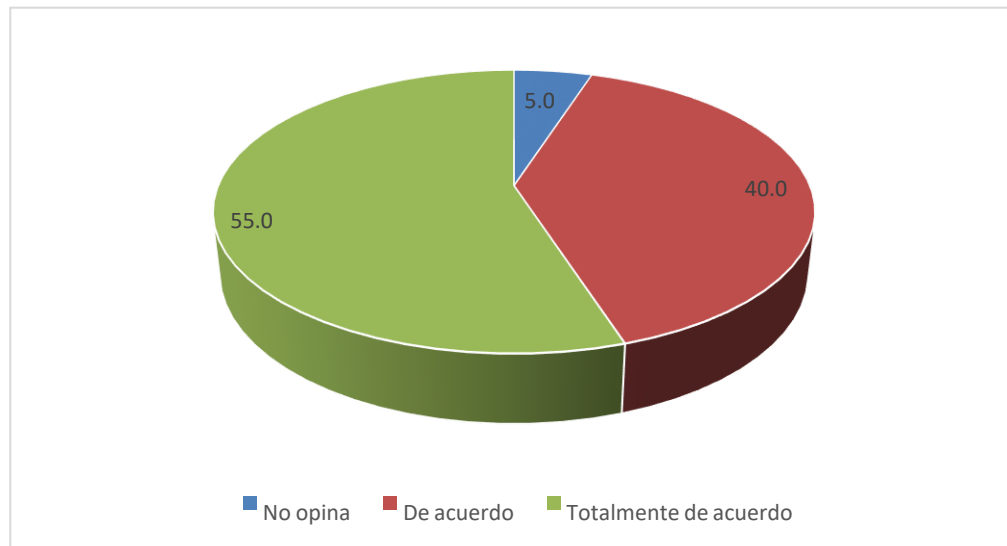
Interpretación 10: Los resultados en función a si es necesario que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medioambiente, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 5.0%, no opina 3.3 %, de acuerdo 58.3%, totalmente de acuerdo 33.3%.

En función a los resultados obtenido se encuentra la población de acuerdo en que se establezcan de manera obligatoria un seguro ambiental frente a todo tipo de actividad que realicen las empresas y lleguen a repercutir en el medio ambiente, generando así la vulneración ambiental, teniendo en cuenta el problema principal frente al desarrollo del medio ambiente pues estas se llegan a manifestar a través del avance tecnología conjuntamente con la industrial debida que a lo que se quiere lograr es que se promueva la norma para una posible solución.

Tabla 11.- Deficiencia por parte del Estado

	Frecuencia	Porcentaje
No opina	3	5.0
De acuerdo	24	40.0
Totalmente de acuerdo	33	55.0
Total	60	100.0

Figura 10.- ¿Cree usted que existe una deficiencia por parte del estado al no incorporar al seguro ambiental?



Fuente: Del Autor

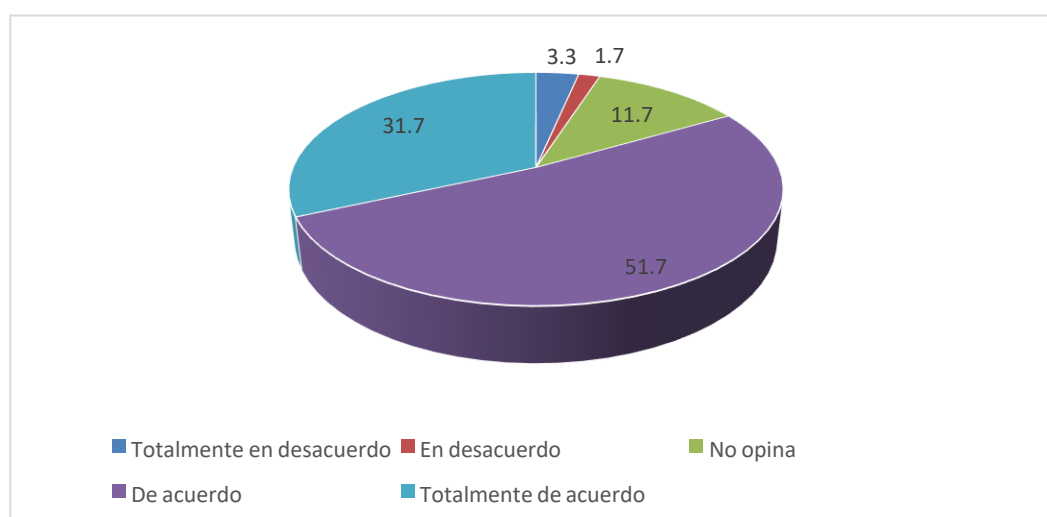
Interpretación 11: Los resultados en función a sí que existe una deficiencia por parte del estado al no incorporar al seguro ambiental, se ha obtenido un resultado de: no opina 13.3 %, de acuerdo 40.0%, totalmente de acuerdo 55.0%

De acuerdo a lo que determinan los resultados se llega a establecer que la población esta totalmente de acuerdo en que el Estado actúa con deficiencia por la falta de incorporación de un seguro ambiental, frente a las actividades ilícitas de una empresa, , es por tal motivo que el control social y el derecho administrativo sirven como herramienta de ayuda válida y útil frente a algunas conductas que requieran de regulación con la finalidad de poder estar en un ambiente sano y apto para la salud humana.

Tabla 12.- Daño medioambiental

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	3.3
En desacuerdo	1	1.7
No opina	7	11.7
De acuerdo	31	51.7
Totalmente de acuerdo	19	31.7
Total	60	100.0

Figura 11.- ¿El costo que genera para el estado y la sociedad el daño ambiental producido por las empresas es muy significativo?



Fuente: Del Autor

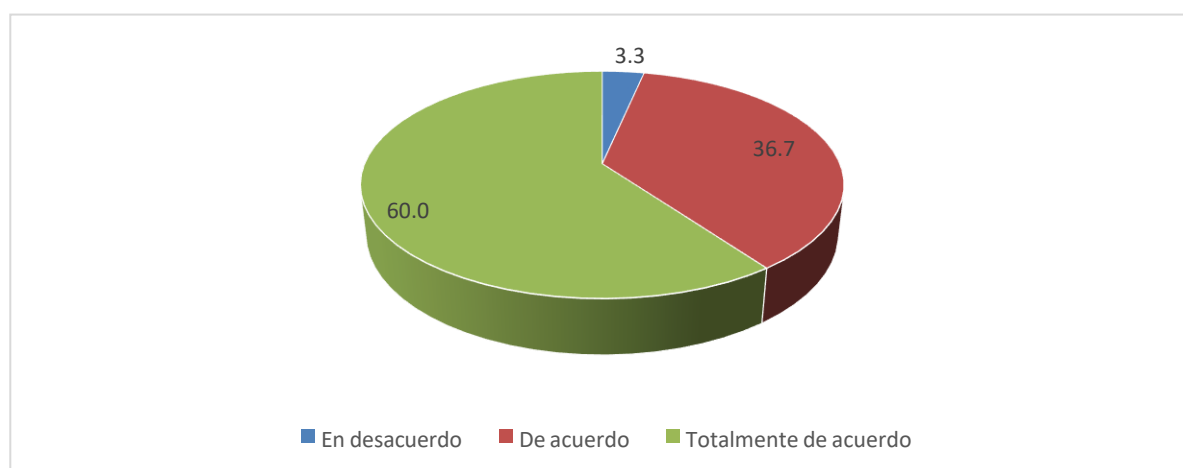
Interpretación 12: Los resultados en función al costo que genera para el estado y la sociedad el daño ambiental producido por las empresas es muy significativo, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, desacuerdo 1.7 %, no opina 11.7 %, de acuerdo 51.7%, totalmente de acuerdo 31.7%

En función a lo que analiza de los datos presentado se obtiene que la población esta de acuerdo en que el costo es significativo por parte de las empresas las cuales han cometido un daño ambiental, así como también el actuar del estado y la sociedad en conjunto, es por ellos que se logra determinar que el código penal regule d una manera eficaz el medio ambiente para poder delimitar la protección el bien jurídico y así llegar a prevenir a través de sanciones aquellas conductas ilícitas ambientales.

Tabla 13.- Seguro medioambiental

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	2	3.3
De acuerdo	22	36.7
Totalmente de acuerdo	36	60.0
Total	60	100.0

Figura 12.- ¿Considera usted que es necesario que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medioambiente?



Fuente: Del Autor

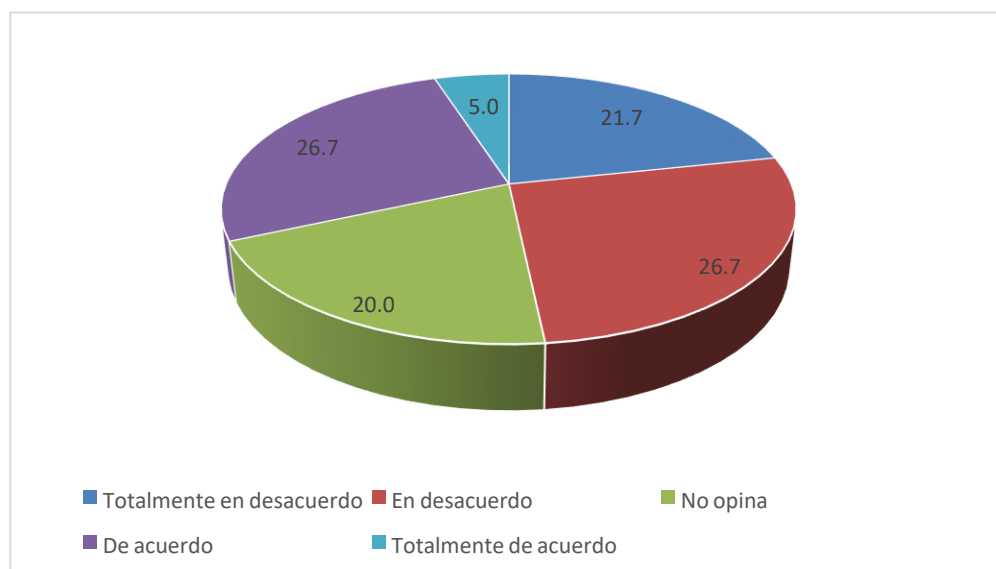
Interpretación 13: Los resultados en función a que es necesario que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medioambiente, se ha obtenido un resultado de: en desacuerdo 3.3%, de acuerdo 36.7%, totalmente de acuerdo 60.0%

De acuerdo a los datos obtenido se encuentran totalmente de acuerdo la población en que se establezca de manera obligatoria un seguro ambiental frente a la empresa que se realice todo tipo de actividad que genere un daño al medio ambiente, en donde se hace referencia que se busca la protección del medio ambiente a través de mecanismos que ayuden a proteger el bien jurídico tutelado como es la “salud pública”.

Tabla 14.- Cultura ambiental

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	13	21.7
En desacuerdo	16	26.7
No opina	12	20.0
De acuerdo	16	26.7
Totalmente de acuerdo	3	5.0
Total	60	100.0

Figura 13.- ¿Existe una cultura ambiental que permita a la sociedad peruana valorar los daños producidos al medioambiente por las empresas?



Fuente: Del Autor

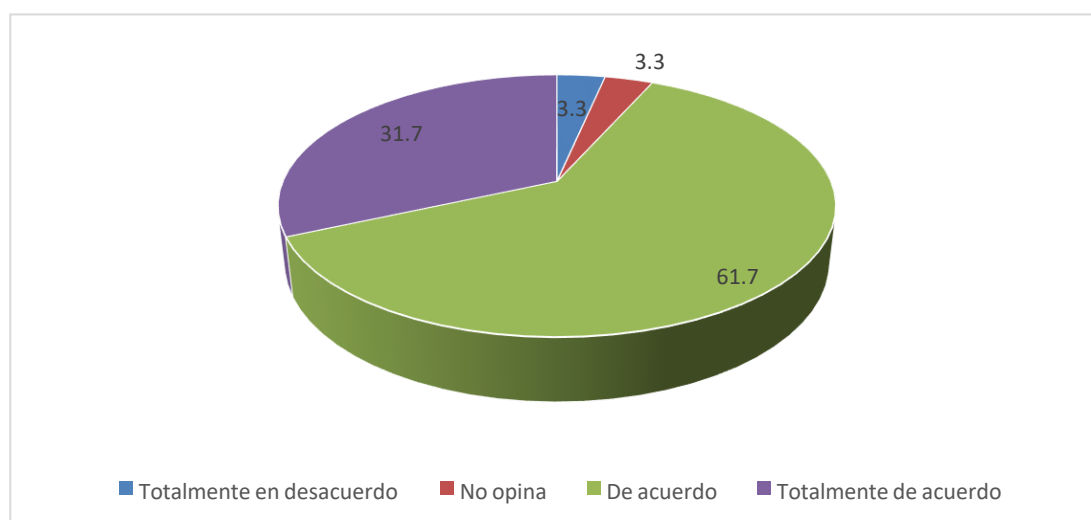
Interpretación 14: Los resultados en función a si existe una cultura ambiental que permita a la sociedad peruana valorar los daños producidos al medioambiente por las empresas, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 21.7%, en desacuerdo 26.7 %, no opina 20.0 %, de acuerdo 26.7%, totalmente de acuerdo 5.0%

Se determinan de acuerdo a los datos que la población está en desacuerdo y de acuerdo en que actualmente no hay una conducta medio ambiental por parte de la sociedad peruana pues no se llega a valorar los daños que se le ocasiona diariamente al medio ambiente por parte de las empresas.

Tabla 15.- Incorporación del seguro obligatorio

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	3.3
No opina	2	3.3
De acuerdo	37	61.7
Totalmente de acuerdo	19	31.7
Total	60	100.0

Figura 14.- ¿La incorporación del seguro obligatorio en la LGA favorecerá la disminución del daño producido por las actividades de las empresas al medio ambiente?



Fuente: Del Autor

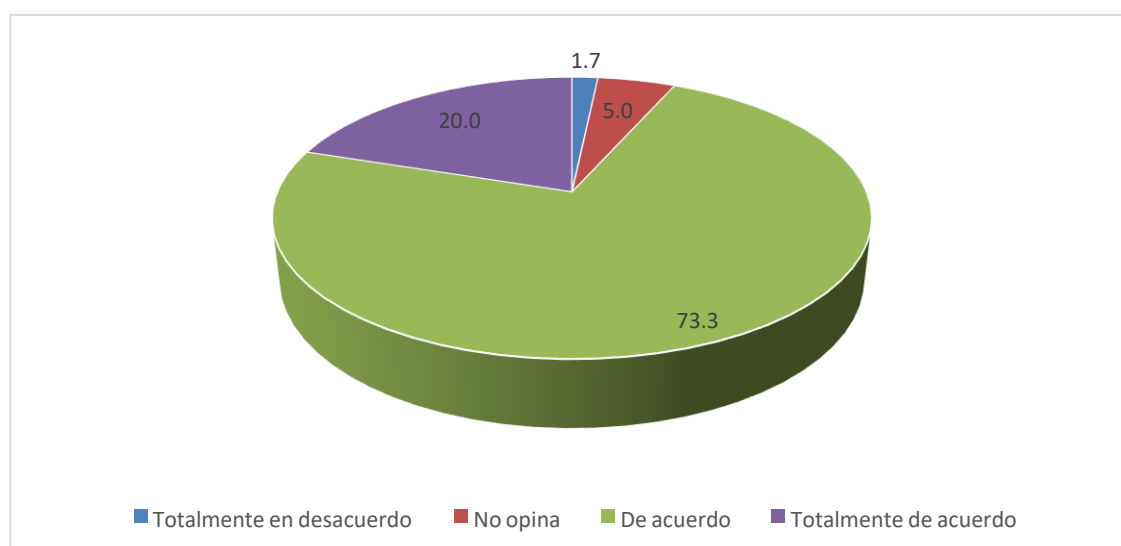
Interpretación 15: Los resultados en función a si la incorporación del seguro obligatorio en la LGA favorecerá la disminución del daño producido por las actividades de las empresas al medio ambiente, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, no opina 3.3%, de acuerdo 61.7%, totalmente de acuerdo 31.7%.

Al examinar los datos obtenidos se tiene que la mayor población hace referencia en estar de acuerdo en que se incorpore un seguro obligación dentro de la ley general del medio ambiente, así también con la finalidad de poder disminuir el daño generado por las actividades que realizan las empresas, pues lo que se busca es la protección de la salud de las personas, así como también llegar a tomar conciencia del daño ambiental generado a aquellos componentes vivos que actúan dentro del ecosistema.

Tabla 16.- Modificatoria del art. 147 de la ley 28611

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	1.7
No opina	3	5.0
De acuerdo	44	73.3
Totalmente de acuerdo	12	20.0
Total	60	100.0

Figura 15.- ¿Considera usted que es favorable económicamente para el estado la modificatoria del art. 147 de la ley 28611?



Fuente: Del Autor

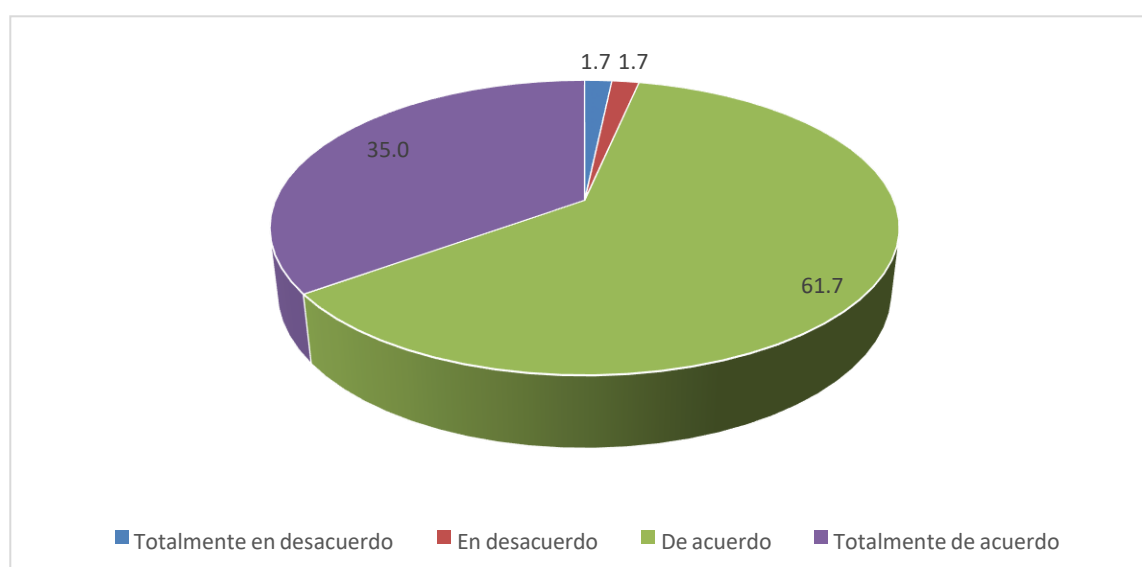
Interpretación 16: Los resultados en función así es favorable económicamente para el estado la modificatoria del art. 147 de la ley 28611, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 1.7%, no opina 5.0 %, de acuerdo 73.3%, totalmente de acuerdo 20.0%

Se llega a determinar que frente al análisis de los datos obtenido se encuentran de acuerdo en que va a favorecer de manera económica dicha modificación del art. 147 de la ley 28611 en función al estado, es decir que al establecer la regulación penal en relación al medio ambiente se va a lograr a proteger los delitos ambientes a través de la afectación del bien, pues actualmente la ley carece de razonabilidad ya que lo único que se aplica es una sanción penal de acuerdo al daño cometido.

Tabla 17.- Seguro medioambiental

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	1.7
En desacuerdo	1	1.7
De acuerdo	37	61.7
Totalmente de acuerdo	21	35.0
Total	60	100.0

Figura 16.- ¿El monto del seguro a adquirir por las empresas debe estar en función: incorporar de normas ambientales ISO 14001?



Fuente: Del Autor

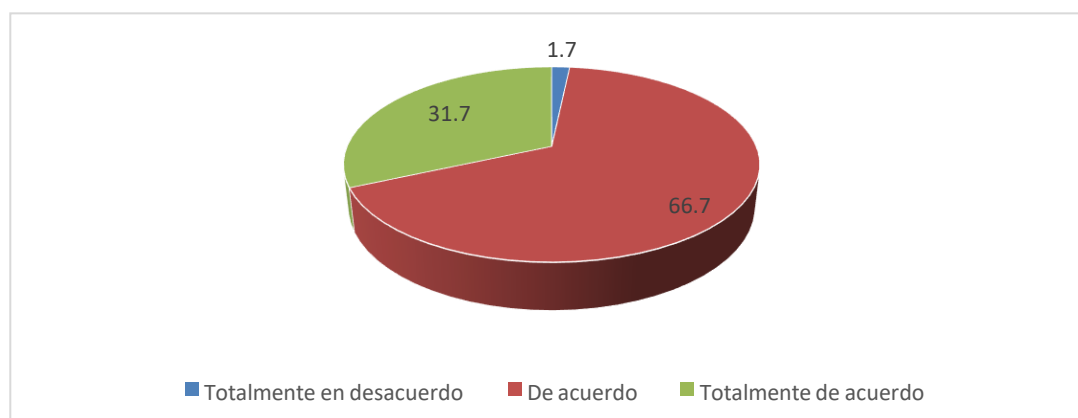
Interpretación 17: Los resultados en función al monto del seguro a adquirir por las empresas debe estar en función: incorporar de normas ambientales ISO 14001, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 1.7%, en desacuerdo 1,7%, de acuerdo 61.7%, totalmente de acuerdo 35.0%

En función a lo analizado por la población determinan que se encuentran de acuerdo en que el monto incorporador para tomar en cuenta en la aplicación del seguro ambiental versa en función a las normas ambiental ISO 14001, con la finalidad de poder llegar a determinar las conductas ilícitas relevantes para buscar las necesidades del legislador e interponer un análisis doctrinal.

Tabla 18.- Gestión ambiental

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	1.7
De acuerdo	40	66.7
Totalmente de acuerdo	19	31.7
Total	60	100.0

Figura 17.- ¿El monto del seguro a adquirir por las empresas debe estar en función: ¿Que sus resultados de gestión ambiental sean auditados por firmas independientes?



Fuente: Del Autor

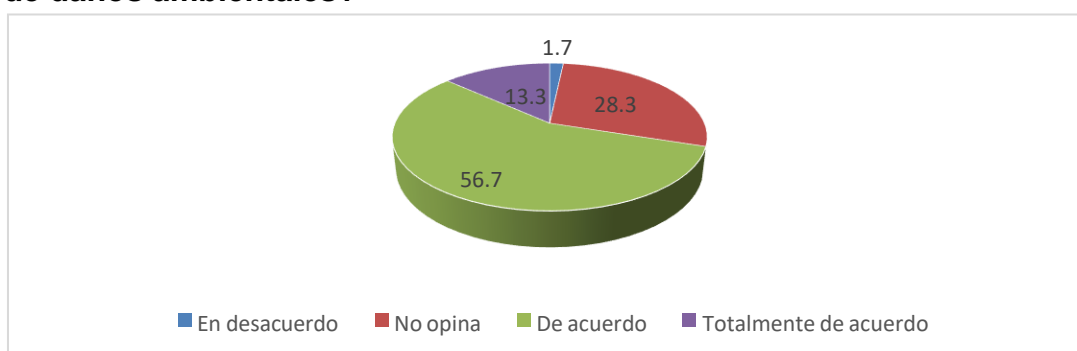
Interpretación 18: Los resultados en función a si el monto del seguro a adquirir por las empresas debe estar en función: ¿Que sus resultados de gestión ambiental sean auditados por firmas independientes, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 1.7%, de acuerdo 66.7%, totalmente de acuerdo 31.7%.

Se toma en cuenta que en función a los datos obtenidos el mayor porcentaje están de acuerdo en que las empresas deben tener un seguro ambiental y que dichos seguros sean auditados por firmas independientes, es por eso que para llegar a determinar lo que se busca se tiene que buscar el bienestar del bien jurídico tutelado en relación a la materia ambiental, así como, determinar la identificación del medio ambiental conjuntamente con el patrimonio natural.

Tabla 19.- Seguro medioambiental

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	1.7
No opina	17	28.3
De acuerdo	34	56.7
Totalmente de acuerdo	8	13.3
Total	60	100.0

Figura 18.- ¿Considera usted que el Seguro ambiental es una alternativa y herramienta fundamental de prevención y garantía de restablecimiento al estado inicial del medio ambiente, frente a los eventos de generación de daños ambientales?



Fuente: Del Autor

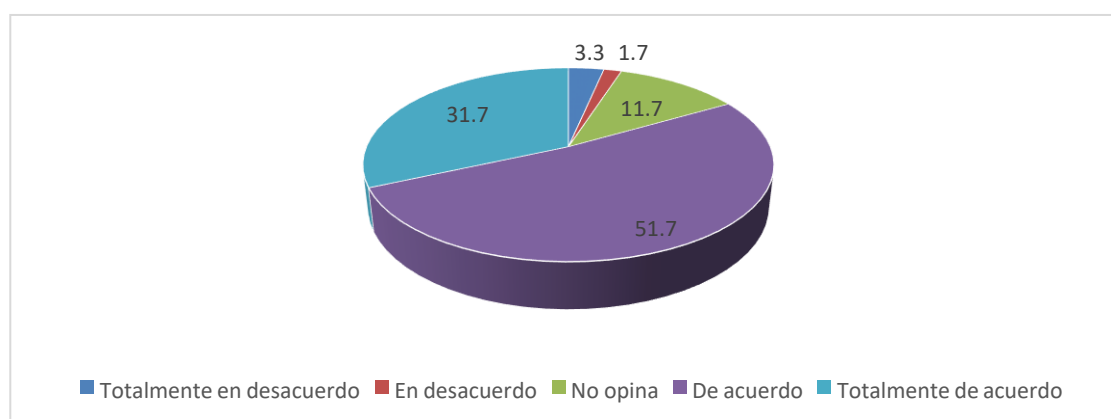
Interpretación 19: Los resultados en función a que el Seguro ambiental es una alternativa y herramienta fundamental de prevención y garantía de restablecimiento al estado inicial del medio ambiente, frente a los eventos de generación de daños ambientales, se ha obtenido un resultado de: en desacuerdo 1.7%, no opina 28.3 %, de acuerdo 56.7%, totalmente de acuerdo 13.3%.

En función a los datos obtenido se tiene que la población establece que se encuentran de acuerdo en función a que el seguro ambiental actúe como un alternativa y herramienta fundamental para poder prevenir el estado inicial del medio ambiente frente a los eventos que se generaron por los daños ambientales, por lo que se llega determinar la identificación del medio ambiental conjuntamente con la necesidad de los recursos naturales en donde se puede regular el derecho ambiental en función a los características que los rodea como son el aire, agua, suelo, etc. ya que estos factores dan existencia a la vida del ser humano en la tierra.

Tabla 20.- Seguro medioambiental

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	3.3
En desacuerdo	1	1.7
No opina	7	11.7
De acuerdo	31	51.7
Totalmente de acuerdo	19	31.7
Total	60	100.0

Figura 19.- ¿Conoce usted las características del daño ambiental generado por las empresas?



Fuente: Del Autor

Interpretación 20: Los resultados en función a si Conoce usted las características del daño ambiental generado por las empresas, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, en desacuerdo 1.7%, no opina 11.7 %, de acuerdo 51.7%, totalmente de acuerdo 31.7%

De acuerdo a los datos obtenido se analiza que la población se encuentra de acuerdo en que se reconozcan las características generadas por el daño ambiental por parte de las diversas empresas, como también de la protección de los recursos los cuales son bienes colectivos y valorativos que se le puede dar al daño equilibrio ecológica para un mejor concepto con respecto al daño ambiental.

3.2. Discusión de resultados

Diagnosticar el estado actual de la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.

Los resultados en función a si se deba incorporar el seguro obligatorio para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, de acuerdo 53.3%, totalmente de acuerdo 43.3%. (Figura1) Los resultados en función a si se deba incorporar el seguro obligatorio para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, en desacuerdo 1.7%, no opina 8.3.%, de acuerdo 63.3%, totalmente de acuerdo 23.3%. (Figura2)

Mediante los datos obtenidos se puede concluir la ley general del medio ambiente necesita ser diagnosticado, para que exista una sustentación adecuada y coherente para la aplicación y adaptación de un seguro que ayude a proteger al medio ambiente sin que exista una parcialidad a las empresas que realizar algunas actividades.

Según Rueda (2019), en su investigación: El seguro ambiental en el Ecuador, para optar el grado de Maestría en Derecho con Mención en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros, en la Universidad Andina Simón Bolívar- Bolivia, en su conclusión final expresa que el daño ambiental en otros estados como lo menciona el autor al igual que el estado de Ecuador indica que tiene una definición clara, donde menciona parámetros y límites para los daños que se ocasionen en contra de la contaminación ambiental, por lo tanto, indica que es beneficiosos el seguro ambiental.

Para Quiroa (2015), en su investigación: El seguro ambiental y su incorporación a la legislación guatemalteca, para optar Maestra En Derecho Mercantily Competitividad, en la Universidad de San Carlos de Guatemala- Guatemala, en su conclusión final expresa que la mayoría de estado a nivel mundial indica un claro favorecimiento a favor del seguro ambiental, ya que en la actualidad esta herramienta no se

encuentra regulado taxativamente en las legislaciones, pero cabe resaltar que la mayoría de juristas o conocedores del derecho hacen mención como una alternativa de solución.

Conforme a lo establecido por los autores es correcto decir que esta de acuerdo a que exista un seguro ambiental a las empresas que se dedican a realizar actividades que puedan perjudicar o causar daños irreparables al medio ambiente con el objetivo de resarcir los daños causados, para que exista un mantenimiento y estabilidad correcta para la vida cotidiana de los pobladores.

Identificar los factores influyentes en la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.

Los resultados en función a si se deba incorporar el seguro obligatorio para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, en desacuerdo 3.3%, no opina 13.3%, de acuerdo 65.0%, totalmente de acuerdo 15.0%.(Figura3) Los resultados en función a si el daño a ser reparado por las empresas al medioambiente, debe ser aquel: que supere los límites permisibles establecidos por ley, se tiene que: totalmente en desacuerdo 5.0%, de acuerdo 48.3, totalmente de acuerdo 46.7%. (Figura7)

Conforme a los datos recopilados se puede interpretar que es fundamental identificar los factores que influyen en la reparación del daño mediante la ley general del medio ambiente, ya que por medio de este objetivo se podrá obtener de que formar y de que manera influye la normatividad en las actuaciones de las personas que realizan actividades con intervención del medio ambiente.

De acuerdo a los Saguere (2016), en su artículo publicado: El seguro ambiental y la responsabilidad por daños al medioambiente en Argentina, donde concluye que, por analogía, se puede decir que el debate sobre el seguro ambiental en Argentina, tanto en términos de sus reglas como en términos de sus implicaciones, está lejos de cerrarse. Las herramientas basadas en la legislación son ineficaces y, lo que es

más importante, no parecen ser evidencia de la existencia de sistemas gubernamentales que operen de manera detallada, abierta y resolutive. Parece que un seguro real anclado en las leyes vigentes no promueve la protección contra el daño ambiental, ya que en cualquier caso se supone que funciona a la luz de la ley de protección. Establecer un seguro de responsabilidad por daños ambientales es una transición positiva a un sistema que brinda a las compañías de seguros una respuesta en caso de una reclamación.

De acuerdo con Jara (2017), en su investigación: Responsabilidad ambiental en el marco de la constitución de seguros ambientales obligatorios y fondo común, de actualidad ambiental, se a establecido por el autor es una mención muy correcta ya que estas entidades que están involucradas en la materia están vulnerables a ocasionar daños a la sociedad lo cual mediante esta medida de seguridad ambas partes se estarían beneficiando ya que por parte que ocasiono el daño no tendrá que sea sancionado y la otra parte vivirá en un ambiente sano y correcto.

Los autores mencionados están rotundamente de acuerdo al objetivo planteado ya que en sus investigaciones realizadas respaldan la idea de realizar una correcta identificación, por considerar que las leyes establecidas por la normatividad peruana no es la más correcta e idónea para resarcir los daños que pueden ocasionar en contra del medio ambiente, lo cual respaldan que es fundamental interponer un seguro ambiental a las actividades a realizar por algunas empresas.

Diseñar la modificación del artículo 147 para garantizar la ley general del medio ambiente.

Los resultados en función a si se deba elaborar la modificación del art. 147 para garantizar la reparación del daño en la Ley general del medio ambiente, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, no opina 10.0%, de acuerdo 70.0%, totalmente de acuerdo 16.7%.(Figura4) Los resultados en función a sí que existe una deficiencia por parte del estado al no incorporar al seguro ambiental, se

ha obtenido un resultado de: no opina 13.3 %, de acuerdo 40.0%, totalmente de acuerdo 55.0% (Figura11).

Se ha podido obtener de forma adecuada y afirmada que están de acuerdo a que exista una modificación correcta al artículo 147 para que de esta forma se pueda garantizar que se respete los parámetros establecidos por la ley general del medio ambiente, al igual que incluir un seguro ambiental a beneficio del medio ambiente y los ciudadanos que se encuentran viviendo en el entorno.

Según Leyva (2017), en su investigación: Inclusión de un seguro ambiental de naturaleza obligatoria en el sector minero, para optar el título de Abogada, en la Universidad Antenor Orrego-Trujillo, de acuerdo a lo que expresa el autor se tiene que la implementación de un seguro en el ámbito minero actúa como la protección del riesgo ambiental que puedan surgir frente a los accidentes ambiental, es por ello que resulta necesario la aplicación de un sistema que garantice la seguridad y protección d toda una comunidad.

Señala Soto (2016), en su investigación: El seguro ambiental en el ordenamiento jurídico y sistema asegurador peruano, para optar título de abogado, en la Universidad nacional Mayor de San Marcos- Lima, de acuerdo a ello hace referencia que el seguro ambiental es una herramienta ya mencionada y tocada a nivel mundial por sus buenos beneficios que brinda, ya que en la actualidad la sociedad desea protección y a la vez una indemnización al momento que ocurra el daño ya que en realidad sabemos que un daño puede ocasionarse en cada etapa de la vida.

Como menciona el autor a Leyva en su investigación que es fundamental que exista un seguro obligatorio tanto en las empresas que se encuentran involucrado en el trabajo minero al igual que otras empresas que involucren alterar el ecosistema, por eso respalda la modificatoria del presente artículo 147 para que se pueda implementar el seguro obligatorio a las actividades a realizar.

Estimar los resultados que generará la modificación del artículo 147 en la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.

Los resultados en función a el daño a ser reparado por las empresas el medioambiente, debe ser aquel: que según opinión técnica de la autoridad competente haya puesto en peligro la subsistencia de especies animales y/o vegetales, se ha obtenido un resultado de: en desacuerdo 1.7%, no opina 28.3 %, de acuerdo 56.7%, totalmente de acuerdo 13.3%(Figura19) Los resultados en función a el daño a ser reparado por las empresas el medioambiente, debe ser aquel: que según opinión técnica de la autoridad competente haya puesto en peligro la subsistencia de especies animales y/o vegetales, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 3.3%, en desacuerdo 1.7%, no opina 11.7 %, de acuerdo 51.7%, totalmente de acuerdo 31.7%. (figura 20).

Mediante las encuestas aplicada se pudo generar un resultado que ha favorecido a la investigación con el tan solo hecho de generar un asertividad de la investigación y respalda el objetivo específico planteado que mediante la modificación del artículo 147 se podrá generar resultados idóneos tanto a favor del estado mismo y del medio ambiental para la existencia de un ambiente sano y saludable.

Conforme a los autores Mímbela y Núñez (2016), en su investigación: El seguro frente a los daños en el medio ambiente, en los casos de responsabilidad civil extracontractual de las empresas por el derrame de relaves mineros, para optar título de Abogado, en la Universidad Nacional de Trujillo- Trujillo, en su conclusión expresa sobre el daño que ocasionan los derrames de relaves mineros hoy en día es muy común ya que estas empresas no cuentan con una supervisión eficaz, por lo tanto, los daños que ocasionan estas empresas vulneran el derecho un ambiente sano, lo cual al implementar este seguro ambiental generaría un desbalance encontrar de las minerías.

De acuerdo con Núñez (2017), en su investigación: La incorporación del seguro ambiental al sistema jurídico peruano frente a los daños

ambientales ocasionados por las actividades mineras, para optar título me Abogado, en la Universidad Cesar Vallejo- Lima, nos expresa que en caso de que una entidad no cuente con un seguro ambiental de manera obligatoria, este frente a los daños que ocasión no lograra resarcir el daño que se le solicite, sino llegara a imposibilitar la reparación del daño ambiental.

Se puede analizar lo establecido por los autores que están de acuerdo a incorporar un seguro ambiental para que exista resultados correctos a favor del ecosistema, para que al momento que exista algún daño se pueda genera un resarcimiento del daño ocasionado al estado anterior de sufrir el daño, por ende, es correcto decir que toda empresa deberá estar obligados a tener un seguro ambiental.

3.3. Aporte Practico

SUMILLA: Propuesta Legislativa que modifica el artículo 147 de la ley general del medio ambiente, para incorporar el seguro ambiental frente a los daños ocasionados por las actividades empresariales.

PROYECTO DE LEY

El estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, autor Dávila Torres Víctor Raúl, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo N°107 de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente proyecto de ley:

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE, PARA INCORPORAR EL SEGURO AMBIENTAL FRENTE A LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Artículo 1.- Aplicación de la ley

La presente ley se aplica al Artículo 147 de la Ley General del Medio Ambiente, con la finalidad de llegar a incorporar un seguro ambiental y poder reparar el daño al momento de ejecutar actividades empresariales:

Artículo 147.- De la reparación del daño La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.

Incorporación:

147- A. Las personas jurídicas para desarrollar cualquier proyecto que pueda causar un impacto negativo en el medio ambiente deberán contar con un seguro obligatorio, en forma independiente de la resolución de certificación ambiental. En caso que el proyecto no cause impacto significativo en el medio ambiente deberá aportar a un fondo con fines de reparación ambiental.

Disposición complementaria transitoria

La presente norma entrara en vigencia al día siguiente de su publicación para todo proyecto cuando aún no haya iniciado sus operaciones. Los proyectos que se encuentran en ejecución tienen un plazo máximo de 3 años para adaptarse a la presente norma caso contrario se suspenderá sus operaciones.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La contaminación ambiental se ha convertido en un aspecto de gran preocupación social, por cuanto a medida que avanza el tiempo se va deteriorando lo que nos rodea y en gran proporción parte de esta afectación es ocasionado por las grandes empresas, quienes realizan un uso indiscriminado de nuestros recursos naturales sin importar el grave nivel de vulneración del medio ambiente que puedan ocasionar, pese a que se tiene que tomar en cuenta habitar dentro de un medio saludable y estático llegando a constituir fundamentalmente en seres de derecho.

En nuestro país, la preocupación por la criminalización de prácticas ambientales nocivas no se refleja en la demanda para proteger la economía legal, sino en la situación que marcó Estados Unidos de América en un intento por arreglar los costos de fabricación de las compañías de seguros y seguros de alto pago ante los daños ambientales.

El medio ambiente en el mundo se llega a determinar a través de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo (1972) en donde llega a establecer que el medio ambiente es la unión de diversos componentes como los aspectos físicos, biológicos o químicos, además de generar el aspecto social dentro de los aspectos directos o indirectos, así como también los de corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.

Los primeros problemas relacionados con la degradación ambiental están relacionados con la contaminación ambiental, la minería ilegal y el tráfico no está relacionado con los residuos peligrosos, ya que la mayor parte es realizada por particulares y agentes de la empresa. Tiene un gran poder económico, que no se gestiona de forma coherente con las sanciones que lo exigen porque en algunos casos se utilizan medidas reductoras como la posibilidad de oportunidad, etc., lo que lleva a un estado de desprecio ambiental.

No obstante, para la revista Civio (2017), con el titular, "La obligación del seguro contra daños ambientales de la ley de 2007 entrará en vigencia en un año o dos", llega a establecer que el seguro ambiental es una especie de seguro por el daño ambiental que podrían causar con sus actividades y que dependen del sector y la producción, son diez años después de la adopción de la ley que los impuso y les da uno o dos años para ponerlos en práctica ahora.

Entendamos como daño ambiental, aquella alteración al equilibrio ambiental derivada de las acciones humanas, aunque no necesariamente se debe a ellas, pues también puede existir alteración al equilibrio ambiental por aspectos naturales, como la erosión de un volcán, que evidentemente van a afectar el medioambiente.

El Estado también debe garantizar el uso racional de todos los recursos naturales para salvaguardar y mejorar la calidad de vida de las personas, así como para defender y restaurar el medio ambiente dañado, porque el desarrollo sostenible requiere conjunto de instrumentos, incluidos los legales, que permiten el progreso de la sociedad. fecundaciones futuras alcanzables como parte de un desarrollo armonioso del medio ambiente.

II. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no genera ningún costo alguno al Estado, siendo que busca ayudar a las comunidades a nivel nacional e internacional, y al ambiente.

Finalmente, el proyecto de ley tendría un impacto económico frente a los daños ambientales buscando que se logre reparar, por lo que es menester que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medio ambiente, dado que la "supuesta sanción pecuniaria" que se otorga, muchas veces resulta insuficiente de acuerdo al daño ocasionado, a contrario lo que no sucedería de existir este seguro obligatorio, pues así se lograra proteger el medio ambiental y la sociedad en conjunto.

III. IMPACTO LEGAL DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La propuesta legislativa implica garantizar un seguro ambiental frente a las actividades empresariales con la finalidad de favorecer al medio ambiente y obtener buenos resultados, pues lo que se requiere es que se cuente con un seguro sin excluir a los daños ambientales de las sanciones legales existentes en la norma.

Chiclayo, 4 de diciembre del 2019

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- a) Se concluye que al realizar la modificación del artículo 147 de la ley general del medio ambiente, el efecto que surge ante este cambio, es que se llega a garantizar una reparación eficaz del daño ambiental en donde las empresas que ejecutan vulneración ambiental tengan la finalidad de proteger y resguardar el medio ambiente, a través de la aplicación de un seguro frente a los daños ocasionados, así mismo con esta modificación se ejecutaran sanciones legales para proteger el medio ambiental y la sociedad en conjunto.

- b) De acuerdo al diagnóstico que se obtuvo, actualmente en la ley general del medio ambiente no establece la obligación de contar con un seguro obligatorio por lo que no se puede garantizar la reparación del daño frente a actos de vulneración, sin embargo, con la nueva implementación normativa las empresas aplicaran un seguro ambiental para poder hacer el resarcimiento del daño, ocasionado.

- c) Al realizar la investigación se concluyó que los factores influyentes en la reparación del daño son de que: hace falta factores normativos que garanticen la reparación del daño en su totalidad y de que existe un vacío legal que no obliga a las empresas a la adquisición del seguro ambiental obligatorio frente a posibles daños que se ocasionen.

- d) La modificación de la norma se presentó a través de un proyecto de ley, en donde se tiene como finalidad buscar no solo la protección del medio ambiente, sino garantizar su reparación, pues uno de los mayores problemas que se presentan actualmente es la contaminación ambiental, es por ello que se considera necesario incluir el seguro obligatorio.

- e) Como conclusión final es correcto afirmar que al modificar el artículo 147 los resultados serán altamente positivos y favorables en favor del medio ambiente, pues de esa manera se garantizará la existencia de recursos económicos para reparar los daños generados por las empresas, la población que vive en dichas áreas gozará de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de algunas actividades y el estado ya no tendrá que gastar el dinero de los contribuyentes en reparar los daños.

Recomendaciones

- a) Se recomienda incorporar el seguro obligatorio para que se pueda garantizar la reparación del daño que puedan ocasionar cualquier empresa que realice actividades involucradas con el medio ambiente.

- b) Modificar el artículo 147 de la ley general del medio ambiente, para que puedan obtener resultados favorables a favor del medio ambiente, como el resarcimiento del daño al momento de iniciar las actividades de las empresas.

- c) Realizar un análisis más amplio del porque algunas empresas que realicen actividades con la naturaleza no están de acuerdo a incorporar el seguro obligatorio si con la investigación realizada se puede determinar que es una medida jurídica que ayudara al estado mismo en la protección del medio ambiente.

V. REFERENCIAS

- Acevedo, P. (2014). *Desplazados ambientales, globalización y cambio climático*, Lima, IWGIA.
- Alba, A. (2009). *Seguro ambiental: situación actual e inconvenientes en su implementación*, <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/14883>
- Alfie, C. (2013). *Democracia deliberativa y gobernanza ambiental*, México, Sociología.
- Alpa, G. (2001). *Responsabilidad civil y daño*, Lima, Gaceta Jurídica.
- Alpa, J. (2014). *Nuevo tratado de la responsabilidad civil*, Bolivia, La Ley.
- Álvarez, L. (2003). *La responsabilidad civil por daño al medio ambiente*, Madrid, Aranzadi.
- América Televisión (2018). *Colombia: emergencia ambiental en Santander por fuga de petróleo*, <https://www.americatv.com.pe/noticias/internacionales/colombia-emergencia-ambiental-santander-fuga-petroleo-n315786>.
- Arrarte, A. (1994). *La defensa procesal de los intereses difusos*, Lima, en lus et praxis.
- Bustamante, J. (2013). *El perfil de la responsabilidad civil al finalizar el siglo XX en Responsabilidad por daños en el tercer milenio*. Libro Homenaje a Atilio Aníbal Alterini, Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Bustamante, J. (1989). *Teoría general de la responsabilidad civil*, Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Bustamante, J. (2013). *Teoría general de la responsabilidad civil*, Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Cafferatta, N. (2007). *Sentencia colectiva ambiental en el caso Riachuelo*, Buenos Aires, La Ley.

- Cañas, C. (2006). *El análisis y la gestión de riesgo: un proceso socio político*, Buenos Aires, Lexis Nexis.
- Carhuatocto, H. (2007). *La responsabilidad por daño ambiental aplicada al Perú*, Lima, Grijley.
- Cassaola, G. (2007). *Seguro, responsabilidad civil y delitos ambientales*. Buenos Aires, Euros.
- Civio (2017), *La obligación de contar con un seguro por daños medioambientales de la Ley de 2007 será efectiva en un año o dos*, España.
- Constitución Política de la República de Colombia (1991), [http://www.oas.org/dsd/EnvironmentLaw/Serviciosambientales/Colombia/\(Microsoft%20Word%20-%20Constituci.pdf](http://www.oas.org/dsd/EnvironmentLaw/Serviciosambientales/Colombia/(Microsoft%20Word%20-%20Constituci.pdf).
- Damonte, G. (2014). *Agenda de investigación en temas sociambientales en el Perú*, Lima, Pucp- Cisepa.
- De Camargo, R. (2004). *Apao Civil Publica en defesa do Meio Ambiente, de Patrimônio Cultural e dos Consumidores*, legislaca complementar, Sau Paulo, Tribunais.
- Diario El Comercio (2019). *Loreto: reportan nuevo derrame de petróleo en el Oleoducto Norperuano*, <https://elcomercio.pe/peru/loreto/loreto-reportan-nuevo-derrame-oleoducto-norperuano-noticia-ecpm-646981>.
- Dirección General Del Medio Ambiente. (2000). *El libro blanco sobre la Responsabilidad Ambiental*. Luxemburgo, Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- Espinoza, J. (1984). *Los principios contenidos en el título preliminar del código civil peruano*, Análisis doctricnatario, legislativo y jurisprudencial.
- Estevill, H. (2013). *Derecho de daños*, España, Aras.
- Fernández, C. (1998). *Derecho penal fundamental*. Bogotá, tesis.

- Fernández, C. (2002). *Derecho y persona*, Lima, Grijley.
- Foy, P. (2013). *Consideración jurídica sobre los negocios ambientales*, Lima, Universidad de Lima, Fondo editorial.
- Foy, P. (2018). *Tratado de derecho ambiental peruano*, Lima, Pacífico Editores.
- Franciskovic, M. (2011). *Derecho ambiental*, Lima, Universidad de San Martín de Porres.
- García, C. P. (2012). *Derecho penal. Parte General*. Lima, Juristas.
- Gasperi, A. (2016). *Tratado de derecho civil. Responsabilidad extracontractual*, Italia.
- Gonzales, M. J. (2001). *La reparación de los daños al ambiente en México*, Alicante, Universidad de Alicante.
- Guevara, D. (2015). *La responsabilidad civil por parte del estado en caso de daño ambiental: contaminación del agua* (Tesis de pregrado), Universidad Señor de Sipán.
- Guido, A. (2016). *Responsabilidad civil y daño*, Perú.
- IDHDES. (2018). *La Protección del Derecho al Medio Ambiente en el Estado Peruano*, https://www.usmp.edu.pe/IDHDES/pdf/derecho_medio_ambiente.pdf.
- INEI. (2018). *Anuario de estadísticas ambientales*, https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1637/libro.pdf.
- James, R. (2004). *Consideraciones sobre el bien jurídico tutelado en los delitos ambientales*, España, Medio ambiental y Derecho.
- Jara, B. (2017). *Responsabilidad Ambiental en el Marco de la Constitución de Seguros Ambientales Obligatorios y Fondo Común*, <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2017/09/Responsabilidad-Ambiental-En-EI->

Marco-De-La-Constituci%C3%93n-De-Seguros-Ambientales-Obligatorios-Y-Fondo-Com%C3%9AN.pdf.

Jordano, J. (1995). *La protección del derecho a un medio ambiente adecuado*, Barcelona, Bosch.

La negra, I. (2013). *El daño ambiental en la Ley General del Ambiente*.
revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/.../6867.

LEY DE GESTION AMBIENTAL (2004),
<http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/LEY-DE-GESTION-AMBIENTAL.pdf>

Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (2011),
http://www.munistgo.info/medio_ambiente/biblioteca_digital/Ley19300_12_2011.pdf .

Leyva, M. (2017). *Inclusión de un seguro ambiental de naturaleza obligatoria en el sector minero* (Tesis de pregrado), Universidad Antenor Orrego.

Lina, G. (1998). *Principi, norme, interessi emergente*, Milano, Gioffre.

Lopez-Dóriga (2018). *Seguro medioambiental obligatorio para gasolineras en enero*, México, Lopez-Dóriga,

Lozano, B. (2003). *Derecho ambiental administrativo*, Madrid, Dykinson.

Márquez, B. (2007). *La protección del ambiente y los límites del derecho penal*, Lima, Juridicas.

Mímbela, C Núñez, L. (2016). *El seguro frente a los daños en el medio ambiente, en los casos de responsabilidad civil extracontractual de las empresas por el derrame de relaves mineros* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Trujillo.

Montenegro, S. (2019). *Conocimientos y actitudes sobre contaminación ambiental de los estudiantes de ciencias de la salud de la*

universidad nacional pedro Ruíz gallo-2017, (Tesis de pregrado),
Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Moreno, M. (2016). *Creación de un seguro ambiental obligatorio para la protección del ambiente en los contratos de concesión para la extracción de petróleo* (Tesis de pregrado), Universidad Central Del Ecuador.

Núñez, E. (2017). *La incorporación del seguro ambiental al sistema jurídico peruano frente a los daños ambientales ocasionados por las actividades mineras* (Tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo.

Osterling, P. F. (2009), *Idemnizacion de daño y perjuicio*, Lima, Cusco.

Patrizia, J. (2013). *Introducción al proceso civil*, Bogotá, Santa Fe.

Peña, C. A. (2007). *Derecho Penal, Parte General*, Lima, Rhodas.

Peña, C. (2013). *Los delitos ambientales*, Lima, Academia de la Magistratura.

Philippe, P. (2015). *La repartition des dommanges collectifs. Les perspectives de modernisation du droit des obligation. Comparisons franco argentines*, Ecuador, Dalloz

Pinedo, E. (2017). *Contaminación del agua del río marañón por vertido de metales traza de relaves del pasivo ambiental de la compañía minera poderosa* (Tesis de pregrado), Universidad Alas Peruanas.

Pizarro, R. (2000). *Daño moral*, Buenos Aires, Hammurabi.

Ponzanelli, (2003). *Crítica del danno esistenziale*, Brazil, Padua.

Quiroa, G. (2015). *El seguro ambiental y su incorporación a la legislación guatemalteca* (Tesis de pregrado), Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Quispe, J. (2018). *Prófugo ambientales*, Huancayo.
- Reglero, M. (2016). *Tratado de la responsabilidad civil*, Ecuador, La Justicia.
- Reyna, E. (2017). *Contaminación del agua en el río san pablo por el vertido de metales traza de los relaves del pasivo ambiental de la mina paredones* (Tesis de pregrado), Universidad Alas Peruanas.
- Roxin, G. (1997). *Derecho penal, Parte general*, trad. Diego Manuel Luzón Peña y otros, España, Civitas.
- Rubio, M. (2012). *El derecho civil*, Lima, Pucp- fondo editorial.
- Rueda, A. (2019). *El seguro ambiental en el Ecuador* (Tesis de maestría), Universidad Andina Simón Bolívar.
- Saguerela, S. (2016). *El seguro ambiental y la responsabilidad por daños al medioambiente en Argentina*.
<https://search.proquest.com/docview/1859436225/33D17CD6B0D64865PQ/2?accountid=39560>.
- Saguerela, S. (2016). *Los seguros y la protección del medio ambiente*,
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris46.spma>
doi:10.11144/Javeriana.ris46.spma.
- Silva, S. J. (1999). *Delitos contra el medio ambiente*. Lima, Derecho y Sociedad
- Soto, R. (2016). *El seguro ambiental en el ordenamiento jurídico y sistema asegurador peruano*. Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Taboada, L. (2016). *La responsabilidad extracontractual*, Lima, Academia de la magistratura.
- Terragni, D. (2016). *La responsabilidad extracontractual*. Lima, Fondo Ed. PUCP.
- Terragni, M. (2015). *Culpabilidad penal y responsabilidad civil*. Buenos Aires, Hammurabi.

- Transporte (2009), *Seguro ambiental en relación a la contaminación por vehículo automotriz*, España, Revista transporte.
- Trazegnies, F. (1993). *La responsabilidad extracontractual*, Lima, PUCP.
- Trazegnies, F. (1994). *El rol de la sociedad civil*, Lima, Pucp fondo.
- Trazegnies, R. (1987). *Daño moral. Prevención, reparación, punición*, Buenos Aires, Hammurabi.
- Trejo, M. (2007). *El contrato de seguro medioambiental*. Navarra, Thomson Reuters.
- UPN (2016). *Impacto de la contaminación ambiental en el Perú*.
<https://blogs.upn.edu.pe/carreras-para-adultos-que-trabajan/2016/04/19/impacto-la-contaminacion-ambiental-peru/>.
- Valencia, C. (2000). *Derecho penal Parte general*, Chile
- Villena, U. (2017). *Evaluación de la contaminación del agua del río Chicama por metales de los lixiviados del botadero del distrito de casa grande* (Tesis de pregrado), Universidad Alas Peruanas
- Wieland, F. (2017). *Introducción al derecho ambiental*, Lima, Fondo Editorial

ANEXO



INCORPORAR EL SEGURO OBLIGATORIO PARA GARANTIZAR LA REPARACION DEL DAÑO EN LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera usted se deba Incorporar el seguro obligatorio para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente?					
2. ¿Cree usted se deba diagnosticar el estado actual de La reparación del daño en Ley general del medio ambiente?					
3. ¿Considera usted se deba Identificar los factores influyentes en la reparación del daño en Ley general del medio ambiente?					
4. ¿Cree usted que se deba elaborar la modificación del art. 147 para garantizar la reparación del daño en la Ley general del medio ambiente?					
5. ¿Considera usted se deba estimar los resultados que generara la implementación del seguro obligatorio en la reparación del daño en la Ley general del medio ambiente?					
6. ¿Cree usted que ante el constante daño se deba modificar el art. 147 de la ley General del Ambiente: La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al lecho lesivo al ambiente o sus componentes y de la indemnización económica del mismo? De no ser					

técnicamente ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compense los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos de respeto al medio ambiente?					
7. ¿Cree usted que el daño a ser reparado por las empresas al medioambiente, debe ser aquel: que supere los límites permisibles establecidos por ley?					
8. Cree usted que el daño a ser reparado por las empresas al medioambiente, debe ser aquel: ¿Que afecte la salud de la población, producto de sus actividades?					
9. ¿Cree usted que el daño a ser reparado por las empresas el medioambiente, debe ser aquel: que según opinión técnica de la autoridad competente haya puesto en peligro la subsistencia de especies animales y/o vegetales?					
10. ¿Considera usted que es necesario que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medioambiente?					
11. ¿Cree usted que existe una deficiencia por parte del estado al no incorporar al seguro ambiental?					
12. ¿El costo que genera para el estado y la sociedad el daño ambiental producido por las empresas es muy significativo?					
13. ¿Considera usted que es necesario que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medioambiente?					
14. ¿Existe una cultura ambiental que permita a la sociedad peruana valorar los daños producidos al medioambiente por las empresas?					
15. ¿La incorporación del seguro obligatorio en la LGA favorecerá la disminución del daño producido por las actividades de las empresas al medio ambiente?					
16. ¿Considera usted que es favorable económicamente para el estado la modificatoria del art. 147 de la ley 28611?					
17. ¿El monto del seguro a adquirir por las empresas debe estar en función: incorporar de normas ambientales ISO 14001?					
18. ¿El monto del seguro a adquirir por las empresas debe estar en función: ¿Que sus resultados de					

gestión ambiental sean auditados por firmas independientes?					
19. ¿Considera usted que el Seguro ambiental es una alternativa y herramienta fundamental de prevención y garantía de restablecimiento al estado inicial del medio ambiente, frente a los eventos de generación de daños ambientales?					
20. ¿Conoce usted las características del daño ambiental generado por las empresas?					

FICHA DE VALIDACIÓN



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Betty Leonor Guarnizo Miranda
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Derecho Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	9
	CARGO	Gerente de "Consultoría Guarnizo & Asociados"
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
INCORPORAR EL SEGURO OBLIGATORIO PARA GARANTIZAR LA REPARACION DEL DAÑO EN LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	Dávila Torres Víctor Raúl
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<ul style="list-style-type: none"> 1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar los efectos jurídicos de la modificación del artículo 147 para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Diagnosticar el estado actual de la reparación del daño en la ley general del medio ambiente. 2. Identificar los factores influyentes en la reparación del daño en la ley general del medio ambiente. 3. Diseñar la modificación del artículo 147 para garantizar la ley general del medio ambiente.

		4. Estimar los resultados que generará la modificación del artículo 147 en la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted se deba Incorporar el seguro obligatorio para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
02	<p>¿Cree usted se deba diagnosticar el estado actual de La reparación del daño en Ley general del medio ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
03	<p>¿Considera usted se deba Identificar los factores influyentes en la reparación del daño en Ley general del medio ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
04	<p>¿Cree usted que se deba elaborar la modificación del art. 147 para garantizar la reparación del daño en la Ley general del medio ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	Puede aplicar el instrumento
05	<p>¿Considera usted se deba estimar los resultados que generara la implementación del seguro obligatorio en la reparación del daño en la Ley general del medio ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
06	<p>¿Cree usted que ante el constante daño se deba modificar el art. 147 de la ley General del Ambiente: La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al lecho lesivo al ambiente o sus componentes y de la indemnización económica del mismo? De no ser técnicamente ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compense los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos de respeto al medio ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
07	<p>¿Cree usted que el daño a ser reparado por las empresas al medioambiente, debe ser aquel: que supere los límites permisibles establecidos por ley?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
08	<p>Cree usted que el daño a ser reparado por las empresas al medioambiente, debe ser aquel: ¿Que afecte la salud de la población, producto de sus actividades?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
09	<p>¿Cree usted que el daño a ser reparado por las empresas el medioambiente, debe ser aquel: que según opinión técnica de la autoridad competente haya puesto en peligro la subsistencia de especies animales y/o vegetales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
10	<p>¿Considera usted que es necesario que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medioambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
11	<p>¿Cree usted que existe una deficiencia por parte del estado al no incorporar al seguro ambiental?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	Puede aplicar el instrumento
12	<p>¿El costo que genera para el estado y la sociedad el daño ambiental producido por las empresas es muy significativo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
13	<p>¿Considera usted que es necesario que se establezca de manera obligatoria un seguro medioambiental a toda aquella empresa que realice algún tipo de actividad, que repercuta en el medioambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
14	<p>¿Existe una cultura ambiental que permita a la sociedad peruana valorar los daños producidos al medioambiente por las empresas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
15	<p>¿La incorporación del seguro obligatorio en la LGA favorecerá la disminución del daño producido por las actividades de las empresas al medio ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>

	<p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
16	<p>¿Considera usted que es favorable económicamente para el estado la modificatoria del art. 147 de la ley 28611?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
17	<p>¿El monto del seguro a adquirir por las empresas debe estar en función: incorporar de normas ambientales ISO 14001?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
18	<p>¿El monto del seguro a adquirir por las empresas debe estar en función: ¿Que sus resultados de gestión ambiental sean auditados por firmas independientes?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>
19	<p>¿Considera usted que el Seguro ambiental es una alternativa y herramienta fundamental de prevención y garantía de restablecimiento al estado inicial del medio ambiente, frente a los eventos de generación de daños ambientales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Puede aplicar el instrumento</p>

	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	
20	¿Conoce usted las características del daño ambiental generado por las empresas? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: Puede aplicar el instrumento

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES	
PUEDE APLICAR EL INSTRUMENTO	
8. OBSERVACIONES:	
NINGUNA	


 Betty L. Guzmán Miranda
 ABOGADA
 REG. ICAL: 4525

Experto

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p align="center">INCORPORAR EL SEGURO OBLIGATORIO PARA GARANTIZAR LA REPARACION DEL DAÑO EN LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE.</p>	<p>Si se modifica el artículo 147 garantizara la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.</p>	<p>VI: Seguro Obligatorio</p> <p>VD: La Reparación del Daño</p>	<p>Determinar los efectos jurídicos de la modificación del artículo 147 para garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnosticar el estado actual de la reparación del daño en la ley general del medio ambiente. 2. Identificar los factores influyentes en la reparación del daño en la ley general del medio ambiente. 3. Diseñar la modificación del artículo 147 para garantizar la ley general del medio ambiente.
<p align="center">Pregunta de investigación</p> <p>¿Cómo garantizar la reparación del daño en la ley general del medio ambiente?</p>				

				4. Estimar los resultados que generará la modificación del artículo 147 en la reparación del daño en la ley general del medio ambiente.
--	--	--	--	---

JURISPRUDENCIA



Nº

EXPEDIENTE N ° 359-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A
UNIDAD AMBIENTAL PLATAFORMA CASHIRIARI 3 - LOTE 88
UBICACIÓN DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA
CONVENCION, DEPARTAMENTO CUZCO
SECTOR HIDROCARBUROS

SUMILLA; Se sanciona a la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. por la comisión de la siguiente infracción:

- (i) Incumplimiento del artículo 9º del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N ° 015-2006-EM, al haber empleado diez (10) moto generadores de energía para suministrar energía eléctrica a [os equipos de perforación, campamento e instalaciones menores de la Plataforma Cashiriari 3, incumpliendo así con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación de 04 pozos de desarrollo en la Locación Cashiriari 3 - Lote 88.

SANCIÓN: 25,54 UIT

Lima, 06 de febrero de 2014



ANTECEDENTES

1. Del 02 al 06 de enero de 2010¹, la División de Producción, Procesamiento y Transporte de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) realizó una visita de supervisión regular a las instalaciones del Lote 88 operado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A (en adelante, Pluspetrol Corporation), a fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en la locación de Cashiriari 3.
2. En dicha visita se verificó que, desde el 18 de noviembre de 2009, Pluspetrol Corporation estaba utilizando 10 motogeneradores para generar energía eléctrica y así poner en funcionamiento los equipos de perforación, debido a las fallas en distintos puntos del tramo de la línea de conducción Cashiriari 1 — Cashiriari 3; que, de acuerdo a la empresa, fueron producto de las lluvias de la zona.
3. Posteriormente, del 08 al 12 de febrero de 2010², el OSINERGMIN realizó una nueva visita de supervisión regular a las instalaciones de la Plataforma Cashiriari 3. En dicha visita se volvió a verificar que Pluspetrol Corporation continuaba usando los motogeneradores para generar energía eléctrica, a pesar de haberse prohibido su uso en la supervisión del 2 de enero de 2010.
4. Los resultados de las mencionadas visitas fueron recogidos en el Informe de Supervisión con Carta Línea N ° 147664-1 (en adelante, Informe de Supervisión)

Folios del 89 al 157 det

Expediente. Folios del 1 86 dei

Expediente.

y analizados por la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, la Dirección de Supervisión) mediante Informe Técnico Acusatorio N° 185-2013-OEFA/DS³.

5. Mediante Resolución Subdirectoral N° 529-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 26 de junio de 2013 y notificada el 11 de julio de 2013⁴, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Pluspetrol Corporation por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, conforme se detalla a continuación:

Nº	HECHO IMPUTADO	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	NORMA SANCIONADORA	EVENTUAL SANCIÓN
1	Pluspetrol Perú Corporation S.A. habría empleado diez (10) motores generadores de energía para suministrar energía eléctrica a los equipos de perforación, campamento e instalaciones menores de la Plataforma Cashiriari 3, incumpliendo con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación de 04 pozos de desarrollo en la Localidad Cashiriari 3 - Lote 88" aprobado mediante Resolución Directoral N° 883 2009-EM/AEE.	Artículo 90 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.3 ⁵ de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 388-2007-OS/CD sus modificatorias.	Hasta 10 000 UIT

6. El 01 de agosto de 2013, Pluspetrol Corporation presentó sus descargos contra las imputaciones que dieron inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, indicando lo siguiente⁶:

La falta de suministro eléctrico desde Malvinas se debe a causas naturales (precipitaciones intensas) y configura una contingencia

(i) El corte del suministro eléctrico hacia Cashiriari 3 se realizó por las fallas en distintos puntos del tramo de la línea de conducción (que inicia en Malvinas) Cashiriari 1 - Cashiriari 3, ocasionadas por las precipitaciones intensas en las zonas altas.

³ Folios del 1 al 169 del Expediente.

⁴ Folios 170 al 179 del Expediente.

Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 088-2007-OS/CD sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la Infacción	Sanción	Otras Sanciones
3.4.3	Incumplimiento de las normas relativas a los compromisos establecidos en Estudio Ambiental.	Hasta 10 OCO	Cierre de Instalaciones, Suspensión Temporal de Actividades

			Suspensión Definit'Va de Actividades.
--	--	--	---------------------------------------

Folios 189 al 206 del Expediente.



N'

El uso de moto generadores por tiempo prolongado responde a una medida de contingencia

(i) En la segunda visita de supervisión, el OSINERGMIN indicó que la falla eléctrica constituye una contingencia y no un incumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental.

(ii) La temporalidad de ta emergencia ocurrida en la tinea de Conducción Cashiriari 1 - Cashiriari 3 no se puede medir con criterios generales debido a la ubicación geográfica y condiciones climáticas de la época húmeda.

(iii) La geografía. la estacionalidad climática y la estabilidad de la zona donde se ubica la línea de conducción Cashiriari 1 - Cashiriari 3 dificultaron las actividades de mantenimiento en general, a pesar que se realizaron diversas acciones⁷ para estabilizar el suministro eléctrico; por tanto, la utilización de los moto generadores se prolongó debido a limitaciones logísticas producidas por tas intensas precipitaciones en la zona.

Otros descaraos: Suouesta infracción al Artículo 3^o del RPAAH

(i) No puede determinarse que Eas emisiones de los moto generadores excedieron los limites máximos permisibles (en adelante LMP), ya que en la fecha que se llevó a cabo la supervisión no se encontraban vigentes tos LMP de emisiones gaseosas para actividades de hidrocarburos.

(ii) Al no estar vigentes los mencionados LMP, los resultados def monitoreo de calidad de aire de enero y febrero de 2010, se analizaron según los valores del Handbook del Banco Mundial, dichos resultados no superaron el estándar referido.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador tienen por objetivo determinar:

(i) Si se ha incumplido el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) del Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación de 04 pozos de desarrollo en la Locación Cashiriari 3 Lote 88, aprobado mediante Resolución Directoral N^o 383-2009-EM/AEE, en tanto se habría utilizado diez (10) moto generadores de energía para suministrar energía eléctrica a fos equipos de perforación, campamentos e instalaciones menores.

Folio 213 de } Expediente.

Pluspetrol Corporation señala en los descargos que reallzó las slgulentas acciones:

- Se identificó el lugar exacto en el cual se habia producida el corte de la linea, el cual requirirá la realización de recorridas a la largo de 12 km de longitud del tramo. Esta situación estuvo relacionada con la limitada disposición en el pais de equipamiento de detección que permitiera identificar en ee corto plazo la ubicación precEsa del lugar de la faRa. El proceso se desarrolló en cada oportunidad en la cual se produjo code de energía.
- Se estableció un programa de trabajo para 'a reparacitn de cada punto afectado. condicionado a la presencia de intensa lluvia en la zona.
- Se reforzó las obras de estabilización del derecho de via
- Se ejecutaron acciones de reparación en cada punto en el cual se identificaron fallas.

- (ii) De ser el caso, determinar si corresponde imponer una sanción a Pluspetrol Corporation.

III. CUESTIONES PREVIAS

111.1 Competencia del OEFA

8. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el OEFA⁸.
9. Al respecto, el artículo 11^o de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada posteriormente por la Ley N° 30011⁹ publicada con fecha 26 de abril de 2013, establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.

IO. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325¹⁰, establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.

11. Con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.

Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

"Segunda Disposición Complementaria Final

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental "Artículo 11^o.- Funciones generales

11_1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA en concordancia con lo establecido en el artículo 17, Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas."

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. 05 de marzo de 2009 "Disposiciones Complementarias Finales Primera.-

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días Útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar e/ acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos a/ OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.



Nº

1.2. En este sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2011 OEFA/CD publicada el 02 de marzo de 2011, se aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de su supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 04 de marzo de 2011.

1.3. En consecuencia, en la medida que el presente expediente fue derivado por el OSINERGMIN al OEFA, en el marco de la transferencia de funciones antes mencionada, esta Dirección resulta competente para pronunciarse sobre el presente caso.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. HABRÍA EMPLEADO DIEZ (10) MOTOS GENERADORES DE ENERGÍA PARA SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN, CAMPAMENTO E INSTALACIONES MENORES DE LA PLATAFORMA CASHIRIARI 3, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE PERFORACIÓN DE 04 POZOS DE DESARROLLO EN LA LOCALIDAD CASHIRIARI 3 - LOTE 88", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 883 - 2009.EM/AEE

IV.1 Marco Conceptual: La evaluación integral de las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental

1.4. De acuerdo al Artículo 55^o del Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-EM, en concordancia con el citado artículo 9^o del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH), una vez obtenida la Certificación Ambiental, el titular de la actividad de hidrocarburos deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el estudio ambiental aprobado por la autoridad competente¹².

1.5. De acuerdo a los Artículos 16^o, 17^o y 18^o de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, las obligaciones que conforman el proyecto ambiental aprobado mediante la certificación ambiental, son evaluadas de forma integral y son plasmadas como compromisos específicos, mecanismos, programas, además de

Decreto Supremo N° 015-2006-EM - Reglamento de Protección ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, publicado el 3 de marzo de 2006.

"Artículo 9.- Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos. Ampliación de Actividades o Modificación, el Titular deberá presentar ante la DGAAE el Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el promponente."

Decreto Supremo N° 019-2009-EM - Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de

Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 25 de setiembre de 2009. "Artículo 55. • Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.



La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su cumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de Certificación Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de sus responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley". (El subrayado es nuestro)



N° 359-2013-OEFWDFSAVPAS

plazos y cronogramas de obligatorio cumplimiento para asegurar el adecuado manejo ambiental del proyecto a ejecutar¹³.

1 6. La evaluación integral del proyecto ambiental implica que la autoridad certificadora analice en conjunto las obligaciones establecidas en todos los capítulos del estudio ambiental; siendo ello conforme con el principio de indivisibilidad. el cual señala que la evaluación se realiza de manera integral sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión. comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos.

1 7. Así, cada proyecto ambiental tendrá sus factores ambientales y acciones específicas de acuerdo a su entorno geofísico, de manera que no se puede confeccionar una lista de acciones y factores de forma general. ya que los impactos ambientales y las medidas se fijarán en función a las características (ubicación) del proyecto y de su entorno contenidas en la descripción de dicho proyecto"

1 8. La primera etapa en el proceso de evaluación integral implica la descripción de la situación pre-operacional del proyecto. con la finalidad de prever las alteraciones que se puedan ocasionar en su entorno y la magnitud alcanzada por el impacto del proyecto ambiental¹⁵.

1 9. En esta etapa se trata de determinar la ubicación óptima de un proyecto o acciones a ejecutar, en base a la alternativa más viable para proteger el ambiente; y en caso sea una acción que no permita su reubicación, se propondrá las formas de evitar o disminuir sus impactos ambientales negativos¹⁵

Ley N° 28611 • Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005."Artículo 16°." De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias "

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el País.

"Artículo 17°.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental. las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana: los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y Sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general todos aquellos Orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental "

Expediente

"Art/culo 18'.- Del cumplimiento de los instrumentos

En e' diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan tos mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, 'os ptazos y et cronograma de inversiones ambientales, así como tos demás programas y compromisos. "

CONESA, Vicente. "Guta Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. Ediciones Mundi — Prensa. Madrid, 2009, p. 218

Ibidem.

ESPINOZA, Guillermo. 'Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental". Banco Interamericano de DesarroEic (BID) y Centro de Estudios para el Desarrollo (CEO), Santiago de Chile. 2002. p. 491



N' 094-2014OFA/DFSAI

N" 359-2013-OEFA/DFSAVPAS

20. Para concretar la ubicación óptima se deberá inventariar todos tos factores en la caracterización del medio; como por ejemplo. un estudio del medio físico, tanto abiótico (aire, clima, agua y suelo) como biótico (flora y fauna) y perceptual (paisaje), así como del medio socio económico en el entorno afectado¹⁷
- 21 . En la segunda etapa se evalúan los impactos ambientales del proyecto sobre los componentes bióticos, perceptual, abióticos, población, patrimonio histórico artístico y arqueológico¹⁸ .
22. Por último, en la tercera etapa se fijan fas medidas ambientales para atenuar o suprimir los impactos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su diseño y ubicación (descripción del proyecto), como en cuanto a las obligaciones genéricas de protección del ambiente¹⁹
23. A continuación se presenta de manera gráfica lo descrito hasta el momento:



Fuente: Elaboración propia.

24. En base a lo descrito, siendo el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental un documento integral, tanto los impactos ambientales como las medidas ambientales resultarán eficaces en cuanto se cumpla con las acciones comprometidas para implementar el proyecto; no pudiéndose entender aisladamente estas tres figuras ambientales (descripción del proyecto, impactos y medidas ambientales), al existir una relación integral entre ellas²⁰

¹⁷ Ibid, p. 219.

¹⁸ CONESA, Vicente. "Guta Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental". Ediciones Mundi — Prensa

Expediente

CONESA. Vicente. "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Ediciones Mundi — Prensa. Madrid, 2009, p. 235.

Ibid, p. 295.

Cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29^o del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009/MINAM, todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidas en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin embargo, también son exigibles durante la fiscalización todas las demás Obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio.

Sobre el particular, se entiende que en un escenario ideal, las obligaciones, medidas ambientales o acciones, independientemente de su denominación, deberían estar contenidas en los planes de los instrumentos de gestión ambiental. No obstante ello, se reconoce que existen obligaciones a lo largo del contenido de los instrumentos de gestión ambiental que son de exigible cumplimiento para el titular de la actividad, al encontrarse relacionadas integralmente. En efecto, en caso del cumplimiento de las obligaciones no se podría entender de manera independiente a las medidas ambientales establecidas en los Planes correspondientes, pues para que estas últimas se puedan cumplir de manera efectiva, se necesita previamente cumplir con las obligaciones aprobadas en el estudio ambiental.



N°

IV.2 El cumplimiento de las obligaciones asumidas en el EIA de Pluspetrol Corporation

IV.2.1 Uso de la línea eléctrica de manera regular y uso de los moto generadores de manera excepcional

25. En el subsector hidrocarburos, en el artículo 9° del RPAAH ²¹ se señala que los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental son obligatorios luego de su aprobación.

26. Al respecto, Pluspetrol Corporation cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Ampliación del Programa de Perforación de 04 pozos de Desarrollo en la Locación Cashiriari 3 - Lote 88", aprobado mediante Resolución Directoral N° 383-2009-MEWAAE el 15 de octubre de 2009.

27. En el ítem 3.2 del EIA - "Etapa de Perforación" se señala que la energía necesaria para la etapa de perforación, campamento y áreas auxiliares será provista por una línea de energía eléctrica desde la Planta de Gas Malvinas, de acuerdo a lo siguiente:

"Capítulo 2.

3. ETAPAS DEL PROYECTO

3.2 ETAPA DE PERFORACIÓN

3.22 Requerimiento, Servicios e Insumos Necesarios

3.2.24 Abastecimiento de Energía

La energía necesaria para la etapa de perforación y para el campamento y áreas auxiliares menores será provista desde la Planta de Gas Malvinas por una línea de energía eléctrica de 33 Kilovoltios (KV).

No obstante, para el caso de perforación se contará como medida de confinamiento con 10 generadores eléctricos con una potencia total de 7.700 HP y para campamento de plataforma y áreas auxiliares menores se contará con dos (2) moto generadores entre 500 y 600 pudiendo ser 2 de 250 KW o 3 de 200 KW."

(Subrayado agregado)

28. Del referido compromiso, en el proceso de evaluación ambiental se decidió que, para el abastecimiento de energía en la etapa de perforación, se contará con una línea eléctrica de 33 kilo voltios (kv) y; como medida excepcional y temporal, se previó el uso de 10



Resolución Directoral

Expediente

generadores eléctricos, debido a que estos últimos generarían mayores impactos como: i) Incremento de humos negros y emisiones gaseosas ²²; y ii) Ruido y Manejo de Pits.

29. Asimismo, en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la instalación del tendido eléctrico en el Tramo Cashiriari 2 - Cashiriari 3 y en las subestaciones en locaciones Cashiriari 1 y 3. aprobado mediante Resolución Directoral N° 248-

Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 388-2007-OSICO sus modificatorias.

Numeral	Tipificación de la Infracción	Sanción	Otras
3.4. Incumplimiento de las normas. compromisos obligaciones relativas a Estudios Instrumentos de Gestión Ambiental.			Ambientales y/o
3.4.1	Inicio de operaciones o realización de trabajos de ampliación sin Estudio Ambiental o Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados.	Hasta 10 000 UIT	Cierre de Instalaciones, Paralización de Obras, Suspensión Definitiva Y Suspensión de Actividades.

²²

EMPRESA GEOTÉRMICA DEL NORTE. 2008. informe consolidado de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Perforación Geotérmica profunda e/ Talio, Fase I. Chile.



N°
No

2008-MEM[AAE, se había previsto los múltiples beneficios (desde et punto de vista ambiental) de utilizar la planta de gas Malvinas como fuente de energía en lugar de la generación eléctrica "in situ" mediante grupos etectrógenos, mencionando lo siguiente:

"7. ANAUSIS COSTO BENEFICIO AMBIENTAL

7.1 Principales Impactos Ambientales Relacionados con los Beneficios

- a) Minimización de la emisión de contaminantes
Al utilizar la energía eléctrica aenerada en Malvinas wa la oerforación de los oozos. sn luar de los aeneradores a diesel. se evitará emitir a la atmósfera diversos contaminantes derivados de la combustión. como el Dióxido de Azufre (SO2). Dióxido de Carbono (CO2). Dióxido de Nitrógeno compuestos oraánicos volátiles. etc.
- b) Minimización de la emisión de ruidos
De manera similar al anterior impacto, al utfffzar la energía eléctrica aenerada en Malvinas para la perforación de los pozos. en luar de los generadores a diesel. se evitará la emisión ds ruidos a la atmósfera. ;

(Subrayado agregado)

30. En tal sentido, Pluspetro\ Corporation se comprometió en su EIA a usar la línea eléctrica en lugar de los moto generadores, debido a que estos últimos generarían mayores impactos ambientales, lo cual se constata de acuerdo con el siguiente gráfico:



Ubicación del proyecto:
 Locación Cashiriari 3 Lote 88.
 Cuenca Hidrográfica del río Urubamba
 (zona con precipitaciones variables)

Fuente: Tomado de PLUSPETROL PERÚ CORPORATION. Plan ds Manejo Ambiental para ta Instalación del Tendido Eléctrico en el Tramo Cashiriari 2 - Cashiriari 3 y las Subestaciones en Locaciones Cashiriari 1 y 3. Perú, 2007. p. 8²³.

Entre las principales ventajas de actualizar los procedimientos aprobados para permitir la instalación del tendido eléctrico, se tiene que la forma de trasladar energía eléctrica mediante cable soterrado es menos impactante desde el punto de vista ambiental, comparado a la generación eléctrica "in situ" mediante grupos electrógenos. Esto último implicaría altos niveles de ruido, contaminación constante de dióxido de azufre y manejo de pilas de combustible in situ.



g

N°

IV. 2.2 Características pluviales de la zona donde se usa el tendido eléctrico

31. El proyecto se ubica en el ámbito de la Cuenca Hidrográfica del río Urubamba y la Localidad de Cashiriari 3 (zona de perforación) donde el clima es el mismo; motivo por el cual en el EIA de Pluspetrol Corporation se utilizó el registro pluviométrico de 3 estaciones meteorológicas (Cirialo, Echarate y Quillabamba), siendo consideradas como representativas para el estudio ambiental.

32. Respecto a los datos de clima y meteorología de la estación Cirialo y Echarate, en el ítem 2.2 "Clima y Meteorología" del Capítulo 3 del EIA Línea de Base Ambiental, se tomaron en cuenta los registros de precipitaciones durante el periodo 1963-1980, conforme se aprecia a continuación:

"2.2 CLIMA Y METEOROLOGÍA

2.2.1 Características Meteorológicas y Climáticas

2.2.2 Características Climáticas del Área de Influencia

2.2.2.4 Precipitación

El SENAMHI (1995), en base a los registros de la estación de Cirialo para el periodo 1963-1980 (18 años), reporta que la precipitación media mensual varía entre 15 mm entre junio y julio, y 260 mm en enero, con un total anual medio de 1323 mm (Ver Figura 9). También se cuenta con la estación pluviométrica PLU-Echarate, al sureste del área de influencia, en las coordenadas 12°47'Sur y 72°40'Oeste (E: 753321, N: 8585666), que para el mismo periodo reporta que la precipitación media mensual varía entre 40 mm en junio y 320 mm en enero con un total anual de 2043 mm.

33. De acuerdo a lo señalado, desde 1963 hasta 1980, era de conocimiento de Pluspetrol Corporation que anualmente se registraban precipitaciones mensuales promedio que varían entre un mínimo de 15 mm y un máximo de 320 mm, dentro del ámbito geográfico de las estaciones Cirialo y Echarate.

34. Por ser los mencionados datos muy antiguos, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía requirió a Pluspetrol Corporation que incluya registros históricos recientes; por lo que se realizó un nuevo análisis utilizando la estación meteorológica de Quillabamba, la cual posee similitud climatológica con la cuenca del río Urubamba y la zona de perforación.

"Observación N° 27. Con respecto a la precipitación, es necesario actualizar y efectuar al análisis de la información de las estaciones de Cirialo y Echarate ya que deja de lado 27 años de registro (1981-2007), considerando que la precipitación es un agente incentivador de los procesos geodinámicos externos, en especial la precipitación



máxima en 24 horas y teniendo en cuenta que la locación Cashiriari 3, se encuentra en las colinas altas con pendientes extremadamente disectadas (derrumbes y deslizamientos).

35. En virtud a ello, Pluspetrol Corporation, en respuesta a la Observación N°27 del "Levantamiento de Observaciones al EIA"27, señaló que los resultados de

PaFa el caso de Cirialo y Echarate se estableció un periodo de 18 años (1963-1980) y para Malvinas se estableció un periodo de 2 años (2002-2003).

Capítulo 3-13 del EIA.

Véase Carta N° PPC-EHS-C9-0501 que responde a la observación formulada mediante Oficio N° 430-2009SERNANP-DGAN, durante el proceso de evaluación del EIA de la Ampliación del Programa de Perforación de 4 pozos de Desarrollo en la Locación Cashiriari 3-Lote 88.

Véase Carta N° PPC-EHS-09-0501 que responde a la observación formulada mediante Oficio N° 430-2009SERNANP-DGAN, durante el proceso de evaluación del EIA de la Ampliación del Programa de Perforación de 4 pozos de Desarrollo en la Locación Cashiriari 3-Lote 88.



precipitaciones de la Estación Quillabamba serían la base para la elaboración del EIA:

"Respuesta: Las estaciones meteorológicas Cirialo y Echarate solo cuentan con registro hasta 1980, después de este año las estaciones dejaron de funcionar. A fin de complementar la caracterización de la orografía del área de estudio, se incluye el análisis de la Estación Quillabamba, la misma que se encuentra en la parte alta de la cuenca del río Urubamba (12°51'22", 7241'31"), al sur del área de influencia del Proyecto. Cuenta con un registro de información de 12 años (1996-2008),

• Estación Quillabamba

La precipitación total mensual media osciló entre 16.1 mm en junio a 210.8 mm en febrero; y entre los valores absolutos extremos de 0.0 mm en junio de 1998 y agosto de 1999 a 538.0 mm en febrero de 1999. La precipitación total anual promedio fue de 1148.8 mm entre los totales extremos de 898.8 mm en 1996 durante el fenómeno La Niña 1997/1998 y 7207 mm en 1999 durante el decaimiento del fenómeno El Niño 1997/1998. Ver Tabla 2 y Figura 1).

Así también, como se aprecia en la Tabla 2 y Figura 1, el Coeficiente de Variabilidad muestra que la precipitación total mensual presenta alta dispersión y variabilidad especialmente durante el periodo de estiaje (mayo-octubre), debido tanto a que el área recibe la influencia de las perturbaciones extra tropicales que incursionan en la forma de células aisladas, de baja y alta presión, haciendo que la alternancia de los eventos lluviosos y secos muestren una mayor frecuencia.

Tabla 2: Precipitación Total Mensual (1996-2008)- Estación Quillabamba

Parámetro	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Anual
mm	335.4	538.0	272.0	271.3		56.3		113.5		169.7	123.1	219.9	1148.8
Minimo		94.7	103.0	45.3		1.5	0.0			47.3	21.5	7.2	898.8
mm					4.2				12.6				
													18

Fuente: SENAMHI

Expediente N' 359-2013.OEFA/DFSAPAS

Por otro lado en la Fiaura 2 se aprecia que para el periodo estudiado, existe menos de 7% de orobabilidad que la oreccioitación total anual sea menor de 898.8 mm suerior a 1720.7 mm. Asimismo oermite atirmar que existe 20% de orobabilidad que se tenaa una precipitación total anual menor de 1000 mm y 73% de probabilidad que ésta ocurra entre 1000V 1720. 1 mm. "

(Subrayado agregado)



36. Respecto a los datos de clima y meteorología de la estación Quif'abamba, las precipitaciones mensuales poseen coeficientes de variabilidad, alcanzando una máxima variación de 108 % para el mes de agosto y un mínimo de 25 % en marzo, lo cual indicaría que el comportamiento pluviométrico es irregular e inconstante; ya que está suieto a variaciones según las condiciones climáticas en las que se desarrolla dentro de la cuenca.
37. En consideración a lo señalado, el EIA previó datos de clima y meteorología hasta ef año 2008, tomando como referencia las estaciones Cirialo, Echarate y Quillabamba.
38. No obstante, esta Dirección considera pertinente conocer los valores de las lluvias alcanzados en el periodo de perforación (supervisión del año 2010); razón por la cual resulta pertinente analizar los registros históricos pluviométricos deF Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), Para ello, se tomará



Nº

como base referencial la Misma estación meteorológica de Quillabamba en el periodo 1996-2008²⁸; considerada como representativa en el EIA²⁹

39. Del registro de SENAMHI de los años 2008, 2009 y 2010, se observa que la precipitación total anual alcanza valores de 884, 864 y 935 mm respectivamente, los cuales se encuentran dentro del rango pluviométrico considerado por Pluspetrol Corporation en el análisis que realizó para la elaboración de su EIA, conforme se aprecia a continuación:

Tabla N' 01. Precipitaciones mensuales de la Estación Quittabamba en el periodo (2008-2010)

Meses	Precipitaciones registradas de la Estación Quillabamba consignadas en el EIA Periodo 1996-2008	Precipitaciones registradas or SENAMHI		
		2008	2009	2010
Enero				
Febrero	538	89_7		196.5
Marzo	272			231.7
Abril	271.3	108,2	53.9	32
Ma o			22.6	
A osta				
Septiembre				



Octubre	169.7	128.6	99.5	155
Noviembre	123.1		165.8	84.5
Diciembre			159.8	
Total anual	2301.8	883,6	863.6	9349

40. Del cuadro anterior se desprende que: (i) los registros de precipitaciones totales anuales obtenidos por SENAMHI en la Estación Quillabamba en los años 2008, 2009 y 2010 son menores al registro del periodo considerado por Pluspetro' Corporation de la misma estación; (ii) las precipitaciones mensuales ocurridas en el 2009 y 2010, periodo en que se usó moto generadores, se encontraban dentro del rango estimado en el EIA.
41. En ese sentido y de acuerdo a todos los análisis pluviométricos considerados anteriormente, se concluye que Pluspetrol Corporation conocía el comportamiento, magnitud y variación de las precipitaciones en la zona de operación, así como su estacionalidad climática durante todo el año (en época seca y húmeda).
42. En consideración a lo desarrollado, de la evaluación de las características de la zona se estableció un mecanismo excepcional para generar energía eléctrica, el cual no podía ser usado por un tiempo prologando por los mayores impactos que generaría al ambiente.

²⁸ Registros históricos pluviométricos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).

²⁹ El área es considerada representativa, ya que la zona donde se encuentra el Lote 88 y la ubicación geográfica de la estación Quillabamba poseen el mismo tipo de clima según la Clasificación de Thornthwaite A(r) A' H⁴²⁹, que se encuentran dentro de la Cuenca Hidrográfica del Urubamba.

Descripción climática:

A(r) A' H": Precipitación efectiva rntiy lluviosa, con abundantes precipitaciones durante todo el año. eficiencia de temperatura cáhda muy húmeda.

Véase Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI). Mapa de Clasificación Climática por el método de Thornthwaite, Lima, Perú, 2010.



9-2013-OEFA/DFSAVPAS

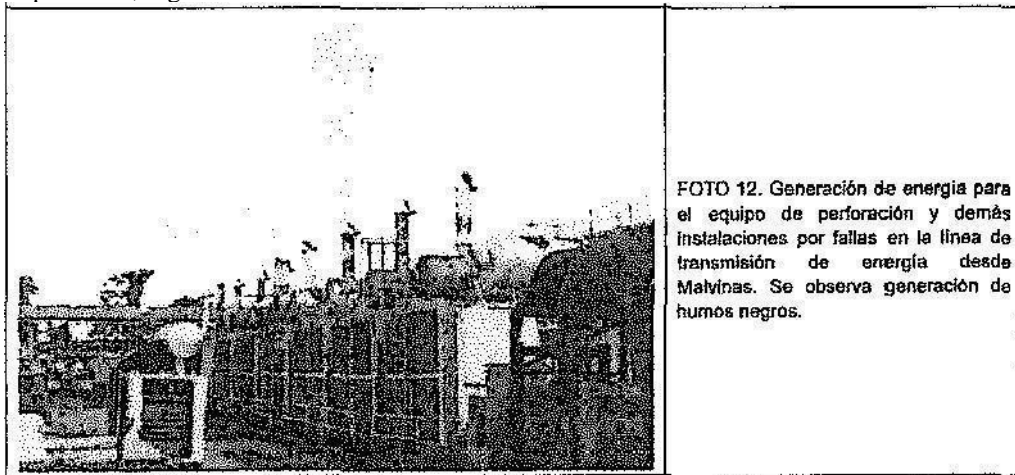
- 43. Asimismo, cabe precisar que los costos de mantenimiento y operación de los motogeneradores son menores a los costos que involucra poner operativa una línea de tendido eléctrico en la selva, por lo que el uso de los primeros es inmediato por la facilidad que existe en su instalación y operación; sin embargo, resulta prudente que su uso no sea mayor de un mes por los impactos ambientales que generan al ambiente,
- 44. Por tanto, corresponde analizar los hechos que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionador y los argumentos presentados por Pluspetrol Corporation.

IV.3 De los hechos detectados en la supervisión regular

- 45. Durante visita de supervisión realizada el 02 de enero de 2010, se verificó que Pluspetrol Corporation generaba energía a través de moto generadores y no a través de línea de energía eléctrica desde la Planta de Gas Malvinas, de acuerdo con el siguiente detalle³⁰:

"Se observó que Pluspetrol está generando energía para el equipo de perforación y su campamento, en la misma locación, desde el 28 de noviembre de 2009, incumpliendo lo indicado en el EIA aprobado".

- 46. Lo indicado en el párrafo precedente se verifica con la fotografía N° 12³¹ de la primera supervisión, según se observa a continuación:



- 47. En la segunda visita de supervisión realizada del 08 al 12 de febrero de 2010, se verificó lo siguiente³²:

"En la visita a la plataforma se observó que la generación de energía para el equipo de perforación, para el campamento y sus instalaciones menores continúa realizándose en la plataforma, mediante los 10 generadores que cuenta y cuyos motores están trabajando generando humos negros".

Folio 213 del Expediente. Folio 71 del Expediente.

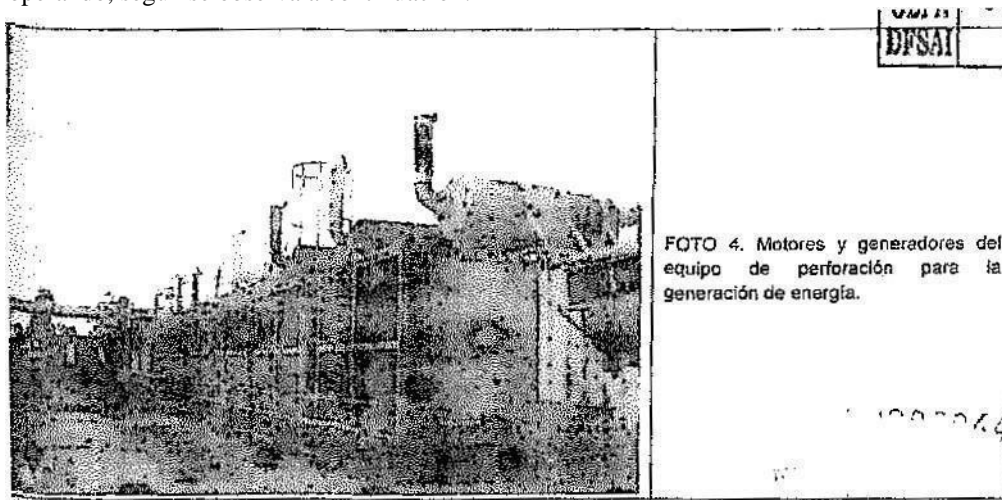
Folio BI del Expediente.

D 094-2014.OEFA/DFSAI



N° 359-2013-OEFMDFSAVPAS

48. Lo indicado en el párrafo precedente se verifica con la fotografía N° 4³³ la cual demuestra que después de un mes de realizada la primera supervisión, los moto generadores seguían operando, según se observa a continuación:



49. De los medios probatorios valorados, se concluye que desde el 28 de noviembre de 2009 hasta el 12 de febrero de 2010 la energía para el equipo de perforación era generada por diez (10) moto generadores y no a través de la línea de tendido de energía eléctrica de 33 kw.
50. Adicionalmente a lo mencionado, según los reportes de monitoreo mensual emitidos a la autoridad competente (OSINERGMIN), se muestra que el uso de los moto generadores se extendió hasta marzo de 2010³⁴ (4 meses aproximadamente).
51. Por tanto, el tiempo de uso de los moto generadores (04 meses aproximadamente) incumple lo señalado en el EIA, debido a que no tiene naturaleza excepcional ni temporal.
52. No obstante, Pluspetrol Corporation discrepa con los resultados y ha presentado alegatos en contra de ellos, los cuales serán analizados a continuación.

IV.4 La temporalidad del uso de moto generadores

53. Pluspetrol Corporation indica que el uso de moto generadores por tiempo prolongado responde a una medida de contingencia, señalando lo siguiente en sus descargos:





Nº 359-2013-OEFA/DFS AVPAS

siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 37º de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Artículo 3º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado,

Artículo 4º.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori María Isa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización. Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CARTA DE ACEPTACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 2019

Quien suscribe:

Betty Leonor Guarnizo Miranda

Gerente de "Consultoría Jurídica Guarnizo & Asociados"

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **INCORPORAR EL SEGURO OBLIGATORIO PARA GARANTIZAR LA REPARACION DEL DAÑO EN LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE.**

Por el presente, la que suscribe Betty Leonor Guarnizo Miranda, Gerente de "Consultoría Jurídica Guarnizo & Asociados", AUTORIZO al alumno: Dávila Torres Víctor Raúl, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **INCORPORAR EL SEGURO OBLIGATORIO PARA GARANTIZAR LA REPARACION DEL DAÑO EN LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE.**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre grado enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.




Betty L. Guarnizo Miranda
ABOGADA
REG. ICAL: 4589